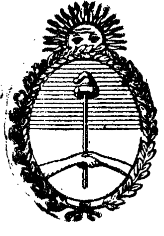


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 22 de enero de 1971

NUMERO

22.099

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

PROGRESS

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas de Gressen Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 3 (tres) días del mes de diciembre de 1970, entre PROGRESS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 9 de febrero de 1968, bajo el Nº 122, al folio 446, del libro 64, tomo A. de Estatutos Nacionales con domicilio en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 811, 1er. piso, de la Capital Federal, representada en este acto por el señor Jacobo Finkielstain, según poder otorgado por escritura Nº 496, Folio 1819, de fecha 5 de junio de 1970, ante el escribano Gerardo Iturbe, titular del Registro Nº 151 de la Capital Federal: Even Sociedad en Comandita por Acciones, inscripta bajo el Nº 488, al folio 429 del libro 237 de Contratos Públicos y su modificación inscripta bajo el número 648, al folio 37 del libro 238 de Contratos Públicos, con domicilio en Corrientes 3838, 1º piso, Capital, representada en este acto por su apoderado Sr. Mailij Finkielsztain, según poder otorgado bajo escritura Nº 182, Folio 748, de fecha 15 de octubre de 1963, ante escribano Máximo A. Soler, titular del Registro Nº 36 del partido de Vicente López, prov. de Buenos Aires y Samuel Nachman Finkielstein, con domicilio en Mario Bravo 1094, 15 piso, dto. 61, Capital Federal, cédula de identidad Nº 3.848.045 de la Policía Federal, de nacionalidad polaca, nacido el 5 de agosto de 1926, casado en primeras nupcias con Eidylia Rosa Lia Mell, se conviene en celebrar un contrato de cesión de cuotas de Gressen Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran y dicen: Primera: Progress Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Even Sociedad en Comandita por Acciones, son los únicos socios de Gressen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad inscripta en el Registro Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 20|5|1969, bajo el Nº 1209, al folio 252 del libro 60 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El capital de la sociedad, suscripto e integrado es de ochocientos mil pesos ley 18.188 ($ 800.000.— ley 18.188) dividido en 800 (ochocientas) cuotas de mil pesos ley 18.188 ($ 1.000.— ley 18.188) cada una. — Progress S. A. C. I. F. I. y Even S. C. A. integraron el capital en partes iguales, correspondiéndoles a cada sociedad, 400 (cuatrocientas) cuotas de mil pesos ley 18.188 ($ 1.000.— ley 18.188) cada una. — Progress S. A. C. I. F. I., cede, vende y transfiere las 400 (cuatrocientas) cuotas de capital de mil pesos ley 18.188 ($ 1.000.— ley 18.188) cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad, en la siguiente forma: 384 (trescientas ochenta y cuatro) cuotas de mil pesos ley 18.188 ($ 1.000, ley 18.188 cada una, a Even S. C. A. y 16 (dieciséis cuotas de mil pesos ley 18.188 ($ 1.000 ley 18.188 cada una a Samuel Nachman Finkielsztein. — Segunda: El precio de la cesión a favor de Even S. C. A. se fija en trescientos ochenta y cuatro mil pesos ley 18.188 pesos 384.000.- (ley 18.188) y el precio de la cesión a favor de Samuel Nachman Finkielsztein en la suma de dieciséis mil pesos 18.188 ($ 16.000.— ley 18.188) sumas que Progress S. A. C. I. F. I., recibe en este acto en dinero efectivo y de manos de los cesionarios, sirviendo el presente instrumento del más suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Progress S. A. C. I. F. I., en virtud de las cesiones de cuotas, queda totalmente desvinculada de la sociedad, inclusive en lo relativo a la gerencia, declarando que nada tiene que reclamar a la sociedad o a sus socios por ningún concepto, dando por aprobados los balances y cuentas habidas hasta la fecha. — Cuarta: Even S. C. A., presta conformidad expresa con la cesión de cuotas a favor de Samuel Nachman Finkielsztein. — Quinta: Se dejan sin efecto las cláusulas séptima y décimo octava del contrato social original, las que son reemplazadas por la siguiente: "La sociedad será dirigida y administrada por Even S. C. A. con el cargo de socio gerente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, Even S. C. A., quien tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia el socio gerente, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles; abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, o créditos en descubierto, girar sobre dichas cuentas y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, sean nacionales o extranjeros oficiales y particulares, con sus sucursales, agencias, representaciones y corresponsales, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y|o cualquiera otra institución pública o privada, contraer toda clase de créditos y anticipos, en la forma y condiciones que juzgue conveniente, firmar poderes especiales y generales y revocarlos; nombrar, separar o suprimir toda clase de mandatarios, agentes y empleados de la sociedad, demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada; cobrar y percibir, efectuar pagos, dar recibos, hacer novaciones, arreglos o transacciones. — La enumeración no es taxativa. — Los socios podrán desarrollar actividades análogas a las que hacen al efecto de esta sociedad". — Sexta: Todas las demás cláusulas del contrato social original que no haya sufrido modificación por el presente instrumento, continuarán con toda su fuerza y vigor. — En este acto, Even Sociedad en Comandita por Acciones, designa como su representante a los efectos de que actúe como socio gerente, a su socio administrador Sr. Jacobo Finkielstain (Cédula de Identidad Nº 4.311.222 de la Policía Federal). — Esta designación se realiza sin perjuicio de la facultad de reemplazar al representante, conforme a su derecho. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Jacobo Finkielstain. — Mailij Finkielsztain y Samuel Nacham Finkielsztein.

Bunos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 151,50 e.22|1 Nº 17.301 v.22|1|71

Wahren

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, EXPORTADORA E IMPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: Otorgada por Wahren Sociedad Anónima Comercial, Exportadora e Importadora". Escritura número dos mil seiscientos cincuenta y nueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparecen el señor: Gustavo Wahren sueco, comerciante, casado, domiciliado en la calle Guido dos mil seiscientos cincuenta y dos, Capital; Mauricio Grinberg, argentino, procurador, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número cuarenta y nueve, Capital; Alejandro María Capurro Acasuso, argentino por opción, abogado, casado domiciliado en Vicente López mil ochocientos noventa y cinco, sexto piso, "C" Capital; Héctor Alberto Grinberg, argentino, abogado, casado, domiciliado en la Avenida Quintana trescientos setenta y tres, Capital; Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, argentino, abogado, casado, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos ochenta y seis, Capital; Enrique Juan Bacqué, argentino, casado, empleado, domiciliado en Yerbal novecientos sesenta y nueve, Capital; Alberto Bernardo Canavés, argentino, comerciante, casado domiciliado en Juan F. Seguí cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Capital; Raúl Osvaldo Melussi, argentino, abogado, soltero, domiciliado en Inca tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, Capital; Juan Carlos Fernández Humble, argentino, abogado, casado, domiciliado en Barrientos mil quinientos diez y seis, Capital; y don Roberto Gangloff, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Mariano Acha mil doscientos cincuenta y siete| sesenta y uno, Capital; todos personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Wahren Sociedad Anónima Comercial, Exportadora e Importadora" cuyos documentos constitutivos me exhiben y que transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Gustavo Wahren, Mauricio Grinberg, Alejandro María Capurro Acasuso, Héctor Alberto Grinberg, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané, Enrique Juan Bacque, Alberto Bernardo Cánaves, Raúl Osvaldo Melussi, Juan Carlos Fernández Humble y Roberto Gangloff, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WAHREN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, EXPORTADORA E IMPORTADORA". b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Operaciones comerciales, de representación, importaciones, exportaciones, consignaciones compra, venta y distribución de mercaderías en general y en especial, de papel de todos los tipos, cartón y todos los otros productos de la industria papelera y de la imprenta y sus afines; materias primas y frutos del país, elaborados o a elaborarse y de toda clase de bienes muebles de cualquier naturaleza que sean; b) Exportaciones: exportación de materias primas, frutos del país, elaborados o a elaborarse, y en general, de todos los productos y subproductos nacionales; c) Importaciones: importación de todo tipo de papel, máquinas gráficas e implementos y accesorios de toda clase destinados a la industria gráfica; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de m$n. un peso Ley 18.188 valor nominal cada una, dividido en 50 (cincuenta) series de mil pesos Ley 18.188 cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital auto-

rizado se emiten 10 (diez) series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Gustavo Wahren, 7.000, ordinarias, $ 700. — Mauricio Grinberg, 1.000 " " 100. — Alejandro M. Capurro Acasuso, 1.000, " " 100. — Héctor A. Grinberg, 400, " " 40. — Miguel E. E. Menegazzo Cané, 100, " " 10. — Enrique J. Bacqué, 100, " " 10. — Alberto B. Canaves, 100, " " 10. — Raúl O. Melussi, 100, " " 10. — Juan C. Fernández Humble, 100, ordinarias, $ 10. — Roberto Gangloff, 100 " " 10. — 10.000. — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Sr. Gustavo Wahren, Vicepresidente a Sr Mauricio Grinberg; Cocales a Dr. Alejandro María Capurro Acasuso; suplentes a...... Síndico titular a Sr. Alberto Bernardo Cánaves y Síndico suplente a Sr. Guilermo Vicente Gallo. — Cuarto: Autorizar a los señores Gustavo Wahren, Mauricio Grinberg, Alejandro María Capurro Acasuso y Alberto Bernardo Cánaves a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Mau Grinberg. — Gustavo Wahren. — A. M. Capurro Acasuso. — H. A. Grinberg. — Miguel Menegazzo Cané. — E. Bacqué. — Alberto B. Canaves. — R. Melussi. — J C. Fernández Humble. — Roberto Gangloff. —... ...Estatutos ... 2. — La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años...... 4. El capital social autorizado se fija en $ 50.000 (cincuenta mil pesos Ley 18.188) m|n., representado por acciones de $ 1. (un peso Ley 18.188) m|n. valor nominal cada una, y dividido en series...... 7 La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año (s) siendo reelegibles...... 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año... Mau Grinberg. — Gustavo Wahren. — A. M. Capurro Acasuso. — H. A. Grinberg. Miguel E. E. Menegazzo Cané. — E. Bacqué. — Alberto B. Cánaves. — Raúl O. Melussi. — J. C. Fernández Humble — R Gangloff. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Mauricio Grinberg, Gustavo Wahren, Alejandro María Capurro Acasuso, Héctor Alberto Grinberg, Miguel Enrique Esteban Menegazzo Cané Enrique Juan Bacqué, Alberto Bernardo Cánaves, Raúl Osvaldo Melussi, Juan Carlos Fernández Humble y Roberto Gangloff, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta. — Hay un sello: Julio C. Etchart. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39.093 atento: lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Wahren Sociedad Anónima Comercial, Exportadora e Importadora"; constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63 el 16 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 18 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs uno (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4); con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9). 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. Resolución I. G. P. J. Nº 60. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma ilegible. — Es copia fiel de lo que doy fe, de los originales que he tenido a la vista para este acto en el Expediente número treinta y nueve mil noventa y tres, de la Inspección General de Personas Jurídicas. Y los comparecientes continúan exponiendo: Que habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad "Wahren Sociedad Anónima Comercial, Exportadora e Importadora", la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitándome les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro publicación y demás trámites pertinentes Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Testado: Alberto B. Cánaves: 100 " " 10. — No vale. — Sobreraspado: señor. argentino, Grinberg; noventinueve, 99, autorización, Comercial, ciudad, de, papelera, relación, en, cinco, en, personas, juntamente personas, vigilancia, remanente, Código, jurídicas, en, Comercial: Vale. — Gustavo Wahren. — Mau Grinberg. — A. M. Capurro Acasuso. — H. A. Grinberg. — Miguel Menegazzo Cané. — E. Bacqué. — Alberto B. Cánaves. — R. Melussi. — J. C. Fernández Humble. — Roberto Gangloff. — Hay un sello. — Ante mí Julio C Etchart concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número seis mil ciento sesenticinco en el Registro número treinta y seis de mi adscripción doy fe. Para la sociedad y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente Primer Testimonio en ocho copias fotostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Julio C. Etchart. Escribano.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 267 e.22|1 Nº 17.340 v.22|1|71

Lan

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 3 de diciembre de 1970, al folio 4.750, del Registro 310, Capital, ante el escribano Agustín Lascano Pizarro y de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 31 de agosto de 1970 y aprobado por el Ministro de Justicia de la Nación, por resolución I. G. J. Nº 2.122 de fecha 28 de octubre de 1970, se reforma el Estatuto Social de la Sociedad "Lan, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Financiera", que en el futuro será del siguiente tenor: "Artículo Primero: Funciona la sociedad anónima "LAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", la que fuera constituida con igual nombre y que se regirá por las disposiciones de este estatuto. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del directorio. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se establece por el plazo de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el 1º de octubre de 1957, pudiendo prorrogarse o reducirse este término por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o en sociedad con terceros los siguientes actos: a) Obtención, industrialización y|o fraccionamiento de sueros, vacunas, productos biológicos, químicos y|o farmacéuticos, destinados a la agricultura, ganadería y|o medicina humana y todo lo relacionado directa o indirectamente con los objetos indicados: b) Importación, exportación y compraventa de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, materias primas o elaboradas, semovientes, productos o frutos del país o del extranjero: c) Explotaciones agropecuarias y|o frigoríficas, comercialización e industrialización primaria de sus productos. — d) Operaciones financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores, cotizados en Bolsas o Mercado de Valores o no; salvo las operaciones financieras a que se refiere la ley Nº 18.061, ni ninguna otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, particularmente los enumerados en el artículo decimoséptimo. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Quinientos mil pesos Ley Nº 18.188 ($a. 500.000). Está representado por cincuenta mil acciones ordinarias, al portador, de Diez pesos Ley número 18.188 ($a. 10) y dividido en diez (10) series de cinco mil (5.000) acciones cada una. Todas las acciones y títulos representativos de más de una acción llevarán la firma de dos directores y demás recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. Hasta tanto no sean íntegramente pagadas las acciones se entregarán a los accionistas certificados nominativos por el importe de las cuotas que hayan abonado. La transmisión de estos certificados deberá ser efectuada por declaración firmada por el cedente y el cesionario y ser inscripta en el Registro de Acionistas de la Sociedad, la que se reserva el derecho de exigir que la firma y capacidad del cedente y del cesionario sean justificadas en forma legal. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Dos millones quinientos mil pesos Ley N. 18.188 ($a. 2.500.000), por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: Los aumentos de capital podrán hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de las legales. — b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el Inventario y Balance último aprobados, cuyo excedente de valor tendrá que ser debidamente comprobado por peritos designados por el Directorio con anuencia del Sídico y aprobado por autoridad competente. —

c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General. — d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrante del activo social representen el valor equivalente al de las acciones que se entreguen en pago. — e) Por conversión de debentures, si éstos se hubiesen emitido, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General. —

f) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripciones de acciones. En los casos de los incisos a), b) y c) las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número que de ellas posean, y en el caso del inciso f) salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo décimo de este Estatuto. — Artículo Octavo: El Diretcorio y|o la Asamblea en su caso fijará la oportunidad de cada nueva emisión de acciones y en especial la forma y las condiciones de pago de las mismas. No podrá emitirse una nueva serie hasta tanto la anterior o anteriores estén suscriptos totalmente o integradas en su diez por ciento. Se anunciará como capital autorizado el de $a. 500.000.— con más los aumentos resueltos, de conformidad con la reglamentación precedente y anunciada por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: Si en oportunidad de aumentarse el capital autorizado se resolviese la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán un dividendo fijo acumulativo o no, el cual deberá ser fijado en oportunidad del aumento del capital respectivo y que no podrá exceder del 15 o|o. — Artículo Décimo: En la suscripción de nuevas acciones, de acuerdo al artículo 7º inciso f) de estos estatutos y salvo que la emisión fuere afectada a un destino especial por resolución del Directorio, serán preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias y preferidas, en proporción al número que posean. A tal efecto el Directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término que el Directorio al efecto fije, el que no podrá ser menor de quince días desde la última publicación. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho dentro del término de quince días desde la última publicación, las acciones que pudieren adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las que corresponda. En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país o del extranjero, que el Directorio juzgue conveniente designar. — Artículo Decimoprimero: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubie suscripto en las fechas que se fijaren, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa podrá exigir el pago de todas las cuotas aún las no vencidas, más intereses al 8 o|o anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de emisión y transfiriéndosele a este todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados, el caso será aplicado a todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo decimosegundo: En caso de que una asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas, que hubiere en circulación, este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor integrado de sus acciones. — A partir de la fecha del rescate dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán dividendos corridos hasta la fecha fijada para el pago. — Cuando el rescate sea parcial se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán, previos los avisos durante cinco días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días a partir de la última publicación, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo decimotercero: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo decimocuarto: Por resolución del directorio la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo decimoquinto: La sociedad será dirgida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros, cuyo número será fijado por la asamblea. — Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea general

— Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente y asignarán otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente o del vicepresidente, asumirá sus funciones el director que el directorio designe.

— Cada director dará para el buen desempeño de su mandato una acción de la sociedad en garantía. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores, mediante carta dirigida a la sociedad, podrán hacerse representar en sus funciones por otro director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores, y no habiendo estos otorgado los correspondientes mandatos, de acuerdo con el inciso que antecede, el directorio no pudiera por falta de quorum, el o los directores restantes, con acuerdo del síndico, y en defecto de aquellos el síndico por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre o hasta que el impedimento en cuestión haya desaparecido. — El mismo temperamento se adoptará necesariamente en caso de producirse el fallecimiento, la renuncia o la declaración de incapacidad legal de cualquiera de los miembros del directorio. — Artículo decimosexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por intermedio de dos cualesquiera de los directores o de un director juntamente con un apoderado o por intermedio de dos apoderados. — Podrán absolver posiciones en nombre de la sociedad únicamente el director, apoderado o persona expresamente designada a este objeto por el directorio. — Todos los actos y contratos públicos y privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar para ser válidos la firma de dos directores o de un director y de un apoderado o la de dos apoderados conjuntamente. — Queda asimismo establecido que ante los

Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción que fuesen, reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cada uno de los miembros del directorio o apoderado designado a tal fin. — Sin embargo con el voto favorable de todos los directores, en reunión convocada especialmente a tal efecto, puede conferirse a uno o varios de sus miembros o apoderados la facultad de obligar válidamente a la sociedad con su sola firma. — Artículo decimoséptimo: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Representar a la sociedad en la forma establecida en la cláusula que antecede; b) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente estatuto. — Podrán en consecuencia: Comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir y aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro o fuera del país; c) Adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo. emitidos o pagaderos, par particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales, o por otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros; tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero, y aceptar los respectivos reglamentos; e) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales: f) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. expedir warrants; g) Comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales: h) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo o pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedaes ya formadas o en sindicatos; i) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros, a quien la sociedad represente; j) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas: k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; l) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención: ll) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado u otros cargos, confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representar — En estos casos el directorio sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 del estatuto podrá fijar sus remuneraciones con cargo a gastos generales del ejercicio en que fueran devengados ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria de accionistas; n) Acordar y estipular pensiones y jubilaciones a cargo de la sociedad, en mérito de servicios prestados a la misma, siempre ad referéndum de la Asamblea General de accionistas: o) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso m: p) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos. ya sean a favor de gerentes o subgerentes. apoderados. agentes. representantes o terceros; q) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad. nombrando al efecto los poderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. — En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del directorio o de los gerentes; r) Convoca a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por este estatuto; s) Presentar anualmente a la asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponer el dividendo a repartir y en general determinar los puntos que deban ser considerados en la asamblea; t) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; u) Nombrar agentes, representantes, en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; v) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante, o todos; y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; w) Emitir en la época y condiciones que estime convenientes las acciones que componen el capital autorizado según artículo quinto; y x) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno, dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Artículo decimoctavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por un año por la asamblea general de que eligirá también por igual término a un síndico suplente el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia y otros impedimentos. — Ambos podrán ser reelegibles y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el Código de Comercio. — Artículo decimonoveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; las asambleas pedidas por accionistas, que representen el cinco por ciento del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Toda asamblea será citada en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Ofifial que comenzarán diez días antes de su celebración, y en segunda convocatoria durante tres días con ocho de anticipación. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario, que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Artículo vigésimo: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto. — Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo que se encontrara en mora el pago del dividendo pactado, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por cada acción suscripta. — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos en las asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Artículo vigesimoprimero: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, pero por resolución de la asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo vigesimosegundo: La asamblea general toma conocimiento del informe del directorio sobre la marcha de la sociedad, del informe del síndico, de los balances e inventarios y los aprueba, modifica o rechaza según lo crea conveniente, fija el dividendo, decide si hubiera lugar a ello de la cantidad y empleo de los recursos especiales, propuestos por el directorio y nombra los directores y síndicos cuando procede. — En general delibera y resuelve soberanamente las cuestiones sometidas a ella, dentro de los límites de este estatuto y las disposiciones legales vigentes. — Artículo vigesimotercero: Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los balances, se distribuirán así: a) Dos por ciento como mínimo para reserva legal hasta que esta alcance por lo menos el 10 o|o del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al directorio y síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas sí las hubiere; d) Al pago del dividendo por el ejercicio de las acciones preferidas sí las hubiere; e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendos a todas las acciones ordinarias, a la formación de reservas generales y|o especiales y|o será transferido al nuevo ejercicio o según resuelva la asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo vigesimocuarto: En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el directorio o por la o las personas que designe la asamblea, la que deberá nombrar además un síndico titular y un síndico suplente. — Una vez realizado el activo y pagado el pasivo el remanente se destinará en primer término a reembolsar el capital de las acciones ordinarias y preferidas. — En segundo lugar se pagarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas, si las hubiere. — El saldo que finalmente resulte se repartirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor nominal integrado.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 627 e.22|1 Nº 17.370 v.22|1|71

Buxton

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de fecha 3 de julio de 1969, sancionó la reforma de los artículos sexto, vigesimoséptimo y trigesimotercero, del estatuto social de la sociedad anónima que gira en esta plaza, bajo la denominación de "BUXTON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", habiéndose aprobado dicha reforma según Resolución Ministerial I.G.J. Nº 1.977, de fecha 14 de octubre de 1970 y protocolizada el 9 de diciembre de 1970, ante el escribano Juan José Hervás Ibáñez, al folio 8.252 de Registro 349 a su cargo, quedando en consecuencia redactados del siguiente tenor: "Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la cantidad de cinco millones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por cinco millones de acciones al portador de un valor nominal de un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, dividido en mil series de cinco mil acciones cada serie. Las características de las diferentes clases de acciones son las siguientes: Acciones ordinarias clase "A" tienen derecho a cinco votos por cada acción en todas las Asamblea Generales, salvo para la designación del síndico titular y síndico suplente, para lo cual sólo tendrán derecho a un voto por acción; Acciones ordinarias clase "B", tienen derecho a un voto por cada acción en todas las Asambleas Generales. Acciones privilegiadas: a) Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso excederá del doce por ciento anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. — b) Además, podrán tener participación adicional en las utili[illegible] líquidas y realizadas, juntamente con las acciones ordinarias, la cual no podrá exceder del dividendo que perciban estas últimas. — c) En caso de liquidación de la sociedad, podrán tener preferencia en la devolución del capital, según los términos y condiciones de su emisión — d) El dividendo básico que se les fije podrá ser acumulativo durante el plazo que disponga la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios subsiguientes. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes — e) Los tenedores de acciones privilegiadas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo conforme al acto de emisión, cuando el dividendo básico pactado no pudiera ser abonado íntegramente por falta de utilidades. Esas facultades de voz y voto corresponderán a los tenedores de acciones privilegiadas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias clase "B" y se ejercerán en la oportunidad que lo dispongan las cláusulas de emisión. El tiempo en ellas establecido se computará a partir de la asamblea que hubiere aprobado el balance que no permita la distribución de todo o parte del dividendo básico. Los derechos de voz y voto perdurarán únicamente mientras subsista la situación de falta de pago del dividendo básico. — f) Las acciones privilegiadas tendrán prioridad sucesiva en el orden de su emisión respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — g) Las características determinadas para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos en este estatuto, podrán ir impresas al dorso de los respectivos títulos, acciones o certificados provisorios. — h) De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la asamblea podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones privilegiadas emitidas y la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate. — i) La asamblea podrá disponer que las acciones privilegiadas sean convertidas en acciones ordinarias o en privilegiadas de dividendos menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazos y condiciones que juzgue convenientes. — j) Cuando la sociedad se hubiera reservado el derecho correspondiente al rescate o a la conversión de las acciones privilegiadas, se procederá para ello, conforme a las condiciones pactadas en el acto de emisión y de acuerdo con las normas legales en vigencia o al procedimiento y en la oportunidad que resuelva la asamblea. En el caso de hacerse un rescate parcial, se procederá por sorteo y el mismo se efectuará previo aviso publicado en el Boletín Oficial por un día. En los casos de conversión de acciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Del capital autorizado de cinco millones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, han sido emitidas acciones por un valor nominal de tres millones doscientos cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, encontrándose totalmente suscriptas las siguientes acciones: setecientas ochenta mil setecientas cuarenta y cinco acciones ordinarias clase "A", por un importe total de setecientos ochenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta acciones ordinarias clase "B" por un importe total de dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y veintiséis mil cinco acciones privilegiadas del doce por ciento de dividendo anual acumulativo y participación adicional en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias, representativas de un valor total de veintiséis mil cinco pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, encontrándose integradas las acciones suscriptas por un total de tres millones doscientos veintitrés mil ciento cinco pesos con setenta y un centavos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Las acciones aún no emitidas del capital autorizado podrán ser emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente en series sucesivas de las distintas clases de acciones establecidas en este artículo. La Asamblea General de Accionista podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de seis millones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, pudiendo hacerse ese aumento en una sola oportunidad o parcialmente en varias, mediante emisiones de acciones de las clases que ella misma resuelva. La Asamblea General de Accionistas fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma y modo de pago de las mismas.

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 22|1|71 (24 págs.)

Los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones, cualquiera sea la clase, en proporción a sus respectivas tenencias, excepto en los casos de emisiones con destino especial. Los tenedores de acciones privilegiadas podrán tener opción a suscribir nuevas emisiones de acciones privilegiadas, únicamente a prorrata con los accionistas de ordinarias, conforme lo pueda disponer el acto de emisión de las acciones privilegiadas existentes. Esta preferencia se dará a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial durante tres días y se la considerará renunciada si el accionista no ejerciera su derecho dentro de los quince días contados desde la última publicación. El pago de dividendos en acciones podrá hacerse emitiendo una o varias de las clases de acciones autorizadas por el estatuto, con la limitación de que sólo podrán entregarse acciones de la clase "A" a los tenedores de esta misma clase de acciones. Toda resolución de emisión o aumento de capital, deberá ser elevada a escritura pública. Dichas escrituras se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y serán comunicadas a la Inspección General de Justicia. Al efectuarse cada emisión se abonará el impuesto fiscal correspondiente. No podrá suscribirse una nueva serie de cualquier clase de acciones mientras la anterior de la misma clase no estuviera totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Sólo se enunciará como capital autorizado el fijado al comienzo de este artículo, con más el aumento o los aumentos que se resolvieran y con respecto a los cuales se hayan cumplido las formalidades indicadas precedentemente. — Artículo Vigesimoséptimo: El Directorio se reunirá cuando sea citado por el presidente o lo solicite un director. — Artículo Trigesimotercero: Los inventarios y balances generales se ajustarán a las normas legales y reglamentarias que estén en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto y no constituirá la previsión destinada al pago de los impuestos que estuvieran en vigor a la fecha de cierre del ejercicio. Del saldo se destinará el importe que determine la asamblea para remuneración de los miembros del Directorio, titulares y suplentes, y del síndico. Del remanente de utilidades de la sociedad se destinará la suma necesaria para el pago de los dividendos pactados sobre acciones privilegiadas, debiendo abonarse en primer término, los correspondientes a ejercicios anteriores que se hallaren impagos en razón de la acumulación que se hubiere acordado a dichas acciones privilegiadas conforme a lo establecido en el artículo sexto, inciso d) de este estatuto. El saldo será distribuido en la forma que determine la asamblea, debiendo tenerse presente la participación adicional que pueda corresponder a las acciones privilegiadas. Las remuneraciones que por todo concepto perciban los miembros del Directorio, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio. Cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnicas o administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado tales remuneraciones en exceso sólo podrán hacerse efectivas si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. El Directorio queda autorizado cuando la marcha de los negocios lo permita, para declarar y abonar durante el ejercicio, uno o varios dividendos provisionales siempre que existan utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances en forma, comunicados a la Inspección General de Justicia".

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188. 270.— e.22|1 Nº 17.366 v.22|1|71

Miten

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos treinta y ocho. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, ante mí: Rebeca Waisman, Escribana autorizante, adscripta al Registro número cuarenta y nueve, comparece don Roberto Zaidemberg, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y uno, domiciliado en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, séptimo piso, de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, a quien conozco, doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Marcos Tenenbaum, argentino, ingeniero, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Juan B. Justo número dos mil cuatrocientos trece; don Simón Chmiel, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Villarroel número mil doscientos cuarenta y nueve; don Aldo Leonardo Parmet, argentino, médico, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veintiocho mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Juan B. Justo número dos mil cuatrocientos trece; don Samuel León Chmiel, argentino naturalizado, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos nueve mil cinco, domiciliado en la Avenida Corrientes número cinco mil setecientos cincuenta y tres; don Neujahr Chmiel, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Murillo número mil ochenta; doña Rosa Luisa Goldman de Tenenbaum, argentina, estudiante, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil cincuenta y tres, domiciliada en la Avenida Juan B. Justo número dos mil cuatrocientos trece; doña Sara Ubfal de Chmiel, argentina naturalizada, comerciante, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil trescientos veinticuatro, domiciliada en la calle Aráoz número cuatrocientos dieciséis, cuarto piso, departamento diez; doña Jacinta Melamud de Chmiel argentina, comerciante, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Murillo número mil ochenta; doña Sara Orenztein de Chmiel, argentina, comerciante, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos mil quinientos noventa y cuatro, domiciliada en la Avenida Corrientes número cinco mil setecientos cincuenta y tres, y don Julio Chmiel, argentino naturalizado, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Aráoz número cuatrocientos dieciséis, cuarto piso, departamento diez, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe; a mérito del Poder Especial Irrevocable otorgado para este único acto, ante mí, con fecha diez de setiembre del corriente año, por escritura número cuatrocientos sesenta y ocho, al folio mil ciento quince, de este Registro, protocolo corrriente, de mi adscripción, doy fe. — Y el compareciente manifiesta: Que por instrumento privado de fecha diez de setiembre próximo pasado, se constituyó una sociedad anónima denominada "Miten, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", aprobando en dicha fecha sus estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, en el expediente número A-treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho, la que los aprobó por resolución de fecha catorce de octubre del corriente año. — El compareciente agrega: Que viene por el presente a dar cumplimiento del artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio y elevar a escritura pública el acta constitutiva obrante a fojas uno, dos y tres; los estatutos sociales que obran a fojas cuatro, cinco y seis, y la Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas doce, todos del citado expediente número A-treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho, cuyo original tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcriptos por su orden así: "Acta de Consttiución: En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores 1) Marcos Tenenbaum. — 2) Simón Chmiel. — 3) Aldo Leonardo Parmet. — 4) Samuel León Chmiel. — 5) Nuejahr Chmiel. — 6) Rosa Luisa Goldman de Tenenbaum. — 7) Sara Ubfal de Chmiel. — 8) Jacinta Melamud de Chmiel. — 9) Sra. Orenztein de Chmiel. — 10) Julio Chmiel, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MITEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tienen por objeto las siguientes actividades: Industrial: Mediante la fabricación, transformación y|o elaboración de produtos textiles y confecciones en general, así como la fabricación, transformación y|o elaboración de toda clase de máquinas, herramientas, accesorios y repuestos para las industrias metalúrgicas, textiles, madereras y electromecánicas. — Comercial: Mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, bienes muebles, productos elaborados o no, productos textiles, subproductos, semovientes. — Inmobiliaria: Mediante la construcción de obras públicas o civiles la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamento de la propiedad horizontal. — Financiera: Mediante préstamos, con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, — Se excluyen las operaciones contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, ciento cincuenta mil ($ 150.000.—) representado por quince mil (15.000) acciones de $ ley 18.188, 10.— valor nominal cada una, dividido en 5 series iguales de $ ley 18.188, 30.000.— cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Marcos Tenenbaum, 400 — Ord. port. — 1 voto por acc. — 400. — Simón Chmiel, 400 — Ord. port. — 1 voto por acc. — 400. — Aldo Leonardo Parmet, 400 — Ord. port. — 1 voto por acc. — 400. — Samuel León Chmiel, 400 — Ord. port. — 1 voto por acc. — 400. — Neujahr Chmiel, 400 — Ord. port. — 1 voto por acc. — 400. — Rosa Luisa Goldman de Tenenbaum, 150 — Ord. port. — 1 voto por acc. — 150. — Sara Ubfal de Chmiel, 150 — Ord. port. — 1 voto por acc. — 150. — Jacinta Melamud de Chmiel, 150 — Ord. port. — 1 voto por acc. — 150. — Sra. Orenztein de Chmiel, 150 — Ord. port. — 1 voto acc. — 150. — Julio Chmiel, 400 — Ord. port. — 1 voto por acc. — 400. — Suscripción Acciones 3.000. — Integración Monto: 3.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Marcos Tenenbaum; vicepresidente, a Simón Chmiel; vocales, a Aldo Leonardo Parmet y Samuel León Chmiel; suplentes, a; síndico titular, a Neujahr Chmiel, y síndico suplente, a Rosa Luisa Goldman de Tenenbaum. — Cuarto: Autorizar al doctor Roberto Zaidemberg y|o a la Procuradora María Cristina Scarpati y|o a la Srta. Zulma Alicia Flores a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Fdo: M. Tenenbaum. — Simón Chmiel. — A. L. Parmet. — S. L. Chmiel. — N. Chmiel. — R. G. Tenenbaum. — Sra. U. de Chmiel. — J. M. de Chmiel. — Sara O. de Chmiel. — Julio Chmiel. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Marcos Tenenbaum, Simón Chmiel, Aldo Leonardo Parmet, Samuel León Chmiel, Neujahr Chmiel, Rosa Luisa Goldman de Tenenbaum, Sra Ubfal de Chmiel, Jacinta Melaumud de Chmiel, Sara Orenztein de Chmiel y Julio Chmiel, personas hábiles, a quienes conozco, por haber sido puestas en mi presencia, habiéndole correspondido a esta certificación el Acta Nº 257, inserta al folio 257, del Libro Nº 1 de Certificaciones de Firmas, del Registro Nº 49 de Gral San Martín, de mi adscripción. — General San Martín 10 de setiembre de 1970. — Una firma: R. Waisman. — Un sello: Rebeca Waisman, escribana, abogada. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 99.750 que se agrega. — San Martín, 16 de Set. 1970. — Un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Otro sello igual al anterior citado. — Nº 99.750. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191. — Legalizaciones pesos 3. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Waisman, obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 16 de setiembre 1970. — Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Una firma ilegible. — Un sello: Juan Carlos Nicora. — Tesorero. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.488. — Buenos Aires, 14 octubre 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Miten, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, el 10 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 22 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 y sus estatutos de fs. 4 a fs. 5. 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.725. — Una firma: Enrique Zaldívar. — Un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Es copia fiel de los instrumentos de referencia, que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída que fue por mí, le es al compareciente, la presente escritura, ratifica su contenido y la firma por ante mí, de lo que doy fe. — R. Zeidemberg. — Ante mí, R. Waisman. — Está mi sello: Rebeca Waisman, escribana abogada.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 312 e. 22|1 Nº 17.461 v. 22|1|71

Hasenclever y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de noviembre de 1970 otorgada ante el Escribano de la Capital Julio Carrera Pereyra y al folio 4614 del Registro número 308 de la Capital Federal a su cargo, fueron protocolizadas las actuaciones habidas en la Inspección General de Justicia con motivo de la modificación de Estatutos de "HASENCLEVER Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" resuelta por la Asamblea General Ordinaria de accionistas de dicha entidad celebrada el día 30 de octubre de 1969 que acordó modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales el cual quedó redactado de la siguiente forma: Artículo 15. — a) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a siete miembros, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general y elegidos por ésta, debiendo designar aquéllos de su seno al presidente y vicepresidente; b) Los directores cuyo mandato durará un año y no cesarán en sus funciones hasta que se designen sus reemplazantes, podrán ser reelegidos indefinidamente; c) El directorio se reunirá cada vez que sea necesario, sesionando válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate; d) El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencias, fallecimiento o impedimento de éste; e) Cada director depositará diez acciones como garantía de su desempeño; f) La asamblea designará si lo considera necesario un número de directores suplentes no mayor de tres, quienes reemplazarán a los titulares por sorteo entre aquéllos, en caso de ausencia, fallecimiento o impedimento; g) En caso de que por falta de titulares o suplentes, fuese necesario, el

síndico designará los directores que los reemplazarán hasta la próxima asamblea general. — La relacionada modificación fue sometida a consideración de la Inspección General de Justicia en el Expediente Nº 5842 y aprobada por la resolución del tenor siguiente: "Buenos Aires, 2 Oct. 1970. — Visto el expediente N. 5842|116.545 en el que la sociedad "Hasenclever y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Ministro de Justicia resuelve: Artículo 1º. Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos cincuenta y nueve vuelta (459 vta.) a cuatrocientos sesenta (460), la reforma introducida en el Estatuto de la sociedad "Hesenclever y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1969. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1904. — Jaime Perriaux, Ministro de Justicia, está su firma".

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 85,50 e.22|1 Nº 17.318 v.22|1|71

Dintal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cuarenta y siete. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a tres de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí: Escribana autorizante, adscripta al Registro número cuarenta y nueve, comparece don Roberto Zaidemberg, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y uno, domiciliado en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, séptimo piso, de la Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores don Oreste David Enecoiz, argentino, industrial, casado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Los Patos número trescientos treinta y tres, de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, de esta provincia; don Guillermo Sanmiguel, argentino, industrial, soltero, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos doce, domiciliado en la Avenida General Paz número dos mil ochocientos treinta y ocho, de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero de esta provincia; don Antonio Andrés Pons, argentino, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cinco, domiciliado en la calle Francisco Hué número seiscientos cincuenta y tres, de San Andrés, de este partido y provincia; don Pedro Jorge Kaspierowicz, argentino, empleado, casado, con Libreta número cinco millones seiscientos catorce mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la calle Belgrano número mil doscientos veinticuatro, de esta ciudad y provincia; don Jorge Enrique Machado, argentino, empleado, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones noventa y nueve mil seiscientos diecisiete, domiciliado en la Avenida General Paz número dos mil ochocientos treinta y seis, de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero de esta provincia; don Oracio Alberto Enecoiz, argentino, industrial, casado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos, domiciliado en la calle Los Patos número trescientos treinta y tres, de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, de esta provincia; don Oscar Enecoiz, argentino, industrial, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintitrés mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle Salta número quince, de Malaver, de este partido y provincia; don Oscar Pascual Piazza, argentino, jubilado, casado con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinticuatro, domiciliado en la Avenida General Paz número dos mil ochocientos cuarenta y dos, de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero, de esta provincia; don Iderlindo Enecoiz, argentino, industrial, casado, con Libreta de Enrolamiento número dos millones quinientos diecisiete mil setecientos tres, domiciliado en la calle Joaquín V. González número cuatro mil ochocientos diez, de la Capital Federal, y don Valentín Adolfo Enecoiz, argentino, industrial, casado, con Libreta de Enrolamiento número dos millones quinientos catorce mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle José Fagnano número tres mil quinientos siete, de la Capital Federal; todos mayores de edad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe; a mérito del poder especial irrevocable otorgado para este único acto, ante mí, con fecha treinta de junio del corriente año, por escritura número trescientos nueve, al folio setecientos treinta y tres, de este mismo Registro, protocolo corriente, de mi adscripción, doy fe. Y el compareciente manifiesta: Que por instrumento privado de fecha seis de julio próximo pasado, se constituyó una sociedad anónima denominada "El Arbolito Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Construcciones", la que posteriormente modificó su denominación por "Dintal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Construcciones", a en dicha fecha sus estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, en el Expediente número A-treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho, la que los aprobó por resolución de fecha dieciséis de octubre del corriente año. El compareciente agrega: Que viene por el presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio y elevar a escritura pública el Acta Constitutiva obrante a fojas uno, dos y tres; los estatutos sociales que obran a fojas cuatro, cinco y seis; y la Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas catorce, todos del citado Expediente número A — treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho, cuyo original tengo a la vista para este acto doy fe; y transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Gral. San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a seis días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: 1) Oreste David Enecoiz. — 2) Guillermo San Miguel. — 3) Antonio Andrés Pons. — 4) Pedro Jorge Kaspierowicz. — 5) Jorge Enrique Machado. — 6) Oscar Piazza. — 7) Valentín Adolfo Enecoiz. — 8) Horacio Alberto Enecoiz. — 9) Oscar Enecoiz. — 10) Iderlindo Enecoiz; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DINTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, distribución, representación, comisión y consignación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, bienes muebles, productos elaborados o no, subproductos, semovientes, importación, exportación de la enunciación precedente. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación y|o elaboración de toda clase de máquinas, herramientas, accesorios y repuestos para las industrias textiles, metalúrgicas, madereras, electromecánicas. — Financiera: Mediante préstamos, con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. — Se excluyen las operaciones contempladas en la ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria y de Construcciones: Mediante la construcción de obras públicas o civiles, la adquisición, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamento de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. pesos ley Nº 18.188, doscientos mil, representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. pesos ley 18.188, 10.— (diez) valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Oreste David Enecoiz. — 400. — ord. port. 1 voto. — $ 400. — Guillermo San Miguel. — 400. — ord. — port. 1 voto. — $ 400. — Andrés Antonio Pons. — 400. — ord. port. 1 voto. — $ 400. — Pedro Jorge Kaspierowicz. — 400. — ord. port. 1 voto. — $ 400. — Jorge Enrique Machado. — 400. — ord. port. 1 voto. — $ 400. — Oscar Piazza. — 400. — ord. port. 1 voto. — $ 400. — Valentín Adolfo Enecoiz. — 400. — ord. port. — 1 voto. — $ 400. — Oracio Alberto Enecoiz. — 400. — ord. port. 1 voto. — $ 400. — Oscar Enecoiz. — 400. — ord. port. 1 voto. — $ 400. — Iderlindo Enecoiz. — 400. — ord. port. 1 voto. — $ 400. — Suscripción — Acciones: 4.000. — Integración — Monto: $ 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Oreste David Enecoiz. — Vicepresidente a Guilermo San Miguel. — Vocales a Antonio Andrés Pons. — Suplentes a... Síndico titular a Pedro Jorge Kaspierowicz y Síndico suplente a Jorge Enrique Machado. — Cuarto: Autorizar al doctor Roberto Zaidemberg y al señor Isidoro Rosenblat y a la Proc. María Cristina Scarpati y a la señorita Zulma Alicia Flores a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — El.L.: Gral. San Martín, partido del mismo nombre, provincia. — Vale. — Testado: Capital de la República Argentina, sesenta y. — No vale. — Fdo.: O. D. Enecoiz. — G. Sanmiguel. — A. Pons. — P. J. Kaspierowicz. — J. Machado. — Oracio A. Enecoiz. — Oscar Enecoiz. — Oscar Piazza. — I. Enecoiz. — En mi carácter de adscripta al Registro número 49 de Contratos Públicos de General San Martín, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Oreste David Enecoiz, Guillermo Sanmiguel, Antonio Andrés Pons, Jorge Enrique Machado, Pedro Jorge Kaspierowicz, Oracio Alberto Enecoiz, Oscar Enecoiz, Valentín Adolfo Enecoiz, Iderlindo Enecoiz y Oscar Pascual Piazza, son auténticas de los mismos por haber sido puestas en mi presencia, habiéndose correspondido a esta certificación el Acta Nº 230, del Libro Nº 1 de Certificaciones de Firmas, del Registro Nº 49 de mi adscripción, doy fe. — General San Martín, 6 de julio de 1970. — S|R.: Valentín. — Vale. — Una firma: R. Waisman. — Un sello: Rebeca Waisman, Escribana, Abogada. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 66.395 que se agrega. — San Martín, 15 de julio 1970. — Un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Otro sello igual al anterior citado. — Nº 66.395. — Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires — Ley 6.191 — Legalizaciones pesos 3. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inciso p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Rebeca Waisman obrantes en el documento que antecede. — San Martín 15 de julio de 1970. — Un sello: Juan Carlos Nicora, Tesorero. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Expediente número 37.778. — Buenos Aires, 16 octubre 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo Nº 319 del Código de Comercio a la sociedad "Dintal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Construcciones", constituida en el partido de General San Martín, el 6 de julio de 1970, bajo la denominación de "El Arbolito, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Construcciones", y presentada en esta Inspección General, el 27 de julio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a 3 con las modificaciones de fs. 12 y vta. y sus estatutos de fs. 4 a fs. 5, con las modificaciones de fs. 12 vta. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.762. — Una firma: Enrique Zaldívar. — Un sello: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de los instrumentos de referencia, que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída, que por mí, le es al compareciente, la presente escritura, ratifica su contenido, y la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Ante mí: Rebeca Waisman. — Está mi sello.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 324 e.22|1 Nº 17.462 v.22|1|71

Bradford

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 27 de noviembre de 1970, pasada ante el escribano Alberto J. Garrido, se ha producido en la sociedad "BRADFORD", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA, la reforma de los estatutos sociales, modificándose como consecuencia de ello el artículo 9º, que queda redactado así: "Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un mínimo de dos (2) y un máximo de ocho (8) miembros, según lo disponga la asamblea, durarán un año en sus mandatos y podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato se entiende prorrogado hasta que se celebre la asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, celebrada dentro del plazo fijado en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser director se requiere poseer cien acciones de la sociedad que serán depositadas en la misma mientras dure su mandato, en garantía de su gestión". ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 5 junio 1970. Visto, el Expediente N. 13.994/114.251, en el que la sociedad "Bradford", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta vuelta (50 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bradford", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera, por la asamblea celebrada el 30 de junio de 1969. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 0931. — (Hay una firma ilegible). (Un sello dice): Conrado Etchebarne (h.), Ministro de Justicia de la Nación".

Buenos Aires, diciembre 29 de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 48,— e.22|1 Nº 17.478 v.22|1|71

Carmsa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, CONSTRUCTORA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el 13 de julio de 1970, sancionó la nueva redacción del primer párrafo del estatuto social y la modificación del artículo tercero de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CARMSA, COMERCIAL, CONSTRUCTORA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA", habiéndose aprobado dicha reforma según Resolución Ministerial I.G.J. Nº 1.842 de fecha 1º de octubre de 1970 y protocolizada el 10 de diciembre de 1970, ante el escribano Juan José Hérvás Ibáñez, al folio 8.465 del Registro 349 a su cargo, quedando en consecuencia redactados del siguiente tenor: "Bajo la denominación de "Carmsa, Comercial, Constructora, Financiera y de Mandatos y Servicios, Sociedad Anónima", continúa funcionando la Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Carmsa, Comercial, Constructora y de Mandatos y Servicios, Sociedad Anónima", que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante importaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de bienes, mercaderías, materias primas y productos industriales y frutos del país, elaborados y a elaborarse de cualquier na-

turaleza que sean. — b) Construcciones: mediante la construcción de obras públicas y privadas de cualquier tipo y locaciones de obras de cualquier naturaleza, que incluyen especialmente la participación en contrataciones públicas o privadas por el régimen de licitaciones y de compras directas y también las previstas por la ley de obras públicas número trece mil sesenta y cuatro, sus modificatorias y complementarias. — c) Financiera: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiación y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella y cualquier otra operación financiera permitida por la ley. Compraventa y permuta de toda clase de títulos, acciones, debentures o valores públicos y privados, concesiones de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, hipoteca, warrants y demás derechos reales. Se excluyen las operaciones previstas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público. — d) Mandatos: mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y/o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y/o en participación, administración de toda clase de bienes. — e) Servicios: mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y financiero con expresa exclusión de aquellos que requieran título habilitante".

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188; 94,50 e.22|1 Nº 17.367 v.22|1|71

Chacoscar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número tres mil doscientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen las personas que a continuación se indican, quienes me manifiestan sus datos personales de la siguiente manera: los cónyuges en primeras nupcias don Luis Eduardo Verbeck, argentino, libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco, y doña Ana Ester Pasieka de Verbek, argentina, libreta cívica número cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, domiciliados en la calle Chile número setecientos setenta y uno de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Ana María Cerrudo, argentina, soltera, libreta cívica número tres millones novecientos mil trescientos noventa y tres, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número doscientos ochenta y siete de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los cónyuges en primeras nupcias don Roberto Gomez, argentino, libreta de enrolamiento número tres millones quinientos sesenta y un mil ciento ochenta y uno, doña Romualda Alegre de Gómez, argentina, libreta cívica número seis millones seiscientos nueve mil ciento dos, domiciliados en la calle Trescientos Cuarenta y Dos número tres mil cuatrocientos setenta y cuatro de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, los cónyuges en primeras nupcias don Maximiliano García, argentino, libreta de enrolamiento número dos millones quinientos treinta mil ochocientos cuarenta y tres, doña Alejandra Gómez de García, argentina, libreta cívica número novecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos, domiciliados en la Avenida Dardo Rocha número quinientos noventa y ocho, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Ramón Santiago García, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Gladis Martina, libreta de enrolamiento número siete millones ochocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Dardo Rocha, número quinientos noventa y ocho, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Gladys Mabel García, argentina, soltera, libreta cívica número tres millones novecientos dieciocho mil novecientos dieciocho, domiciliada en la calle Dardo Rocha número quinientos noventa y ocho, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Máximo Ramón Gómez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Silva, libreta de enrolamiento número siete millones novecientos mil trescientos quince, domiciliado en la calle Trescientos Cuarenta y Dos número tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por Expediente número treinta y ocho mil ciento dos del corriente año, tramitaron ante la Inspección General de Justicia de la Capital Federal, la autorización para que la sociedad "Chacoscar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria", pudiera funcionar como sociedad anónima, acompañando al efecto la documentación respectiva, lo que fue aprobado así como resulta de la correspondiente Resolución emitida por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Que en virtud de lo expuesto solicitan de mí el Escribano autorizante, protocolice en este Registro el Acta de Constitución de la referida sociedad, los Estatutos que han de regirla, y el texto de la Resolución aprobatoria, los que copiados en ese orden dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Ana Ester Pasieka de Verbeck, Luis Eduardo Verbeck, Ana María Cerrudo, Roberto Gómez, Alejandro Gómez de García, Maximiliano García, Ramón Santiago García, Máximo Ramón Gómez, Gladys Mabel García y Romualda Alegre de Gómez, y resuelven:

— Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CHACOSCAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comerciales: por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención, y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera de él. Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, textiles, madereros, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos de todo tipo, en plantas industriales propias o no y en cualquier lugar del país y/o del extranjero. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ciento cincuenta mil, representado por quince mil acciones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Ana Ester Pasieka de Verbeck, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — Luis Eduardo Verbeck, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — Ana María Cerrudo, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — Roberto Gómez, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — Alejandra Gómez de García, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — Maximiliano García, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — Ramón Santiago García, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — Máximo Ramón Gómez, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — Gladys Mabel García, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — Romualda Alegre de Gómez, trescientas, ordinarias, clase "A" trescientos. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Ana Ester de Verbeck; Vicepresidente a Luis Eduardo Verbeck; Vocales a...... Suplentes a...... Síndico titular a Ana María Cerrudo y Síndico suplente a Roberto Gómez. — Cuarto: Autorizar a Carlos Bianchini o Adela Antonia Reynoso a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ana M. Cerrudo. — R. Gomez. — Romualda A. de Gómez. — M. R. Gomez. — Ana Verbeck. — L. E. Verbeck. — Alejandra O. de García. — R. S. García. M. García. — G. M. García. Certifico en mi carácter de Escribano Público, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: Ana Ester Pasieka de Verbeck, Eduardo Luis Verbeck, Ana María Cerrudo, Roberto Gómez, Alejandra Gómez de García, Maximiliano García, Ramón Santiago García, Máximo Ramón Gómez, Gladys Mabel García, y Romualda Alegre de Gómez, quienes son personas de mi conocimiento y firman como acostumbran hacerlo. Conste. — A. Rivarola. — Hay un sello: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.102. Buenos Aires, 2 setiembre 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Chacoscar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad, el 30 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 21 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 a 2 vta. y sus estatutos de fojas 3 a 4. — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.220. Enrique Zaldívar. — Hay un sello. Es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente referido, solicitando los comparecientes de mí el Escribano autorizante, expida los testimonios que fueren necesarios a sus efectos. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman de conformidad como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — L. E. Verbeck. — Ana Verbeck. — Ana M. Cerrudo. — R. Gómez. — Romualda A. de Gómez. — M. García. — Alejandra G. de García. R. S. García. — G. M. García. — M. R. Gómez. — Está mi sello: ante mí. Antonio J. Armando.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 218 e.22|1 Nº 17.381 v.22|1|71

Francisco Buiatti e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE TRANSPORTE FLUVIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3631. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ochocientos noventa y ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: don Francisco Buiatti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Hortencia Trabucco, con libreta de enrolamiento número 675.048, domiciliado en Río Paraná de las Palmas, Sección Cuarta, de esta provincia; doña Hortensia Amalia Buiatti, argentina, soltera, hija de don Francisco Buiatti y de doña Amalia Hortensia Trabucco, con libreta cívica número 2.002.563, con domicilio en Río Paraná de las Palmas, Sección Cuarta, de esta provincia; doña Eloisa Clelia Buiatti, argentina, soltera, hija de don Francisco Buiatti y de doña Amalia Hortensia Trabucco, con libreta cívica número 1.991.088, con domicilio en Río Paraná de las Palmas, Sección Cuarta, de esta provincia; don Héctor Rodolfo Buiatti ,argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Elsa Gioia con libreta de enrolamiento número 4.722.604, con domicilio en Río Paraná de las Palmas, Sección Cuarta, de esta provincia; don Rubén Buiatti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nydia Mabel Toujas, con libreta de enrolamiento número 5.580.850, con domicilio en Avenida Cazón trescientos veintitrés, Tigre, de esta provincia; don Héctor Francisco Latini, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Gioia, con libreta de enrolamiento 322.397, con domicilio en la calle Sáenz Peña novecientos cincuenta y tres, Tigre, de esta provincia; don Rubén Aldo Latini, argentino, soltero, hijo de don Benvenuto Latini y de doña Ana María Calderaro, con libreta de enrolamiento número 5.583.820, con domicilio en la calle Sáenz Peña novecientos ochenta y tres, Tigre, de esta provincia; don Miguel Luis López, argentino, soltero, hijo de don Miguel López y de doña Angela Cremón, con Libreta de Enrolamiento número 716.111, con domicilio en Río Paraná de las Palmas, Sección segunda, de esta provincia; don Felipe López, argentino, soltero, hijo de Felipe Manuel López y de doña Leona Amondaraín, con libreta en enrolamiento Nº 704.595, con domicilio en Río Paraná de las Palmas, de esta provincia; don Darwin Gabasa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Serafina Pérsico, con libreta de enrolamiento número 358.277, con domicilio en Quintana dos mil setecientos treinta, Olivos, de esta provincia, todos los comparecientes mayores de edad, de aquí para este acto, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta, dejaron constituida la sociedad que actuará bajo la denominación de "Francisco Buiatti e Hijos Sociedad Anónima, Comercial y de Transporte Fluvial", a regirse de conformidad con los estatutos proyectados y con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y que fueron aprobadas por resolución de esa Inspección General de Justicia de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, acordándole además la pertinente personería para funcionar en el carácter de anónima, bajo la denominación antes expresada, todo lo que resulta de las actuaciones promovidas en el expediente número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete de la citada Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, cuyas actuaciones en lo referente a este otorgamiento son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Francisco Buiatti, Hortensia Amelia Buiatti, Eloisa Clelia Buiatti, Héctor Rodolfo Buiatti, Rubén Buiatti, Héctor Francisco Latini, Miguel Luis López, Felipe López, Darwin Gabasa y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FRANCISCO BUIATTI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE TRANSPORTE FLUVIAL"; b) Su término de duración será de noventa años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, así representaciones, comisiones y consignaciones en general; Transporte Fluvial: De pasajeros y de escolares residentes en Islas del Delta, excursiones fluviales, servicio de correo y transporte de mercaderías; d) El capital autorizado se fija en la suma de sesenta mil pesos (60.000) representado por seis mil acciones de diez pesos valor nominal cada una dividido en seis series de mil acciones cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primer serie y parte de la segunda serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista: Buiatti Francisco, suscripción acciones 420, Clase "A", integración monto 420; Accionista Buiatti Héctor Rodolfo, suscripción acciones 420. — Clase "A", integración monto 420. — Accionista Buiatti Hortensia, A., suscripción acciones 50, clase "A", integración monto 50. — Accionista Buiatti Eloisa C., suscripción acciones 50, clase "A", integración monto 50. — Accionista Buiatti Rubén, suscripción acciones 50, clase "A", integración monto 50. — Accionista Latini Héctor F. suscripción acciones 50, clase "A", integración monto 50. — Accionista Latini Rubén A., suscripción acciones 40, clase "A", integración monto 40. — Accionista López Miguel L., suscripción acciones 40, clase "A", integración monto 40. — Accionista López Felipe, suscripción acciones 40, clase "A", integración monto 40. — Accionista Gabasa Darwin, suscripción acciones 40, clase "A", integración monto 40. — Suscripción acciones 1200 — Integraciones monto 1200. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Buiatti; Vicepresidente a Rubén Buiatti; Vocales a Héctor Francisco Latini, Héctor Rodolfo Buiatti, Darwin Gabasa; Síndico titular, a Néstor Ariel Gabasa y Síndico suplente a Egeo Angel Gabasa. — Cuarto: Autorizar a Darwin Gabasa y Héctor Rodolfo Buiatti a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestio-

nes y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Francisco Buiatti — Felipe López — Amalia C. T. de Buiatti — Hortensia A. Buiatti — Eloisa Clelia Buiatti — Margarita E. G. de Buiatti — Héctor Rodolfo Buiatti — Nidia Mabel Toujas de Buiatti. — Héctor Francisco Latini. — María Josefa G. de Latini. — Rubén Aldo Latini. — Miguel Luis López. — Darwin Gabasa. — Serafina P. de Gabasa. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Francisco Buiatti, L. E. 675.048, Amalia O. T. de Buiatti, C. I. 1.991.087, Felipe López, L. E. 7.045.595, Hortensia A. Buiatti, I. C. 2.002.563, Eloisa Clelia Buiatti, L. C. 1.991.088, Margarita E. G. de Buiatti, L. C. 4.271.832, Héctor Rodolfo Buiatti, L. E. 4.722.604, Rubén Buiatti, L. E. 5.580.850, Nidia Mabel Toujas de Buiatti, L. C. 8.779.690, Héctor Francisco Latini, L. E. 332.397, María Josefa G. de Latini, L. C. 4.390.901, Rubén Aldo Latini, L. E. 5.583.820, Miguel Luis López, L. E. 716.111, Felipe López, L. E. 704.595, Darwin Gabasa, L. E. 358.277, Serafina P. de Gabasa, L. C. 1.265.675, a quienes conozco, fueron puestas en mi presencia, doy fe, quedando registradas en el acta Nº 70, folio 70, del Libro de Requerimientos Nº 2. Escobar, 1º de octubre de 1970. — Marta J. de Mansur de Alice, Escribana. — Expediente Nº 38.747. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve:1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Francisco Buiatti e Hijos Sociedad Anónima, Comercial y de Transporte Fluvial", constituida en esta Ciudad, el 1º de octubre de 1970 y presentada a esta Inspección General, el 16 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923. — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17838. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Firmado: Flora M. de Katz, (Escribana). — Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 207 e.22|1-Nº 17.380 v.22|1|71

Coníferas Misionera

SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el trmino de un día:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil seiscientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta ante mí, Escribano Público comparece don Arturo Alfredo Fauvety, argentino, casado, domiciliado en calle Guido número mil seiscientos treinta y siete, noveno piso, departamento "A" de esta Ciudad, quien es mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como también que dice: Que por escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante el autorizante al folio número cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco de este mismo Registro, se constituyó provisoriamente la sociedad "Coníferas Misionera, Sociedad Anónima Forestal, Industrial y Comercial", aprobándose en el mismo acto los Estatutos que han de regir la misma y que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, mediante expediente número A treinta y nueve mil setenta y cuatro y aprobados por Resolución I. G. P. J. número ochenta y ocho de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta. Continúa diciendo el compareciente que, a los efectos legales pertinentes y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me solicita que yo, Escribano Público, incorpore a este Registro las actuaciones de referencia y que resultan del aludido expediente que tengo para este acto a la vista, doy fe, así como también de que con dicho instrumento se justifica la autorización del compareciente para otorgar este acto, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo solicitado, procedo por vía de incorporación, a transcribir dichas actuaciones en el siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Cuatrocientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Arturo Alfredo Fauvety, argentino, casado con Mabel Blanca Bourse, abogado, domiciliado en calle Guido número mil seiscientos treinta y siete, noveno piso, departamente "A", con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve; don Eduardo Luis García,; argentino, casado con Nelly Rocca Costa, industrial, con Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en Avenida Alvear número mil quinientos cincuenta y dos, octavo piso, departamento "B", de esta Ciudad; don Benito Esmerode, argentino, casado con Isabel Julia Angela Carlisle, industrial, Libreta de Enrolamiento número doscientos treinta y nueve mil novecientos trece, domiciliado en Avenida del Libertador número seis mil setecientos diez, de esta Ciudad; don Nicolás Azpiazu, argentino, casado con Esther Petra Salvador, industrial, con Libreta de Enrolamiento número quinientos noventa mil trescientos veintiocho, domiciliado en José Evaristo Uriburu número mil doscientos treinta y cinco, octavo piso, de esta Ciudad; don Lorenzo Carlos Dagnino Pastore, argentino, casado con Elida Josefina Locci, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamnento número ciento noventa y un mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en calle Tucumán mil seiscientos trece, de esta Ciudad; don Héctor Enrique Badino, argentino, casado con María Teresa Irigoin, Escribano, con Libreta de Enrolamiento número trescientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en calle Paraguay número quinientos ochenta, primer piso, de esta Ciudad; don Jorge Ruiz Palmer, argentino, casado con Ardena Nelly Berry, industrial, con Libreta de Enrolamiento número sesenta y cinco mil noventa y cuatro, domiciliado en calle Wineberg número dos mil setecientos noventa, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ralph Víctor Edgardo Silvano Negri, argentino, casado con Josefina Moreno Bunge, abogado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y siete mil doscientos cuatro, domiciliado en Avenida Alvear número mil ochocientos noventa, quinto piso, de esta Ciudad; don Miguel Rodolfo Molins, argentino, casado con Marta Teresa Martínez, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en calle Belgrano número mil noventa y cinco, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de profesión escribano; don Enrique Celestino Ober, argentino, casado con Sara Landoni, industrial, con Libreta de Enrolamiento número quinientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y nueve, domiciliado en calle Martín Coronado número trescientos treinta y uno, de Acasuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Deogracias José Durán, argentino, casado con Juana Kuppers, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos diecisiete, ingeniero agrónomo, domiciliado en la localidad de Eldorado, Provincia de Misiones, de tránsito en ésta; don Lirio Marino, argentino, con Libreta de Enrolamiento número ciento once mil trescientos dieciséis, casado con Margarita Urthiague, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Tomás A. Le Bretón número cinco mil cuatrocientos setenta y uno de esta Ciudad. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que dicen: Que constituyen por este acto una sociedad anónima por lo que a tal efecto resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "CONIFERAS MISIONERA, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: A) Forestales: mediante la forestación y reforestación de tierras, instalación de viveros, trabajos de desmonte y preparación de tierras, tareas de mantenimiento y limpieza de zonas forestales, cultivos forestales, agrícolas e industriales, corte y raleo de plantaciones y, en general, todo tipo de trabajos vinculados a esta actividad, realizando los estudios, tareas y actividades de cualquier índole que sean necesarios para el cumplimiento del fin señalado. — B) Industriales: mediante la elaboración, transformación e industrialización en general, de maderas y otros productos o subproductos derivados de la explotación forestal o agrícola, pudiendo a tal fin establecer aserraderos, secaderos y demás instalaciones que sirvan a tal objeto, ya sea para la etapa de producción como de la posterior comercialización. — C) Comerciales: mediante la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, plantas, semillas, materias primas o productos elaborados; de maquinarias, equipos y cualquier tipo de implementos o rodados de uso agrícola, forestal o de sus industrias derivadas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de seiscientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por seis mil acciones de cien pesos valor nominal cada una y dividido en cuatro series de ciento cincuenta mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, de un voto por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción - Integración: don Arturo Alfredo Fauvety: quince mil pesos; don Benito Esmerode: quince mil pesos; don Nicolás Azpiazu: quince mil pesos; don Héctor Enrique Badino: quince mil pesos; don Ralph Víctor Edgardo Silvano Negri: quince mil pesos; don Miguel Rodolfo Molins: quince mil pesos; don Deogracias José Durán: quince mil pesos; don Lorenzo Carlos Dagnino Pastore: quince mil pesos; don Enrique Celestino Ober: diez mil pesos; don Eduardo Luis García: siete mil quinientos pesos; don Jorge Ruiz Palmer: siete mil quinientos pesos; don Lirio Marino: cinco mil pesos. Los accionistas integran en este acto y en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivos capitales suscriptos, totalizando esa integración la suma de quince mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente, don Arturo Alfredo Fauvety; vicepresidente, don Eduardo Luis García; vocales, Benito Esmerode, Nicolás Azpiazu, Lorenzo Carlos Dagnino Pastore, Héctor Enrique Badino, Jorge Ruiz Palmer, Ralph Víctor Edgardo Silvano Negri, Miguel Rodolfo Molins; síndico titular, doctor José María Dagnino Pastore; síndico suplente, don Enrique Celestino Ober. — Cuarto: Autorizar a don Eduardo Luis García, don Arturo Alfredo Fauvety y don Nicolás Azpiazu, a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Que aprueban los estatutos que han de regir la sociedad, los que fueron redactados de conformidad con el Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y que son del siguiente tenor: ...Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura otorgada en el Registro de Contratos Públicos número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, se ratifican en su contenido y en señal de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, el autorizante, de todo lo cual doy fe. — Arturo A. Fauvety. — E. García. — B. Esmerode. — Nicolás Azpiazu. — L. C. Dagnino Pastore. — H. E. Badino. — Ruiz Palmer. — Ralph Negri. — M. Molins. — E. Ober. — Deogracias J Durán — L. Marino. — Hay un sello. Ante mí Julio E. Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números: doce millones trescientos catorce mil doscientos treinta y uno y correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta. — Sobre raspado: industrial, libreta, Enrolamiento, Su, índole, e), f), setiembre, Coníferas, industriales, emiten, les, comunicado autorizado seguir, deban citación entre; Vale. Hay un sello. Hay una firma: Julio E. Carrera Pereyra". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Buenos Aires, 7 diciembre 1970. Visto: el Expediente Nº 39.074, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Coníferas Misionera, Sociedad Anónima Forestal, Industrial y Comercial; constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329/63, el 4 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 17 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. siete (7) vta., con la modificación indicada de oficio a fs. once (11) y vta y sus estatutos de fs. tres (3) vta. a fs. siete (7) con la modificación indicada de oficio a fs. once (11) y vta. — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I.G.P.J. Nº 0088. — Hay una firma: Enrique Zaldivar. Está su sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe, de la documentación protocolizada. Leída que le fue al compareciente la presente escritura otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, el autorizante, de todo lo cual doy fe. — Arturo A. Fauvety. — Hay un sello. Ante mí: Julio E. Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número cuatro mil ochocientos sesenta y tres, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial números: doce millones trescientos setenta y nueve mil quinientos noventa y dos, doce millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos uno y correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta. — Sobre raspado: Dice, transcribir, Rocca, Teresa Sara, ley, son, Artículo, serie, establezca Boletín, ochenta, presentes, la cuenta Balance, Nº; Vale. — Entre paréntesis industrial; No Vale. — Hay un sello. Hay una firma: Julio E. Carrera Pereyra".

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 352,50 e.22|1 Nº 17.321 v.22|1|71

Ferbuel

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO MIL ochocientos cuarenta y tres. — Constitución definitiva: Ferbuel S. A. Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen don Pablo Alberto Ferro, casado, empresario, con libreta de enrolamiento número 4.344.975, domiciliado en la calle Florida 253 de esta ciudad; don Gerónimo José González, casado, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento 4.221.43., domiciliado en la calle Florida 253, de esta ciudad; doña Clelia Pereira de Porzio, casada, contadora pública nacional, con libreta cívica 2.827.072, domiciliada en la calle 5 de Julio 1514, de Vicente López, provincia de Bueno Aires, de tránsito aquí; don Germán Loureda, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.228.482, domiciliado en la calle Castro Barros 738, de esta ciudad; doña Marthá Lía Loureda de González, casada, comerciante, con libreta cívica 3.342.348, domiciliado en la calle L. Martínez 844, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Alicia Noemí Rossi, casada, empresaria, con libreta cívica 2.601.966, domiciliada en la calle Muñiz 371, de Martínez, provincia de Bueno Aires, de tránsito aquí; don Roberto Mariano Mussio, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento 1.665.964, domiciliado en la calle Independencia 2776, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Aldo Samela, casado, empresario, con libreta de enrolamiento 5.666.370, domiciliado en la calle Talcahuano 37., de esta ciudad; don Domingo Salvador Spinoso, casado, contador público nacional con cédula de identidad 3.043.550, domiciliado en la calle Florida 253, de esta ciudad, y doña Filomena María Gianitelli, soltera, empresaria, con libreta cívica 0.000.875, domiciliada en la calle Cangallo 1570, de esta ciudad. Todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por acta privada de fecha 15 de octubre del corriente año, constituyeron una Sociedad Anónima con la denominación de

"Ferbuel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" habiéndose iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el respectivo expediente en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. Cumplidos los trámites de estilo, por Resolución de dicha Inspección, del 7 del corriente, se la autorizó para funcionar como sociedad anónima y se aprobaron los Estatutos. Tengo a la vista el expediente de referencia, que lleva el número 39.185, procediendo a transcribir a continuación la citada acta de constitución el texto de los estatutos y la resolución aludida, todo lo que por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Pablo Alberto Ferro, Florida 253, 7º C, Capital, 40 años, casado, argentino, empresario, L. E. 4.344.975; Gerónimo José González Florida 253, 7º C, Capital, 44 años, casado, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, L. E. 4.221.431; Clelia Pereira de Porzio, 5 de Julio 1514, Vicente López, 32 años, casada, argentina, Contadora Pública Nacional, L. C. 2.827.072; Germán Loureda, Castro Barros 738, Capital, 42 años, soltero, argentino, comerciante, L. E. 4.228.482; Martha Lía Loureda de González, L. Martínez 844, Martínez, 39 años, casada, argentina, comerciante, L. C. 3.342.348; Alicia Noemí Rossi, Muñiz 371, Martínez, 40 años, casada, argentina, empresaria, Lib. Cív. 2.601.966; Roberto Mariano Mussio, Independencia 2776, Vicente López, 49 años, casado, argentino, comerciante, Lib. E. 1.665.964; Roberto Aldo Samela Talcahuano 374, Capital; 27 años, casado, argentino, empresario, L. E. 5.666.370; Domingo Salvador Spinoso, Florida 253, 7º H, Capital, 37 años, casado, argentino, Contador Público Nacional, C. I. 3.043.550; Filomena María Gianitelli, Cangallo 1570, 7º B, Capital, 41 años, soltera, argentina, empresaria, L. C. 0.000.875, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará FERBUEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, gráfica, papelera, vial, de la construcción, de la alimentación del vestido. Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera la adconcurso público. Inmobiliaria: La adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, fraccionamiento o enajenación, permuta y/o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal, construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica de vialidad energética. Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas y permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas, establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. —

Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000.— representado por 3.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una dividido en cinco series. —

e) El Directorio estará compuesto de hasta cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite al portador, clase "A", 5 votos, totalmente suscripta e integrada en su 10 por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Pablo Alberto Ferro, 60 — A — $ 600. — Gerónimo José González, 60 — A — $ 600. — Clelia Pereira de Porzio, 60 — A — $ 600. — Germán Loureda, 60 — A — $ 600. — Martha L. L. de González, 60 — A — $ 600. — Alicia Noemí Rossi, 60 — A — $ 600. — Roberto Mariano Mussio, 60 — A — $ 600. — Roberto Aldo Samela, 60 — A — $ 600. — Domingo Salvador Spinoso, 60 — A — pesos 600. — Filomena María Gianitelli, 60 — A — $ 600. — 600. — $ 6.000. — La integración se efectúa en efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pablo Alberto Ferro. — Vicepresidente a Gerónimo José González. — Suplentes a Roberto Mariano Mussio. — Síndico titular a Clelia Pereira de Porzio y Síndico suplente a Germán Loureda. — Cuarto: Autorizar a Gerónimo José González, Pablo Alberto Ferro y Clelia Pereira de Porzio a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — G. J. González. — Pablo A. Ferro. — Martha L. de González. — Clelia P. de Porzio. — Alicia N. Rossi. — R. M. Mussio. — R. A. Samela. — D. S. Spinoso. — G. Loureda. — María F. Gianitelli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Pablo Alberto Ferro, con L. de Enrolamiento número 4.344.975; a Gerónimo José González, con Libreta de Enrolamiento número 4.221.431; a Clelia Pereira de Porzio, con Libreta Cívica número 2.827.072; a Germán Loureda, con Libreta de Enrolamiento número 4.228.482; — a Martha Lía Loureda de González, con Libreta Cívica número 3.342.348; a Alicia Noemí Rossi, con Libreta Cívica número 2.601.966; a Roberto Mariano Mussio, Con Libreta de Enrolamiento número 1.665.964; a Roberto Aldo Samela, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.666.370; a Domingo Salvador Spinoso, con Cédula de Identidad número 3.043.550; a Filomena María Gianitelli, con Lib. Cívica número 0000875; las cuales han sido puestas ante mí de lo que doy fe en mi carácter de Escribano Público adscripto al Registro Nº 43 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1970. — Ignacio J. Echechiquia Ignacio José Echechiquia, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39185, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Ferbuel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3329|63, el 15 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el25 de noviembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a fs. tres (3); con la modificación indicada de oficio de fojas nueve (9) y sus estatutos de fojas cuatro (4) a fojas cinco (5); con la modificación indicada de oficio a fojas nueve (9). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días. — Resolución I. G. P. J. Nº 0134. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Marcelo P. Recondo, escribano. — Raspado: Teniendo. Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 277 e.22|1 Nº 17.250 v.22|1|71

Nori

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — **Escritura** número mil treinta y cuatro. — **En la Ciudad** y Partido del Libertador General San Martín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Gerónimo José Trobbiani, argentino casado, constructor, titular de la cédula de identidad número dos millones setecientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte; doña Mary Ethel Olivetti de Trobbiani, argentina, casada, titular de la cédula de identidad número novecientos treinta y un mil ochocientos setenta y dos, maestra, ambos domiciliados en la calle Dardo Rocha número seis, de esta ciudad; don Leonardo David Saner, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad número un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Asunción número cuatro mil quince de la Capital Federal; don José Osvaldo Marchionni, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número tres millones ochocientos setenta y dos mil doscientos cinco, empleado, domiciliado en la calle Diagonal Salta número diez de esta ciudad; don Héctor José Alonso, argentino, casado, empleado, titular de la cédula de identidad número dos millones doscientos setenta y seis mil ciento veintisiete, domiciliado en la calle Simbrón número tres mil doscientos treinta y dos de la Capital Federal; don Jorge Adolfo Bottazzini, argentino, soltero, arquitecto, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle José Luis Cantilo número cuatro mil ciento ochenta y uno de la Capital Federal; don Humberto Ghidini, argentino, casado, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número dos millones cuatrocientos setenta y seis mil ochenta y nueve, domiciliado en la calle Rómulo S. Naón número dos mil cuatrocientos noventa, sexto piso, de la Capital Federal; don Isaac Enrique Hodara, argentino, soltero, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número tres millones ciento noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil ciento setenta y dos, séptimo piso, de la Capital Federal; don Alberto Félix Tortora, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad número cinco millones ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta, domiciliado en la calle Donato Alvarez número tres mil setecientos sesenta y seis de la Capital Federal y don Jorge Luis D'Aveta, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad número siete millones novecientos sesenta y dos mil seiscientos cinco, domiciliado en la calle Lacarra número ochocientos cincuenta y cuatro, segundo piso, departamento A, de la Capital Federal; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que intervienen en este otorgamiento por sus propios derechos. — Y los comparecientes dicen: Que vienen por este acto a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, en virtud de que con fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta, los señores Gerónimo José Trobbiani; doña Mary Ethel Olivetti de Trobbiani; don Leonardo David Saner; don José Osvaldo Marchionni; don Héctor José Alonso; don Jorge Adolfo Bottazzini; don Humberto Ghidini; don Isaac Enrique Hodara; don Alberto Félix Tortora y don Jorge Luis D'Aveta, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Nori", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Alsina número mil setecientos sesenta, tercer piso, oficina once, de la Capital Federal y cuya acta constitutiva obrante de fojas uno a fojas tres y estatutos de fojas cuatro a fojas cinco, como el decreto de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, obrante a fojas once, del expediente número treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete, me exhiben y transcriptos a continuación dicen: "Acta de Constitución. **En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta se reúnen los señores Gerónimo José** Trobbiani, **Mary Ethel** Olivetti de Trobbiani, **Leonardo David Saner, José Osvaldo Marchionni, Héctor J.** Alonso, Jorge Adolfo **Bottazzini,** Humberto Ghidini, **Isaac Enrique Hodara,** Alberto Félix Tortora **y Jorge Luis D'Aveta** y resuelven: **Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: "NORI", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años.** — c) Tiene por objeto: **Las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, producción, elaboración, transformación** o **manufacturación de materias primas** y **mercaderías relativas a las industrias** de la construcción, química, textil plásticas, de la alimentación, petroquímica y metalúrgicas. — b) Comercial: Mediante compra, venta, permuta, cesión, importación, exportación, consignación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de toda clase de mercaderías, materias primas, productos y subproductos elaborados y semielaborados y semovientes, explotación de mercados y supermercados, todo tipo de patentes de invención y marcas, nacionales y/o extranjeras, pudiendo negociarlas en el país, o en el exterior y licencias, diseños y dibujos industriales. — c) Inmobiliarias: Mediante la construcción, reparación o demolición de propiedades urbanas o rurales, actuando por cuenta propia y/o de terceros o en condominio para la venta directa o por cualquiera de los medios establecidos por disposiciones legales, construcciones en general por cuenta de terceros, ya sean entes privados, entes del Estado, autónomos, autárquicos o mixtos, personas de existencia visible o jurídica, compra, venta, permuta, usufructo, locación y explotación de inmuebles urbanos o rurales, loteos, fraccionamiento, pavimentación, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso los comprendidos en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. pesos ley 18.188 100.000 (cien mil), representado por 10.000 (diez mil), acciones de pesos ley 18.188 10 (diez) valor nominal cada una dividido en 100 (cien) series de $ 1.000 (mil pesos ley 18.188 cada una). — e) El Directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año.—f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de c|año.—Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Pesos ley 18.188. — Gerónimo José Trobbiani, 500, A, 500. — Mary Ethel Olivetti de Trobbiani, 500, A 500. J Leonardo David Saner, 300. A, 300. — José Osvaldo Marchionni, 100, A, 100.— Héctor J. Alonso, 100, A, 100. — Jorge Adolfo Bottazzini, 100, A, 100. — Transporte, 1.600, A, 1.600. — Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Pesos ley 18 188, Transporte, 1.600, A, 1.600. — Humberto Ghidini, 100, A, 100. — Isaac Enrique Hodara, 100, A, 100. — Alberto Félix Tortora, 100, A, 100. — Jorge Luis D'Aveta, 100, A, 100.—Totales: 2.000, A. 2.000. — **La integración se efectúa en efectivo aportándose en este acto el diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador:** Pesidente, a Gerónimo José Trobbiani; Vicepresidente, a Mary Ethel Olivetti de Trobbiani; Vocales, a... Suplente, a Leonardo David Saner; Síndico titular, a José Luis Etchandy, y Síndico suplente, a **Humberto Ghidini. — Cuarto: Autorizar a Gerónimo José Trobbiani, José Luis Etchandy y Humberto Ghidini, con el fin de que indistintamente o en** forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Fdo.): Gerónimo José Trobbiani; Mary Ethel Olivetti de Trobbiani; Leonardo David Saner; José Osvaldo Marchionni; Héctor J. Alonso; Jorge Adolfo Bottazzini; Humberto Ghidini; Isaac Enrique Hodara; Alberto Félix Tortora y Jorge Luis D'Aveta. — General San Martín, 4 de agosto de 1970. — Certifico que las firmas que anteceden son de don Gerónimo José Trobbiani, doña Mary Ethel Olivetti de Trobbiani, don Leonardo David Saner, don José Osvaldo Marchionni, don Héctor J. Alonso, don Jorge Adolfo Bottazzini, don Humberto Ghidini, don Isaac Enrique Hodara, don Alberto Tortora y don Jorge Luis D'Aveta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Acta 320, al Folio 326 del Libro de Requerimientos número cuatro. — Conste. — Hay un sello. — E. A. Flores. — Un sello dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 100.210 que se agrega, San Martín 4 Set. 1970. — Otro sello, dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización Nº 100.210. — Un timbre fiscal dice: Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley 6.191, Legalizaciones. — Pesos 3. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 619 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Emilio A. Flores, obrantes en el documento que antecede, San Martín de 4 Set. 1970, hay una firma ilegible, y debajo un sello dice: Susana Mabel Siffredi, Secretaría de Actas. — Otro sello dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia Expediente Nº 38.457 — Buenos Aires, 5 Oct 1970 Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución

de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 de Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nori, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 4 de agosto de 1970 y presentada ante este organismo el 18 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs 5 (cinco). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.615. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Sigue el concuerda. — Emilio A. Flores Escribano. — Entre líneas: e Inmobiliaria. Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 286,50 e.22|1 Nº 17.284 v.22|1|71

Organización Comercial Futuro

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 650.— Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y seis. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires a cinco de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí: María Angélica Pietrani, escribana autorizante, titular del Registro número ochenta y cinco, comparecen, don Luis Agustín Casajus, casado, comerciante, con cédula de identidad de esta provincia número seiscientos cuatro mil cuatrocientos veinticinco, domiciliado en la calle Laprida número mil seiscientos cuarenta, don Aldo Romeo Biondini, casado, comerciante, con cédula de identidad de esta provincia número un millón nueve mil quinientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Libertad número trescientos cincuenta y tres, don Aníbal Rogelio Parada, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Paraná número setecientos sesenta y ocho, don Juan Carlos Biondini, soltero, empleado, con cédula de identidad de esta provincia número dos millones ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Libertad número trescientos cincuenta y tres, doña Norma Teresa García de Casajus, casada, ama de casa, con libreta cívica número un millón doscientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Laprida número mil seiscientos cuarenta, doña María Graciana Alfano de Biondini, casada, ama de casa, con cédula de identidad de esta provincia número un millón trescientos nueve mil quinientos veinte, domiciliada en la calle Libertad número trescientos cincuenta y tres, doña Cirila Asensio de Casajus, viuda, empleada, con cédula de identidad de esta provincia número ciento noventa y siete mil ochocientos ochenta y dos, domiciliada en la calle Doblas número catorce, don Juan Angel Porta, soltero, asesor impositivo, con cédula de identidad de esta provincia número un millón setecientos sesenta y cinco mil treinta y dos, domiciliado en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, don Ismael Norberto Burcaizea, soltero, perito clasificador de cereales y oleaginosos, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones ochocientos veinticuatro mil trescientos quince, domiciliado en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y ocho, y don José Luis Ordas, soltero, comerciante, con cédula de identidad de esta provincia número un millón setecientos siete mil ochocientos cinco, domiciliado en la calle Paraná número setecientos sesenta y ocho, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Exponen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente, a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima denominada "Organización Comercial Futuro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", constituida entre los mismos comparecientes, el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta, cuya acta de constitución, con la enmienda de fojas dieciséis vuelta, nombramiento del primer Directorio y Estatutos, corrientes de fojas tres a diez, con las modificaciones de fojas quince a dieciséis vuelta, y la salvedad indicada a fojas diecisiete, para el artículo tercero, y Resolución número dos mil setenta y nueve, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, corriente a fojas diecinueve, del expediente número A-treinta y ocho mil ciento treinta y ocho, tengo a la vista en su original para este acto, doy fe, y transcriptos integramente, por su orden, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se reúnen los señores: Luis Agustín Casajus, Aldo Romeo Biondini, Aníbal Rogelio Parada, Juan Carlos Biondini, Norma Teresa García de Casajus, María Graciana Alfano de Biondini, Cirila Asensio de Casajus, Juan Angel Porta, Ismael Norberto Burcaizea y José Luis Ordas, todos argentinos y mayores de edad, constituyendo domicilio legal en esta capital. — Los presentes designan al señor Luis Agustín Casajuz para presidir la reunión, quien luego de aceptar el cargo manifiesta que conforme es del conocimiento de todos los asistentes se ha decidido formalizar la constitución de una sociedad anónima, con la denominación de "Organización Comercial Futuro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", la que habrá de regirse por los estatutos cuyo tratamiento comienza de inmediato y que quedan aprobados conforme al siguiente texto: Estatutos — Título I — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de ORGANIZACION COMERCIAL FUTURO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA FINANCIERA Y DE MANDATOS", queda constituida una sociedad anónima cuyo domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias o sucursales que por resolución de su Directorio disponga instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que la asamblea general de accionistas podrá prorrogar. - Título II. — Objeto. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, cuya representación podrá ejercer ampliamente las siguientes operaciones: a) comerciales: mediante la compraventa de toda clase de mercancías, materias primas, productos semielaborados, partes y repuestos, frutos del país, semovientes y cualquier otro producto, sin limitación de ninguna naturaleza, inclusive su importación, exportación y|o distribución; — b) Industriales: mediante la elaboración, procesamiento y|o transformación de frutos, materias primas o semielaboradas, correspondientes a la industria de la alimentación, textil, plástica y de la madera; — c) Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y|o venta de estaglecimientos agrícolas y ganaderos, la compra y la venta de todo tipo de ganado, su cría e invernada; la siembra, la compra y la venta de cereales, oleaginosos, semillas, forestales y demás productos agropecuarios; — d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, incluyendo los sometidos al régimen de la propiedad horizontal; — e) Financieras: dando y tomando dinero prestado sobre inmuebles, muebles, rodados, semovientes, valores y bienes de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, otorgar financiaciones; constituir, transferir, recibir, aceptar y descontar prendas, hipotecas y otros derechos reales, aportar capitales a empresas o sociedades existentes o a constituirse; compra y venta de títulos, obligaciones y valores mobiliarios en general, con excepción de las operaciones comprendidas en la ley 18.061, y las que se realicen mediante aportes requeridos al concurso público; — f) de mandatos: mediante la realización de representaciones, comisiones, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, gestora de seguros y todo tipo de mandato en general. — Para la realización de las actividades mencionadas actuará por cuenta propia o de terceros cuya representación podrá ejercer ampliamente o asociada con terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercer todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios. — En consecuencia podrá adquirir por compra, aporte o cualquier otro medio legal bienes inmuebles, muebles, o semovientes, créditos, marcas de ganado, de fábrica y de comercio y patentes, venderlos, permutarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos: constituir y cancelar derechos reales sobre los mismos; celebrar contratos de sociedades; adquirir, vender y|o liquidar el activo y pasivo de otras sociedades o el activo solamente; adquirir y suscribir acciones; y atento que la precedente enumeración tiene carácter enunciativo y no taxativo, realizar cuantos más actos jurídicos o de comercio se estimen convenientes. — Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad es de ciento cincuenta mil pesos ley 18.188, representado por ciento cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un voto por acción de un peso ley 18.188 cada una, divididas en quince series de diez mil acciones cada una. — Artículo 5º: El capital podrá elevarse, total o parcialmente, hasta setecientos cincuenta mil pesos ley 18.188, por resolución de la Asamblea General, sin exigirse los recaudos del artículo 295 del Código de Comercio. — La Asamblea General que decida los aumentos fijará las características de las nuevas acciones a emitir, las que podrán ser ordinarias o preferidas del artículo 6º, nominativas o al portador, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. — Las resoluciones de aumento de capital autorizado se elevarán a escritura pública, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. El impuesto de sellos se abonará en oportunidad de las respectivas emisiones. — Artículo 6º. Las acciones preferidas que se emitan, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, gozarán de un dividendo anual fijo, el que no excederá del 15 o|o anual y que podrá ser acumulativo o no y en el primer supuesto por un máximo de tres años. — Asimismo podrán gozar de un dividendo adicional variable el que sumado al dividendo fijo no podrá exceder en su conjunto del cincuenta por ciento del dividendo que les corresponda a las acciones ordinarias. Las acciones preferidas, gozarán de privilegio para su reembolso a la par, en caso de liquidación social. Las acciones preferidas podrán rescatarse por resolución del Directorio total o parcialmente, mediante licitación o sorteo, conforme a las estipulaciones establecidas al tiempo de su emisión y a las prescripciones del artículo 343 del Código de Comercio, pudiendo abonarles una prima de rescate de hasta el 20 o|o de su valor nominal. Las acciones preferidas carecen de voz y voto, salvo el caso de no abonársele durante dos ejercicios consecutivos, el dividendo fijo prometido o parte de él, en cuya situación podrán participar en las Asambleas Generales que se celebren con posterioridad a la fecha en que se incurrió en mora y mientras dure ésta, con derecho a un voto por acción. — Artículo 7º: Las emisiones de acciones se harán constar en escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto respectivo, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán en el Boletín Ofical por tres días y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, sean ordinarias o preferidas en propodción a las que posean, pudiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días contados desde la última publicación. — Si la emisión de acciones estuviera afectada a un destino expresamente establecido por la Asamblea General, no regirá este derecho de preferencia. — Artículo 8º: Las acciones que se emitan podrán ser integradas: a) con dinero; b) con dividendos declarados; c) con toda clase de bienes y derechos en cuyo caso su valor deberá ser equivalente al de las acciones liberadas de la Sociedad que se entreguen, lo que se hará saber a la Inspección General de Justicia, acompañando la respectiva documentación; d) capitalizando las reservas, con exclusión de la legal, previa constatación de su desafectación; e) capitalizando el mayor valor proveniente de la revaluación del activo, lo que deberá ser comunicado a la Inspección General de Justicia para su aprobación. En los supuestos enunciados; b), d) y e) deberá contarse con la previa autorización de la Asamblea. — La integración prevista en c) será "adreferendum", de la primera Asamblea que se celebre, debiendo figurar el tema en la respectiva Orden del Día. — Artículo 9º: Las acciones llevarán las firmas del Presidente o Vicepresidente y un Director, con todas las enunciaciones requeridas por el artículo 328 del Código de Comercio. — Los títulos que se emitan podrán representar una o más acciones. — La sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción, y si por transferencia, sucesión u otra causa alguna acción pasara a ser propiedad de varias personas, éstas elegirán de entre ellas a una para que los represente. — La Asamblea General podrá autorizar la conversión de acciones al portador en nominativas o viceversa, previo acuerdo de los accionistas afectados, debiendo las resoluciones de esta naturaleza inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 10: El suscriptor de una acción será solidariamente responsable con sus sucesores hasta completar su integración. — En caso de mora en el pago de una o más cuotas de acciones, la que se producirá sin previa interpelación y por el solo vencimiento del plazo establecido, el Directorio podrá exigir judicialmente su pago o ejercitar la acción que le confiere el artículo 333 del Código de Comercio. — Título IV. — Obligaciones. — Artículo 11: El Directorio queda facultado para emitir dentro o fuera del país, debentures con garantía especial, flotante o sin ella, en moneda argentina o extranjera, en las epocas y condiciones de precios, intereses y amortizaciones que estime convenientes y conforme a las leyes de la materia. — Título V. — Administración. — Artículo 12: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres a siete miembros elegidos anualmente por la Asamblea General de Accionistas, la que determinará previamente el número de Directores para el nuevo período. — Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo se reelegidos y continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se hagan cargo sus reemplazantes. — Cualquier vacante que se produjera en el Directorio deberá ser cubierta por resolución de los Directores restantes con acuerdo del Síndico, durando los Directores así designados hasta la reincorporación del sustituido o hasta la primer Asamblea General que se celebre. — La ausencia transitoria de un Director representar a más de un director sentación por otro Director mediante simple carta poder, no pudiendo ningún Director representar a más un director a a la vez. — Los Directores entregarán en la caja de la Sociedad diez acciones en garantía de su buen desempeño Artículo 13: El Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente, quienes son reelegibles. — Las reuniones del Directorio se realizarán por convocatoria de su Presidente, pudiendo también ser convocadas a pedido de dos Directores o del Síndico. — Sesionarán válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando esté compuesto por tres y con la presencia de tres cuando estuviera integrado por cuatro a cinco miembros y con la de cinco cuando lo formasen siete miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se insertarán en libro de Actas de la Sociedad, bajo firma de los presentes. — El Presidente o quien haga sus veces tendrá siempre voto y en caso de empate doble voto. — Artículo 14: La representación y el uso de la firma social corresponderá al Presidente o Vicepresidente juntamente con otro cualquiera de los Directores, o al Presidente y Vicepresidente también conjuntamente. — Se exceptúan de este régimen el endoso de cheques y demás valores para su depósito y la firma de cartas y otros documentos de mero trámite que no representen obligaciones para la Sociedad, los que podrán ser suscriptos por uno cualquiera de los miembros del Directorio. — Sin perjuicio de todo lo que antecede, el Directodio podrá conferir poderes generales o especiales de administración o para cualquier otro asunto determinado o para representación en juicio, inclusive con la facultad de absolver posiciones y de querellar. — Artículo 15: Es deber y atribución del Directorio: Administrar los negocios sociales a cuyo efecto está investido de los más amplios poderes de administración y distribución, pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones que hagan al objeto social, con las facultades de los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. — En consecuencia, podrá: a) Comprar, vender, permutar, subdividir y transferir bienes inmuebles, rurales o urbanos: inclusive los comprendidos en el régimen de la propiedad horizontal, lo que podrá hacer también con los muebles, semovientes, maquinarias, automotores, productos agropecuarios y forestales, créditos, valores, títulos, acciones u obligaciones y en todos los casos en las condiciones que estime conveniente: b) Constituir, reconocer, consentir, renunciar, dividir, prorrogar y cancelar hipotecas, prendas, incluso agrarias, anticresis, servidumbres, comodatos y todo otro derecho real o personal; recibir y transferir prendas por endoso, dar los avales que eventualmente puedan requerir las operaciones de su giro; c) Celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar y|o vender acciones de otras sociedades anónimas, en comandita y cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada, liquidar sociedades y adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de otras empresas ●

personas y convenir su adquisición mediante su abono en acciones liberadas; d) Participar en licitaciones, concursos de precios y demás contrataciones con dependencias nacionales, provinciales o municipales, sus reparticiones autárquicas y Empresas del Estado, por obras, servicios o suministros; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza, con provisión de fondos o sin ellos, abrir créditos documentarios, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, librar giros, cheques, pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, etc., renovarlos, endosarlos, aceptarlos, descontarlos, avalarlos, protestarlos y ejecutarlos, endosar documentos para su depósito al cobro, solicitar créditos y operar en toda forma con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, de seguros o de crédito, oficiales o particulares, conforme con sus cartas orgánicas; f) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, recibir bienes en pago, dar y aceptar donaciones, celebrar, transferir o rescindir contratos de arrendamiento, aun por plazos superiores a seis años, de acarreo, de transporte, fletamento o seguros; solicitar guías de campaña, endosar cartas de porte y conocimientos y en general emitir y tramitar toda cuanta documentación sea necesaria; g) Novar y hacer quitas o remisiones de deudas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, pedir declaraciones de quiebras, firmar, aceptar o impugnar concordatos, o propuestas de concordatos, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales o legales, renunciar a prescripciones ganadas, dar y aceptar fianzas; h) Adquirir, registrar, explotar y vender patentes de invención, procedimientos y modelos industriales, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, ejercitar oposiciones y demás derechos en la materia; i) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y en juicios administrativos; querellar, deducir recursos judiciales, jerárquicos y contenciosos administrativos, representarla ante las dependencias de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, entidades autárquicas y demás poderes públicos; j) Nombrar y remover empleados; k) Resolver en todo lo no previsto en los presentes Estatutos. La presente enumeración es enunciativa y no taxativa, ya que en general podrá celebrar todos los actos jurídicos, de comercio, de administración y disposición que se consideren necesarios a los fines sociales, y conforme a las leyes y reglamentos de los poderes públicos, dictados o a dictarse. — Artículo 16: Si la Asamblea General o el mismo Directorio encomendara a uno o más Directores funciones técnicas, comerciales o administrativas, relacionadas con la dirección y administración social, éstos podrán percibir una remuneración especial que se cargará a gastos generales y sin perjuicio de la que establece el artículo 23 de estos Estatutos. — Si dicha remuneración hubiera sido fijada por el Directorio, será "ad referendum" de la Asamblea General. — Título VI: Fiscalización.

Artículo 17: La Asamblea General nombrará anualmente un Síndico titular y uno suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el Art. 340 del Código de Comercio. El suplente reemplazará al titular en caso de impedimento. Ambos serán reelegibles y su remuneración será la establecida en el Art. 23 del presente Estatuto. — Título VII. — Asambleas Generales. — Artículo 18: Anualmente se celebrará la Asamblea General Ordinaria la que tendrá lugar dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, a los fines previstos en el artículo 347 del Código de Comercio. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo juzgue necesario o lo solicite el Síndico o a pedido de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas. En este último caso el Directorio deberá resolver sobre el particular dentro de los diez días de solicitado. — Artículo 19: Las convocatorias a Asambleas Generales, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se realizarán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Se realizarán en el lugar y hora establecidos en la respectiva convocatoria y serán presididas por el Presidente del Directorio, quien tendrá siempre voto y en caso de empate doble voto, salvo lo establecido en el artículo 356 del Código de Comercio. Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de aquéllas en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada, salvo lo dispuesto en el artículo 32 del decreto del 27 de abril de 1923 para los tenedores de acciones nominativas, si existen. Los accionistas podrán ser representados por otra persona, accionista o no, mediante simple carta poder. Los directores no podrán ser mandatarios. — Artículo 20: Las asambleas generales se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, quórum que también regirá en las asambleas convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualesquiera sea el número de accionistas presentes o el monto del capital representado, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Las convocatorias a segunda asamblea se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días con ocho de anticipación. —

Artículo 21: Las resoluciones de las Asambleas, aun en aquellas convocadas para tratar los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se tomarán por mayoría de votos presentes, con las limitaciones del artículo 350 del aludido Código, ya sea en primera o segunda convocatoria. — Título VIII. — Ejercicio Comercial. Balance. — Artículo 22: El ejercicio comercial y financiero de la sociedad termina el 31 de octubre de cada año, en cuya fecha se formulará un inventario y balance general de los negocios sociales conforme a las normas técnicas y legales en vigor. — La fecha de cierre podrá cambiarse por resolución de la asamblea general, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 23: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se distribuirán así: a) el dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) las retribuciones que se acuerden al directorio y síndico; c) el dividendo fijo de las acciones preferidas en circulación debiendo abonarse en primer término los dividendos adeudados y luego el del ejercicio; d) el dividendo adicional variable de las acciones preferidas, de corresponder; e) el remanente corresponderá a las acciones ordinarias, salvo que la asamblea general resuelva efectuarlas a otro destino, total o parcialmente. Transcurridos tres años a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, los dividendos prescriben a favor de la sociedad y se destinarán al Fondo de Reserva Legal. — Título IX. — Disolución. Liquidación. — Artículo 24: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la asamblea General de conformidad al artículo 354 del Código de Comercio con las modificaciones introducidas en los presentes estatutos. —

Declarada la disolución, la misma asamblea general que así lo dispuso, elegirá a uno o más liquidadores, que podrán ser directores o no, con cuya designación caducará el mandato del directorio que se encontrara en funciones. — El síndico continuará ejercitando su mandato. — La asamblea general conservará durante todo el período que dure la liquidación las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad con la facultad adicional de aprobar la rendición de cuentas de los liquidadores. Artículo 25: El producto líquido que se obtenga, luego de abonados los gastos de la liquidación, los honorarios de los liquidadores y el síndico y cancelado el pasivo social se aplicará: a) el reintegro del capital integrado de las acciones preferidas; b) el reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) el pago de los dividendos fijos adeudados a las acciones preferidas; d) el pago de los dividendos fijos adeudados por los ejercicios anteriores a las acciones preferidas; e) el saldo corresponderá a las acciones ordinarias en proporción a su valor integrado, sin perjuicio de la parte proporcional que le pudiera corresponder a las acciones preferidas conforme a las condiciones pactadas. — Artículo 26: En todo aquello no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, sus leyes y decretos reglamentarios. De inmediato pasa a considerarse la formación del capital social fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188. — Los accionistas constituyentes suscriben en este acto el veinte por ciento del capital autorizado en la siguiente forma: Luis Agustín Casajus: cinco mil ochocientas acciones; Aldo Romeo Biondini: cinco mil ochocientas acciones; Aníbal Rogelio Parada: seis mil ochocientas acciones: Juan Carlos Biondini: seis mil ochocientas acciones; Norma Teresa García de Casajus: mil acciones; María Graciana Alfaro de Biondini: mil acciones; Cirila Asencio de Casajus: quinientas acciones; Juan Angel Porta: dos mil cien acciones; Ismael Norberto Burcaizea: cien acciones; y Jorge Luis Ordás: cien acciones, lo que representa un total de treinta mil acciones, todas al portador, ordinarias, de un voto por acción y que representan un importe de treinta mil pesos Ley 18.188, integrándose en este acto y por cada uno de los nombrados el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, totalizando la cantidad de tres mil pesos Ley 18.188, señalándose que las señoras accionistas integran sus respectivas suscripciones con fondos propios. — Finalmente la Asamblea General pasa a considerar la elección del primer Directorio de la Sociedad, cuyo número de miembros se fija en tres, quedando así integrado: Presidente: Luis Agustín Casajus; Vicepresidente: Aldo Romeo Biondini; Director: Aníbal Rogelio Parada; Síndico titular: Juan Angel Porta y Síndico suplente: José Luis Ordás. — Se resuelve autorizar a los señores don Luis Agustín Casajus, don Eladio García y doña Susana Rey de Nouqué para que, actuando conjunta o separadamente o alternativamente, soliciten y tramiten la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad por ante el Poder Ejecutivo Nacional, facultándoles a aceptar cualquier modificación de aquéllos que sean indicadas por la Inspección General de Justicia u otro organismo competente a practicar todas las diligencias necesarias, administrativas o judiciales, hasta obtener dicha personería jurídica, la inscripción en el Registro Público de Comercio y el funcionamiento legal de la Sociedad. — Todos los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores Luis Agustín Casajus, Eladio García y Susana Rey de Nouqué, para que indistintamente efectúen y retiren el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina. — Con lo que dio por terminado el acto, firmando de conformidad los presentes en lugar indicado a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta. — Luis A. Casajus — Aldo R. Biondini — A. R. Parada — J. C. Biondini — Norma T. G. de Casajus — María G. A. de Biondini — Cirila A. de Casajus — Juan A. Porta — I. N. Burcaizea — J. L. Ordás". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Oct. 1970. — Visto el expediente A-38.138, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Organización Comercial Futuro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Organización Comercial Futuro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, constituida el 19 de agosto de 1970, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis vuelta (16 vta.) y la salvedad indicada a fojas diecisiete (17) para el artículo tercero (3º). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá en cuenta la enmienda al acta de fojas dieciséis vuelta (16 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2079. — Jaime Perriaux. Jaime Perriaux, Ministro de Justicia". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho, la sociedad anónima "Organización Comercial Futuro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos" la que se regirá por los Estatutos ut-supra transcriptos y solicitan que de la presente les expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. — Y yo la escribana autorizante, doy fe del contenido de esta escritura y hago constar: Que en cumplimiento de la Ley de Sellos en vigencia, corresponde a la presente, una reposición fiscal de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, novecientos. — Leída que les es, ratifica su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran hacerlo, doy fe. — Fdo.: L. A. Casajus — Fdo.: A. R. Biondini — Fdo.: A. R. Parada — Fdo.: J. C. Biondini — Fdo.: Norma T. G. de Casajus — Fdo.: María G. A. de Biondini — Fdo.: Cirila A. de Casajus — Fdo.: Juan A. Porta — Fdo.: I. N. Burcaizea — Fdo.: J. L. Ordás. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Pietrani. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en trece sellos notariales números un millón cuatrocientos veintiocho mil sesenta y nueve correlativos al presente, un millón cuatrocientos veintiocho mil ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo: No vale. — Fdo.: María Angélica Pietrani, Escribana.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 864 e.22|1 Nº 17.273 v.22|1|71

Neill Malcolm Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. — Neill Malcolm Argentina, S. A. Comercial, Industrial y Financiera. — Escritura número: dos mil doscientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Guillermo José Schulzen, casado y Gerardo Schulzen, casado, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que en sus caracteres de Presidente y Director de "Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial", protocolizan la reforma de sus Estatutos, que en lo principal consiste en el cambio de aquella denominación por la de "Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", domiciliada en San Martín quinientos setenta y cinco, Capital Federal, y al efecto me exhiben el expediente número cinco mil doscientos cincuenta y dos de la Inspección General de Justicia, cuyas actuaciones en lo pertinente dicen: "VII Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a 10 de septiembre de 1970, se reúnen en asamblea general extraordinaria, en primera convocatoria, los accionistas de Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Finaciera en su sede social en San Martn 575, en número de ocho accionistas, seis por sí y dos representados con un total de un millón cuarenta y nueve mil doscientas acciones con derecho limitado a ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta votos. — Siendo las 9 horas y sin la presencia del Inspector de Justicia, el señor presidente declara abierta la asamblea dando lectura al siguiente orden del día: 1º — Reforma del estatuto; 2º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 1º — Reforma del estatuto: Expone el señor presidente que la reforma del estatuto aprobada por la VI Asamblea General Extraordinaria al no haber resultado lo suficientemente clara en cuanto a los artículos reformados, suprimidos o totalmente modificados y con el propósito de evitar inconvenientes futuros relacionados con su interpretación, el directorio ha considerado impostergable reordenar su texto actualizando sus términos en función de las disposiciones de la ley 18.188 e introducir simultáneamente las pertinentes modificaciones en virtud del aumento de capital aprobado por la XXI Asamblea General Ordinaria. — Continúa el señor presidente en el uso de la palabra y da lectura al nuevo texto ordenado del estatuto de la sociedad preparado. — — Título I Nombre, domicilio, objeto y duración. — Artículo 1º. — Bajo la denominación de Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, funciona la sociedad anónima que se constituyera bajo el nombre de NEILL MALCOLM ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, autorizada por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 27 de agosto de 1948, la cual podrá por resolución de su directorio, establecer sucursales, agencias o sedes de explotación dentro o fuera del país fijándose o no un capital propio. — Artículo 2º — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: compraventa, importación, exportación, representación, consignación de materias primas y mercaderías en general, patentes de invención y marcas, nacionales y extranjeras su negociación en el país o fuera de él en forma directa o mediante la asociación de sociedades constituidas o a constituirse, relacionadas con el objeto social; b) Industriales: En el ramo metalúrgico, produciendo, terminando o elaborando productos semiterminados; c) Financieras: Mediante adelantos o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, con exclusión de las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. También podrá realizar toda otra operación relacionada con el objeto social. Para el cumplimiento de sus fi-

nes, la sociedad podrá efectuar operaciones de compra, venta, hipoteca y explotación de inmuebles y efectuar todas las operaciones y actos lícitos por cuenta propia o de terceros, que se vinculen directa o indirectamente a sus actividades. — Artículo 3º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la aprobación de sus estatutos, pudiendo ser prorrogada por resolución de una asamblea extraordinaria. — Título II — Capital y Acciones. — Artículo 4º — El capital autorizado se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos, dividido en dos millones quinientas mil acciones al portador, ordinarias de un voto, de un peso cada una, de las cuales un millón doscientas cincuenta mil se encuentran suscriptas e integradas. — Artículo 5º — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos mediante la emisión a la par o con premio de acciones ordinarias guardándose siempre las proporciones legales del artículo 318 del Código de Comercio. Asimismo, la asamblea podrá delegar en el Directorio la fijación del monto, la época de emisión de las acciones que compongan el aumento de capital autorizado, así como la forma y modo de su integración, debiéndose elevar a escritura pública cada emisión y aumento, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndolo conocer a la Inspección General de Justicia, previa publicación conforme con la reglamentación vigente. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de dos millones quinientos mil pesos, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo 6º — Las acciones una vez integradas serán emitidas al portador. Llevarán las firmas del presidente o vicepresidente y de un director y contendrán los demás requisitos de ley. Una de las firmas podrá ser facsimilar. Las acciones serán indivisibles y sin perjuicio de que puedan suscribirse a nombre de sociedades legalmente constituidas y del caso previsto por el artículo trescientos treinta y dos del Código de Comercio, la sociedad no reconocerá más de un solo propietario por cada acción. — Artículo 7º: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituidas, salvo lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título III Obligaciones. — Artículo 8º: La sociedad podrá por resolución del directorio emitir en el país o en el exterior debentures con sujeción a las disposiciones de las leyes respectivas en las condiciones que estimen convenientes, cuyos títulos llevarán las firmas del presidente y de otro miembro del directorio y se ajustarán a los demás requisitos legales. — Título IV Administración. — Artículo 9º: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y uno a cuatro directores, designados directamente de entre los accionistas por las asamblea general por un año. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en asambleas generales celebradas en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los miembros del directorio son reelegibles indefinidamente. — Artículo 10º En casos de ausencia o impedimento transitorio, de muerte, renuncia o separación de uno o varios directores, el o los reemplazantes serán nombrados siempre y cuando le juzguen conveniente por el o los directores restantes, con la conformidad del síndico. — Estos nombramientos serán válidos hasta que cese la ausencia o el impedimento o si subsiste hasta la primera asamblea general. — Artículo 11: Las funciones del presidente en los casos de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, serán ejercidas por el vicepresidente y en su defecto por un director que el mismo directorio designe. — El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros; sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los directores presentes y en caso de empate el voto del presidente o de quien lo reemplaza se computará doble — En los casos que los directores ausentes sean consultados podrán hacer conocer sus opiniones por carta o telegrama dirigido al presidente o a quien haga sus veces. — Para la designación sustitución o destitución de los gerentes y para fijar sus condiciones de empleo se requerirá el voto acorde de más de la mitad del total de los miembros del directorio. — El directorio deebrá reunirse tantas veces como exija la buena marcha de la sociedad o cuando lo pida el síndico. — Las reuniones del directorio tendrán lugar por convocatoria del presidente y sus resoluciones se transcribirán en un libro de actas de directorio que firmarán todos los presentes. — Artículo 12: Son atribuciones del directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su presidente o vicepresidente o del director que se designe; b) Administrar cs negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, y a los presentes estatutos. — Podrán en consecuencia comprar, vender y permutar los bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de venta a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado Nacional, los Ministerios Nacionales, Secretarías de Estado, Comandos en Jefe, entes descentralizados, reparticiones autárquicas, empresas del Estado, sociedades con participación estatal en el capital empresario y los organismos análogos en provincias y municipios y de estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o con reparticiones autónomas del estado o poderes públicos extranjeros; c) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar letras de cambio, vales o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias en el país o en el exterior y aceptar los respectivos reglamentos; d) expedir cartas de créditos y otorgar garantías y|o avales requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants; f) comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; k) adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlo; y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no competa a las asambleas generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de director gerente o director delegado, confiarle como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintiuno, su retribución con cargo a gastos generales, dando cuenta a la asamblea; n) declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sean a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en representación de la sociedad en remplazo de los miembros del Directorio o de los gerentes, según sea el caso; q) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; r) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la misma, proponer el dividendo a repartir, proponer los honorarios para el síndico y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de acciones ordinarias y debentures que resuelva, monto de amortizaciones, tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo 13º: Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar la siguientes firmas: la de dos miembros del Directorio o la de un miembro del Directorio juntamente con la de un gerente, subgerente o apoderado, o la de dos gerentes, subgerentes u otros apoderados, o la de un gerente juntamente con un subgerente o apoderado, o de un subgerente con un apoderado, salvo que por resolución del Directorio se designe un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo expresa la escritura correspondiente. Título V. Fiscalización. Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente ,elegido por la asamblea genera por un año, pudiendo ser reelectos. Sus atribuciones serán las del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y además las que le dan los presentes estatutos. Título VI. De las Asambleas. Artículo 15º: Cada treinta y uno de diciembre se practicará el balance geneeral; los balances e inventarios así como las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentos en vigencia. — Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinaria se harán por medio de publicaciones conforme con la reglamentación vigente. — La asamblea general ordinaria deberá tener lugar dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. — Artículo 16º Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito bancario en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos y recibirán un boleto de entrada que mencionará el número de acciones. — Artículo 17º: Las asambleas serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente, o por un Director, en caso de ausencia o impedimento de aquéllos. — Artículo 18º: Para formar quorum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requiere en primera convocatoria la presencia de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Si fuese necesario, se convocará a una segunda asamblea que deberá celebrarse dentro de los treinta días, haciéndose la convocatoria por medio de publicaciones conforme con la reglamentación vigente, la que funcionará válidamente cualquiera sea el número de acciones depositadas y accionistas presentes. — Artículo 19º Cada acción ordinaria de derecho a un voto, con las limitaciones de ley. — Todas las decisiones serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes, aun las que se refieran a los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 20º: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, accionistas o extraños, mediante poder o autorización por carta dirigida al síndico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Título VII Utilidades y Fondo de Reerva. — Artículo 21º: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general después de efectuadas las amortizaciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor se distribuirán del modo siguiente: a) dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal; b) los importes que la asamblea fije como honorarios para el presidente, los demás miembros del directorio y para el síndico; c) el saldo será destinado total o parcialmente como dividendo a las acciones ordinarias o para la formación de reservas generales o especiales o su transferencia al nuevo ejercicio, según lo resuelva la asamblea. Título VIII Disolución y Liquidación. Artículo 22:—La liquidación de la sociedad tendrá lugar a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio y se hará por las personas designadas por la asamblea extraordinaria bajo la vigilancia del síndico designado ad-hoc y con arreglo a derecho Primeramente se pagarán todas las deudas de la sociedad y después se abonaran los gastos y honorarios de la liquidación. En tercer lugar se abonará el capital de las acciones ordinarias. Si hubiera un remanente, éste será distribuido proporcionalmente entre las acciones ordinarias. El proyecto leído resulta aprobado por la unanimidad de los votos hábiles y se resuelve autorizar a los señores Guillermo José Schulzen, Carlos E Meier y Carlos H. Meier (h), indistintamente, a tramitar la presente reforma ante la Inspección General de Justicia, con facultades para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente. 2º — Designación de dos accionistas para firmar el acta: Para firmar el acta se designa a los Sres. Edwin Brazda y Juan Lorek. Siendo las diez horas y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. Es Copia Fiel. — Gerardo Schulzen. — "Sociedad: Neill Falcolm Argentina S. A. C. I. y F — Domicilio San Martín 575, Capital. Asamblea General Extraordinaria del 10 de Setiembre de 1970. — Nº orden — 1970. Día Mes — Accionista (Nombre y Apellido completo). Representante (Nombre y apelido completo). Cantidad de Acciones o Certificados. Ley 18.188 Capital $. Cantidad de Votos. Décimo (art. 350 C. C.) Dos décimos de las presentes. 1—4—9 Guillermo José Schulzen — 210.000. — 210.000 — 125.000. — 57.840 — 2—4—9 Gerardo Schulzen — 33.500 — 33.500. — 33.500 — 33.500 — 3—4—9 Juan T. L. Lüters — 100 — 100. — 100 — 100 — 4—7—9 Joaquín Helbig — 1.000 — 1.000. — 1.000 — 1.000 — 5—7—9 Rodolfo Schulzen — 2.600 — 2.600. — 2.600 — 2.600 — 6—7—9 Pedro Zimmermann — Juan Lorek — 1.000 — 1.000. — 1.000 — 1 000 — 7—7—9 Ernesto Boche — 1.000 — 1.000 — 1.000 — 1.000 8—7—9 Teodoro Aman — Erwin Brazda — 800.000 — 800.000 — 125.000 — 57.840 — 1.049.200 — 1.049.200. — 289.200 — 154.880 Totales 1.049.200 — 1.049.200. — 289.200 — 154.880 — Observaciones: El día 7 de setiembre de 1970, se cerró el presente registro con un millón cuarenta y nueve mil doscientas acciones depositadas por ocho accionistas. Siendo las nueve horas se cerró este registro con la asistencia de ocho accionistas, seis por sí y dos representados con un total de un millón cuarenta y nueve mil doscientas acciones con derecho limitado a ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta votos. Brazda. — J. Lorek. — Gerardo Schulzen. — Gerardo Schulzen. Director en ejercicio. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 15 Nov. 1970 Visto: el expediente N—5252|117.846, en el que la sociedad Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Ministerio de Justicia resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento diecinueve vuelta (119 vta.) a ciento veinticinco vuelta (125 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 10 de setiembre de 1970 en el estatuto de la sociedad Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, la que, en lo sucesivo se denominará Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 2285. Hay una firma. Jaime Perriaux. Ministro de Justicia. — Es copia fiel, doy fe. — Documentación Habilitante: Los comparecientes justifican su personería y facultades con los Estatutos Sociales que en testimonio me exhiben, y se hallan transcriptos en este Registro de los folios mil doscientos cuarenta y siete del protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho y mil trescientos treinta y nueve del protocolo del año mil novecientos sesenta; veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve al folio cuatro mil seiscientos tres de este mismo Registro, y escritura de reforma otorgada ante mi el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve al folio cuatro mil seiscientos tres de este mismo Registro inscripta en el citado Juzgado con fecha doce de febrero de mil novecientos setenta bajo el número doscientos dieciocho folio trescientos cincuenta y dos, libro setenta, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe — La composición del actual Directorio y la distribución de cargos resulta del acta de asamblea de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta, labrada al folio ochenta y dos del libro ya rubricado respectivo, que tengo a la vista y en fotocopia autenticada por mí se halla agregada al

folio dos mil doscientos cuarenta y cuatro del protocolo del año mil novecientos setenta de este Registro, doy fe. Leída que les es así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — G. Schulzen. — Gerardo Schulzen. — Entre líneas: otra— lugar — 210.000, Vale. Raspado: Capital extraordinaria — comerciales — importación — primas — negociación — que — suma — millones — quinientos mil — su integración — Inspección — asamblea — separación — reemplace — hipotecas — empréstitos — transferir — concesiones — participación — rescindidos — subgerentes — de — derechos — artículo — caja — realizadas — unanimidad — proyecto — apellido — Malcolm — folio — seiscientos — Vale. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.

L. 18.188 618 e.22|1 Nº 17.259 v.22|1|71

Bursar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos sesenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Israel Burgenik, casado, nacido el primero de febrero de mil novecientos dieciséis, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos setenta y seis mil novecientos veintiuno, y domiciliado en la calle Acevedo número dos mil doscientos sesenta y cinco, séptimo piso, departamento cuarenta y dos; doña Serafina Ritoff de Burgenik, casada, nacida el diez de noviembre de mil novecientos dieciséis, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos setenta y seis mil seiscientos trece, y domiciliada en la calle Acevedo número mil doscientos sesenta y cinco; don Alberto Fernando Propper, casado, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos doce mil trescientos veintiocho y domiciliado en la calle Billinghurst número mil quinientos noventa y seis, sexto piso, departamento "B"; doña Esther Alicia Burgenik de Propper, casada, nacida el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y tres mil ciento ochenta y dos, y domiciliada en la calle Billinghurst número mil quinientos noventa y seis, sexto piso, departamento "B"; don Mario Ernesto Burgenik, casado, nacido el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintiocho mil quinientos sesenta y domiciliado en la calle Cánning número mil cuatrocientos setenta y dos, piso décimo, departamento treinta y ocho; doña María Cristina De Lorenzis de Burgenik, casada, nacida el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos noventa y seis mil cuarenta y cuatro y domiciliada en la calle Cánning número mil cuatrocientos setenta y dos, décimo piso, departamento treinta y ocho; don Marcos Litwak, casado, nacido el quince de setiembre de mil novecientos diecisiete, argentino naturalizado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y seis, y domiciliado en la calle Rawson número novecientos cuarenta y cuatro; don Gabriel Miguel Grosz, casado, nacido el dos de enero de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, industrial, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número tres millones diecisiete mil seiscientos sesenta y dos, y domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número dieciséis, piso sexto; don Elías Isaac Reif, casado, nacido el ocho de agosto de mil novecientos doce, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número dos millones veintiocho mil setecientos cincuenta y cinco, y domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil trescientos veintiuno; don Gregorio Uramowicz, casado, nacido el cinco de enero de mil novecientos treinta y siete, argentino, comerciante con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos diecisiete mil seiscientos treinta y dos, y domiciliado en la calle Emilio Lamarca número dos mil cuarenta y uno, tercer piso, departamento "A"; todos los comparecientes personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que por acta privada de fecha veintisiete de julio del corriente año, resolvieron constituir la Sociedad Anónima "Bursar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera" que se regirá por los Estatutos que por cuerda separada suscribieron y a tal efecto se convino por el punto cuarto de dicha acta, en autorizar a los doctores Manuel Berguer, León Moldavsky y Jorge Alberto Berguer, a fin de que realizarán todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del estatuto, de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. — Que presentados dichos documentos a la Inspección General de Justicia, ésta por resolución número dos mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha treinta de octubre último, resolvió autorizar a funcionar como anónima a la expresada sociedad, y aprobar sus estatutos, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes otorgan y declaran: Que por este acto dan por definitivamente constituida la Sociedad Anónima "Bursar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera", ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el Estatuto social, todo lo cual, conjuntamente con la resolución de referencia tengo a la vista para este acto, en el expediente A-treinta y siete mil ochocientos treinta y uno, del corriente año, de la Inspección General de Justicia los cuales en el orden enunciado, son del tenor siguiente: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de Julio de 1970, se reúnen los señores Israel Burgenik; Mario Burgenik; Alberto Fernando Propper; Esther Alicia Burgenik de Propper; María Cristina De Lorenzis de Burgenik; Serafina Ritoff de Burgenik; Marcos Litwak; Miguel Gabriel Grosz; Elías Isaac Reif; Gregorio Uramowicz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad Anónima cuyos estatutos se regirán por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará BURSAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA GANADERA. b) El término de duración será de 90 años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, mauinarias, repuestos, frutos del país, productos o materia prima elaborada o|a elaborarse, industrializadas o no, útiles, semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción, ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones o mandatos, salvo auellas actividades que en razón de su naturaleza estén reservadas a profesionales matriculados. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de materias primas, productos o subproductos textiles, químicos, plásticos, reparación y reacondicionamiento de tales productos. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, presentes o futuros, comprar, vender títulos y otros valores, constituir y transferir hipotecas y cualquier derecho real, y a realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, la compraventa de terrenos, subdivisiones, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organizaciones, administración de toda clase de inmuebles o rurales. — Contsrucción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, superficie vertical colectiva, condominio horizontal y otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes vigentes y|o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, Nacionales o Provinciales y|o particulares y otros organismos de financiación estatal, autárquicos o privados. — Agrícola Ganadera: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas ganaderas y actividades afines o derivadas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 300.000, representado por trescientas mil acciones de un peso cada una, valor nominal cada una, dividido en seis series de pesos Ley 18.188 de 50.000, cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio cerrará el 30 de Abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias de cinco votos y al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas Cap. Suscripto. Integración: Israel Burgenik $ 29.000,00 $ 2.900,00. — Mario Ernesto Burgenik $ 13.500,00 pesos 1.350,00. — Alberto Fernando Propper $ 13.500,00 $ 1.350,00. — Esther A. B. de Propper $ 1.000,00 $ 100,00. — María C. D. L. de Burgenik $ 1.000,00 pesos 100,00. — Serafina R. de Burgenik $ 1.000,00 $ 100,00. — Marcos Litwak $ 20,00. — Gabriel M. Gross $ 200,00 pesos 20,00. — Elías I. Reif 300,00 $ 30,00. — Gregorio Uramowies $ 300,00 $ 30,00. — Total $ 60.000,00 $ 6.000,00. — La integración se efectúa: cada accionista integra el diez por ciento de su respectiva suscripción y en efectivo y el plazo de integración total a los 90 días de constituida definitivamente. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente Israel Burgenik, Vocales titulares: Mario Ernesto Burgenik, Alberto Fernando Propper, Vocales suplentes: Serafina R. de Burgenik. — M. Cristina de L. de Burgenik. — Síndico titular Esther Alicia Burgenik de Propper. — Síndico Suplente Dr. Manuel Berguer. — Cuarto: Autorizar a los Dres. Manuel Berguer, León Moltavsky y a Jorge Alberto Berguer, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatúto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — I. Burgenik. — M. E. Burgenik. — E. A. B. de Propper. — Alb Propper — Marmos Litwak. — M. C. D. L. de Burgenik. — S. R. de Burgenik. — Elías I. Reif. — G. Uramowicz. — G. M. G. — M. Berguer. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "I. Burgenik, M. E. Burgenik", "E. A. B. de Propper", "Alb. Propper", "Marcos Litwak", "M. C. D. L. de-Burgenik", "S. R. de Burgenik", "Elías I. Reif", "G. Uramowicz", "G. M. G.", y "M. Berguer" pertenecen a los señores Israel Burgenik, Mario Ernesto Burgenik, Esther Alicia Burgenik de Propper, Alberto Fernando Propper, Marcos Litwak, María Cristina de Lorenzis de Burgenik, Serafina Ritoff de Burgenik, Elías Isaac Reif, Gregorio Uramowicz, Gabriel Miguel Grosz y Manuel Berguer, siendo auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y seis, de esta Capital, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta. — R. A. Paurici. — Hay un sello". — "Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Bursar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales, y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro y ufera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos o materia prima, elaborada o a elaborarse, industrializadas o no, útiles, semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación o exportación. — Ejercer representaciones, comisiones o mandatos, salvo aquellas actividades que en razón de su naturaleza estén reservadas a profesionales matriculados. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de materias primas, productos o subproductos textiles, químicos, plásticos, reparación y reacondicionamiento de tales productos. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, presentes o futuras, comprar, vender, títulos, y otros valores, constituir y transferir hipotecas y cualquier derecho real y a realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, la compraventa de terrenos, subdivisiones, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organizaciones, administración de toda clase de inmuebles o rurales. — Construcción de Inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, superficie vertical colectiva, condominio horizontal, y otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes vigentes y|o futuras, planes de construcción de viviendas, dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, Nacionales o Provinciales y|o particulares y otros organismos de financiación estatal, autárquicos o privados. Agrícola Ganadera: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas ganaderas y actividades afines o derivadas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, 300.000 representados por acciones de un peso, valor nominal cada una y dividido en seis series. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas podrá también fijárseles una participación adicional de las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no se hubiere pagado previamente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo al determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin, en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la mismo disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por suplentes que, la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente. — Las resoluciones del directorio funcionará con la mayoría de los miembros que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales

con el objeto que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponda, será ejercida por la firma conjunta de dos directores, indistintamente, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum", de aquella. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder dirigida al directorio. 11) El ejercicio cerrará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones vigentes y normales técnicas de la materia. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. — I. Burgenik. — M. E. Burgenik. — E. A. S. de Propper. — Ab. Propper. — Marcos Litwak. — M. C. D. L. de Burgenik. — S. R. de Burgenik. — Elías I. Reif. — C. Uramowicz. — G. M. G. — M. Berguer. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "I. Burgenik", "M. E. Burgenik" "E. A. B. de Propper", "Alb. Propper", "Marcos Litwak", "M. C. D. L. de Burgenik", "S. R. de Burgenik", "Elías I. Reif", "G. Uramowicz", "G. M. G." y "B. Berguer", pertenecen a los Sres. Israel Burgenik, Mario Ernesto Burgenik, Esther Alicia Burgenik de Propper, Alberto Fernando Propper, Marcos Litwak, María Cristina de Lorenzis de Burgenik, Serafina Ritoff de Bergenik, Elías Isaac Reif, Gregorio Uramowicz, Gabriel Miguel Grosz, y Manuel Berguer, siendo auténticas por haber sido puestas en mi presencia. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y seis, de esta Capital, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta. Enmendado: Propper. Propper. Vale. Hay un sello: R. A. Pauricí". — "Buenos Aires, 30 Oct. 1970. Visto: el Expediente A-37.831 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Bursar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia: El Ministro de Justicia. Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Bursar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, constituida el 27 de julio de 1970 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá en cuenta la enmienda al acta constitutiva de fojas quince y vuelta (15) y vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2.144. Hay una firma. Jaime Perriaux. Ministro de Justicia. — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente administrativo citado, doy fe, y al cual me remito. Y continúan diciendo los comparecientes: que en tal forma dejan constituida definitivamente la sociedad "Bursar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera" y protocolizados sus estatutos, y demás elementos constitutivos solicitándome de mí el autorizante, expida copia de la presente escritura, para su publicación, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Justicia y demás efectos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura por mí el escribano autorizante, la ratificaron en su contenido, firmándola en prueba de conformidad por ante mí, de que doy fe. — I. Burgenik. — R. S. de Burgenik. — Alb. Propper. — E. A. B. de Propper. — M. E. Burgenik. — M. C. D. L. de Burgenik. — Marcos Liwak. — G. M. G. Elías I. Reif. — G. Uramowicz. Hay un sello. Ante mí: R. A. Pauricí. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, y para ser inscripto en el Registro correspondiente, expido el presente primer testimonio en ocho sellos nacionales de actuación notarial cada uno, números: cero doce millones trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro, correlativos al presente número cero doce millones trescientos treinta mil cuatrocientos ochenta y uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a once de diciembre de mil novecientos setenta. — Fdo.: Ricardo A. Pauricí, escribano. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 654 e.22|1 Nº 17.400 v.22|1|71

Importadora Oriental

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, MANDATARIA, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a tres de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí: escribano autorizante, adscripto al Registro número cuarenta y nueve, comparece don Roberto Zaidemberg, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y uno, domiciliado en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y nueve, séptimo piso, de la Capital Federal; persona hábil, mayor de edad, a quien conozco, doy fe; como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores don David Grinberg, argentino, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos veinte mil cincuenta y uno, domiciliado en la Avenida Tres de Febrero número setecientos catorce, de esta Ciudad; don Alberto Carlos Lomovasky, argentino, industrial, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Juramento número setecientos noventa y cuatro, de Boulogne, de esta Provincia; doña Ana Kwasniewski de Grinberg, argentina, ama de casa, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones diecinueve mil novecientos ochenta y ocho, domiciliada en la Avenida Tres de Febrero número setecientos catorce, de esta Ciudad. doña Sara Itques de Pasternak, argentina naturalizada, contadora pública nacional, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y cinco mil cuatro, domiciliada en la calle Medrano número cuatrocientos treinta y nueve, noveno piso, departamento "D", de la Capital Federal; doña Mirta Jorgelina García, argentina, empleada, soltera, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos veintitrés, domiciliada en la calle Saladillo número doscientos dieciséis, de esta Ciudad; don Oscar Argemiro Fariña, argentino, tenedor de libros, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y un mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle San Martín número ciento sesenta y ocho, departamento ocho, de Villa Ballester, de este Partido; doña Julia Marta Delgado, argentina, empleada, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos cinco, domiciliada en la calle Víctor Hugo número quinientos cincuenta, de Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero, de esta Provincia; doña Ana Margarita San Vicente de Martín, argentina, empleada, casada, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil trescientos dieciséis, domiciliada en la Avenida Tres de Febrero número cuatrocientos setenta y dos, de esta Ciudad; doña Elida Lucía Menna de Fernández do Campo, argentina, empleada, casada, con Libreta Cívica número cinco millones trescientos seis mil trescientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Juan de Garay número trescientos diecinueve, de Villa Lynch, de este Partido; y doña Pilar María Gavin de Sosa, argentina, empleada, casada, con Libreta Cívica número tres millones doscientos setenta mil quinientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Rosalía número ochocientos quince, de San Andrés, de este Partido, todos mayores de edad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe. a mérito del Poder Especial Irrevocable otorgado para este único acto, ante mí, con fecha dieciocho de setiembre del corriente año, por escritura número cuatrocientos ochenta y tres, al folio mil ciento cuarenta y cinco, de este mismo Registro, protocolo corriente, de mi adscripción, doy fe. Y el compareciente manifiesta: Que por instrumento privado de fecha veinticuatro de setiembre próximo pasado, se constituyó una sociedad anónima denominada "Importadora Oriental, Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria, Financiera, Importadora y Exportadora", aprobando en dicha fecha sus estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, en el expediente número A-treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve, la que los aprobó por resolución de fecha veintisiete de octubre de ese mismo año. El compareciente agrega: Que viene por el presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y elevar a escritura pública el Acta constitutiva obrante a fojas uno, dos y tres; los estatutos sociales que obran a fojas cuatro, cinco y seis; y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas doce, todos del citado expediente número A-treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve, cuyo original tengo a la vista para este acto, doy fe; y transcriptos por su orden dicen así: "Acta de constitución: En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reunen los señores: 1) David Grinberg, 2) Alberto Carlos Lomovasky, 3) Ana Kwasmiewski de Grinberg, 4) Sara Isques de Pasternak, 5) Mirta Jorgelina García, 6) Oscar Argemiro Fariña; 7) Julia Marta Delgado, 8) Ana Margarita San V icentede Martín; 9) Elida Lucía Nenne de Fernández do Campo, 10) Pilar María Gavin de Sosa y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IMPORTADORA ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, distribución, representación, comisión y consignación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, bienes muebles, productos elaborados o no, subproductos, semovientes. — Mandataria: Mediante la representación de comerciantes y de sociedades nacionales y/o extranjeras y mediante el cumplimiento de mandatos mercantiles, gestiones de negocios, administración de bienes muebles, de capitales y de empresas radicadas en el país o fuera de él. — Financiera: Mediante préstamos, con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse: igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. — Se excluyen las operaciones contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Importadora y Exportadora: Mediante la importación y exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, bienes muebles, productos elaborados o no, subproductos, semovientes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000,00.— Ley 18.188, (quinientos mil pesos) representado por 50.000 acciones de $ 10,00 Ley 18.188.— (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 5 series iguales. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) serie de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — David Grinberg. — 1.000. — ord. port. — 1 voto por ac. — 1.000,00. — Alberto Carlos Lomovasky. — 1.000. — ord. port. — 1 voto por ac. — 1.000.00. — Ana Kwasniewski de Grinberg. — 1.000. — ord. port. — 1 voto por ac. — 1.000,00. — Sara Itques de Pasternak. — 1.000. — ord. port. — 1 voto por ac. — 1.000,00. — Mirta Jorgelina García. — 1.000. — Ord. port. — 1 voto por ac. — 1.000,00. — Oscar Argemiro Fariña. — 1.000. — ord. port. — 1 voto por ac. — 1.000,00. — Julia Marta Delgado — 1.000. — ord. port. 1 voto por ac. — 1.000,00. — Ana Margarita San Vicente de Martín. — 1.000. — ord. port. 1 voto por ac. — 1.000,00. — Elida Menna de Fernández do Campo. — 1.000. — ord. port. — 1 voto por ac. — 1.000,00. — Pilar María Gavin de Sosa. — 1.000,00 ord. port. — 1 voto por ac. — 1.000,00. — Suscripción — Acciones: 10.000. — Integración — Monto: 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a David Grinberg. — Vicepresidente a Alberto Carlos Lomovasky. — Vocales a Ana Kwasniewski de Grinberg. — Suplentes a... Síndico titular a Sara Itques de Pasternak. — Y Síndico suplente a Mirta Jorgelina García. — Cuarto: Autorizar al doctor Roberto Zaidemberg y a la Procuradora María Cristina Scarpati a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|R: Alberto Carlos — Pilar. — Vale. — Todo: maquinarias. — No vale. — Fdo.: D. Grinberg. — A. Lomovaski. — Ana K. de Grinberg. — Sara I. de Pasternak. — M. García. — O. A. Fariña. — Julia M. Delgado. — A. M. S. V. de Martín. — Elida M. de F. do Campo. — P. M. Gavin. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: David Grinberg, Alberto Carlos Lomovasky, Ana Kwasniewski de Grinberg, Sara Itques de Pasternak, Mirta Jorgelina García, Oscar Argemiro Fariña, Julia Marta Delgado. Ana Margarita San Vicente de Martín, Elida Lucía Menna de Fernández do Campo y Pilar María Gavin de Sosa, son auténticas de los mismos, personas hábiles, a quienes conozco, por haber sido puestas en mi presencia, habiéndole correspondido a esta certificación el Acta Nº 266, inserta al Folio 266, del Libro Nº 1 de Certificaciones de Firmas del Registro Nº 49 de General San Martín, de mi adscripción. — General San Martín, 24 de septiembre de 1970. — Una firma: R. Weisman. — Un sello: Reβeca Waisman, Escribana, Abogada. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 108.960 que se agrega. — San Martín 5 de octubre de 1970. — Un sello: Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires — Legalización. — Otro sello igual anterior citado Nº 108.960. — Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires Ley 6.191 — Legalizaciones — Pesos 3. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Waisman obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 5 de oct. de 1970. — Testado: "lleva el timbre fiscal Nº" — No vale. — Un sello: Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Una firma ilegible. — Un sello: Juan Carlos Nicora, "tesorero". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.699. — Buenos Aires, 27 octubre 1970. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de

Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Importadora Oriental, Sociedad Anónima Comercial, Mandataria, Financiera, Importadora y Exportadora", constituida en la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, el 24 de septiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 13 de octubre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a 3 y sus estatutos de fs. 4 a fs. 5. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17.868. — Una firma: Enrique Zaldívar. — Un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de los instrumentos de Referencia, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que por mí le es al compareciente la presente escritura, ratifica su contenido y la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. Zaldemberg. — Ante mí: R. Waisman. — Un sello: Rebeca Waisman, Escribana-Abogada.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ LL.18.188 292.50 e.22|1 Nº 17.463 v.22|1|71

S.I.A.M.

SOCIEDAD INDUSTRIAL, AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de julio de 1970, sancionó la reforma de los artículos tercero, cuarto, quinto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno, vigesimoprimero, vigesimocuarto, vigesimosexto, vigesimoséptimo, vigesimoctavo y vigesimonoveno, del estatuto social de la Sociedad Anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "S.I.A.M., SOCIEDAD INDUSTRIAL, AMERICANA, MAQUINARIAS DI TELLA LIMITADA", habiéndose aprobado dicha reforma según resolución ministedial I.G.J. Nº 2.220 de fecha 13 de noviembre de 1970, y protocolizada el 10 de diciembre de 1970, ante el escribano Juan José Hervás Ibáñez; al folio 8.494, del Registro 349 a su cargo, quedando en consecuencia redactados del siguiente tenor: "Artículo Tercero: El capital social autorizado es de ciento veintiocho millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por ciento veintiocho millones de acciones de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, de las cuales se encuentran emitidas, suscriptas e integradas: ocho mil setecientos noventa y ocho acciones preferidas, seis por ciento acumulativo; trece mil quinientos ochenta y ocho acciones preferidas, cinco y medio por ciento acumulativo: veintitrés mil doscientas noventa y ocho acciones preferidas cinco por ciento acumulativo; diez mil novecientos ochenta y siete acciones preferidas, cinco por ciento acumulativo con participación adicional; cinco millones doscientas sesenta y ocho mil ochocientas cincuenta y tres acciones (APT), siete por ciento acumulativo con participación total; diecinueve millones ciento cuatro mil ciento setenta y cuatro acciones ordinarias (un voto) y un millón ochocientas noventa mil trescientas setenta y una acciones diferidas (cinco votos) o sea un total de veintiséis millones trescientos veinte mil sesenta y nueve acciones. — El capital restante podrá ser emitido por el Directorio en acciones preferidas, acciones preferidas especiales, acciones preferidas "D" acciones preferidas "E", acciones ordinarias o acciones diferidas las dos últimas con derecho a voto simple o múltiple, en la forma, fecha y condiciones que se determinen. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos cuarenta millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho en acciones ordinarias o diferidas con derecho a uno o cinco votos o acciones preferidas o acciones preferidas especiales o acciones preferidas "D" o acciones preferidas "E". — Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad será decidido por la Asamblea de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio previo cumplimiento de las formalidades del Decreto ochocientos cincuenta y dos del Poder Ejecutivo Nacional del año mil novecientos cincuenta y cinco y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará al formalizarse por escritura pública cada resolución de emisión de acciones. — Toda emisión de acciones ordinarias o diferidas serán anunciadas durante tres días en el Boletín Oficial con el objeto de que los propietarios de acciones ordinarias y diferidas tengan preferencia para suscribir dentro de su clase respectiva, las que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. — La Asamblea de Accionistas podrá disponer la capitalización de las reservas con exclusión de las legales en cuyo caso las acciones que se emitan serán distribuidas entre los tenedores de acciones ordinarias y diferidas y en acciones de la misma clase, en proporción al número de dichas acciones que justifiquen poseer, sin perjuicio de los derechos que les hubieran sido reconocidos a las acciones preferidas en los respectivos prospectos de emisión. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o mútiple sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular y de voto múltiple en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto el derecho de preferencia será ejercido por cada uno de estos dos tipos de acciones ordinarias dentro de su respectiva categoría — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de ciento veintiocho millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho más los aumentos efectuados de acuerdo con este artículo. — Artículo Cuarto: Las acciones serán al portador y llevarán el sello de la sociedad, la firma de un Director y tendrán los demás requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se haya integrado el valor de las acciones se entregarán certificados provisorios nominativos, los que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos. — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad sino un propietario para cada una de ellas. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos. — Artículo Quinto: Al emitirse las acciones preferidas, preferidas especiales, preferidas "D" y preferidas "E", se establecerán las condiciones ofrecidas y pactadas que regirán su orden de preferencia, las seguridades, prerrogativas y limitaciones. — Las acciones preferidas, preferidas especiales, acciones preferidas "D" y acciones preferidas "E" tendrán derecho a asistir a todas las asambleas que se celebren con voz en todos los asuntos del Orden del Día y voto únicamente en las que se celebren cuando estuvieran legalmente en mora en el pago del dividendo estipulado al colocarlas. — También tendrán derecho a voto en la designación y determinación de honorarios de los Síndicos titulares y suplentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo decimooctavo, siempre que no tengan rescate preestablecido excepto en el caso de las acciones "E" y sin perjuicio de los demás derechos reconocidos a estas acciones en el artículo séptimo. — El interés fijo y el dividendo de las preferidas "E" que se pacte para las acciones antes mencionadas tendrán preferencia en la distribución de utilidades líquidas y realizadas de acuerdo con el orden establecido al emitirlas, y en caso de ocurrir la liquidación de la sociedad se regirán por lo dispuesto en el artículo vigesimonoveno de estos Estatutos. — El Directorio podrá emitir acciones preferidas en sustitución de las que se hallen en circulación, previo acuerdo con sus tenedores, dándose cuenta a la primera Asamblea. — Las conversiones que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Sin perjuicio de lo expuesto, las características de estas acciones serán las siguientes: Las acciones preferidas gozarán de un interés fijo y anual de hasta el veintiocho por ciento sobre su valor nominal acumulativo o no por plazo limitado o ilimitado. — También podrán gozar de una participación variable en las utilidades líquidas y realizadas en proporción al dividendo que gozan las acciones ordinarias. — Esta participación se fijará en cada oportunidad de cada emisión de acciones preferidas. — El interés fijo y anual y la participación variable en conjunto, podrán llegar hasta el equivalente del dividendo total que perciban las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por la Sociedad por resolución de la Asamblea de Accionistas con un preaviso de noventa días y mediante el pago de su valor nominal, más la prima convenida al emitírselas, más los dividendos atrasados en el caso de que los hubiere y la parte alícuota del dividendo fijo que les corresponda por el ejercicio en que se rescaten. — Las acciones preferidas especiales gozarán de un interés fijo y anual del equivalente en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho de hasta diez centavos de dólar norteamericano acumulativo o no por plazo limitado o ilimitado. — Podrán además gozar de una participación adicional variable en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho en las utilidades líquidas y realizadas en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. — Esta participación se fijará en la oportunidad de cada emisión de acciones preferidas especiales. — El interés fijo anual y la participación adicional variable en conjunto podrán llegar hasta el equivalente del dividendo total que, perciban las acciones ordinarias. — En caso de rescate de las acciones preferidas especiales podrán establecerse al emitírselas, que el valor que se abonará será el equivalente en pesos le y dieciocho mil ciento ochenta y ocho de su valor original en dólares norteamericanos en la fecha de su integración, más los intereses fijos que le corresponden al ejercicio en que se rescaten. — Las acciones preferidas "D" gozarán de un interés fijo anual de hasta el veintiocho por ciento sobre su valor nominal según se determine al emitírselas ajustables en la forma que a continuación se determina: para determinar anualmente el valor ajustable de la acción sobre el cual se calculará el dividendo fijo establecido, se multiplicará su valor nominal de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho por el factor resultante de dividir el promedio aritmético de los índices de precios mayoristas publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Nación durante los doce meses del ejercicio al que corresponde el dividendo, por el promedio aritmético de los precios mayoristas publicados por el mismo organismo durante los doce meses subsiguientes a la fecha a partir de la cual las acciones de este tipo en circulación tengan derecho a dividendo. — En caso de que el valor resultante de esta operación sea menos de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, el dividendo se calculará sobre dicho valor nominal de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — En caso de rescate de las acciones preferidas "D" podrá establecerse al emitirse las mismas que el precio que se abonará será el resultante de multiplicar su valor nominal de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho por el factor resultante de dividir el promedio aritmético de los índices de precio mayoristas publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censo de la Nación durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de rescate, por el promedio aritmético de los precios mayoritarios publicados por el mismo organismo durante los doce meses subsiguientes a la fecha a partir de la cual hayan tenido derecho a dividendo las acciones rescatadas; en ningún caso el precio del rescate será menos de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Toda suma que se destine al pago del rescate de las acciones preferidas especiales o preferidas "D" en exceso de su valor nominal, sólo podrá provenir de utilidades líquidas y realizadas. — Estas acciones no gozan de preferencia en caso de liquidación. — Las acciones preferidas "E" gozarán a partir del ejercicio que en cada caso se determinará de un dividendo que estará constituido de un interés fijo anual acumulativo igual a una proporción de la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones corrientes de descuento de documentos que se modificará cada vez que ésta varíe, en cuyo caso será aplicado a prorrata del tiempo en que hubiera regido, con más un suplemento por acción también acumulativo constituido por una suma anual variable que se determinará en el momento de su emisión. — El interés fijo más el suplemento variable no podrán superar en su conjunto el veintiocho por ciento. — Podrá establecer en las condiciones de emisión que del dividendo que resulte conforme a lo establecido precedentemente se deducirá un importe igual al que en concepto de impuestos deba soportar la sociedad por la utilidad distribuida a este tipo de acciones. — El dividendo se pagará en efectivo por semestre vencido o adelantado según se establezca en las condiciones de emisión. — Con este objeto podrá constituirse al cerrarse cada ejercicio un fondo de reserva para abonar los dividendos pagaderos al término del semestre siguiente. — Estas acciones serán rescatables en la forma que se establezca en las condiciones de emisión. — A tales efectos se constituirá anualmente un fondo de rescate en la medida necesaria para atender al rescate conforme a las condiciones de ofrecimiento de las acciones. — En caso de que el fondo de rescate a constituirse con las utilidades líquidas y realizadas no fuera suficiente para efectuar el rescate, se procederá a emitir acciones ordinarias en la cantidad necesaria, cuya integración se destinará al rescate pactado en la forma y con los procedimientos que le permitan las disposiciones legales y estatutarias. — En el caso de que no pudieran rescatarse las acciones en ninguna de las formas precedentemente establecidas, sus tenedores gozarán de derecho a un voto por acción, podrán solicitar su canje por acciones ordinarias de un voto si así se hubiera convenido en las condiciones de emisión. — Este canje también podrá realizarse a opción de los tenedores si no se cumplieran las condiciones establecidas en los convenios u otros negocios jurídicos que hayan determinado la emisión y así se hubiera establecido en las condiciones de la misma. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas anticipadamente a lo pactado en sus condiciones de emisión con utilidades líquidas y realizadas declaradas por la Asamblea, en cuyo caso será reintegrado a sus tenedores el valor nominal de las acciones y los dividendos devengados hasta el momento del rescate. — Los tenedores de estas acciones tendrán derecho a elegir dos directores, un síndico titular y un síndico suplente de la Compañía en la forma establecida en los artículos séptimo y dédimo octavo. — Las acciones ordinarias tendrán preferencia sobre las diferidas en cuanto a la devolución de capital en caso de liquidación. — Las acciones diferidas solamente tendrán derecho a dividendo una vez pagados los dividendos fijos pactados a las acciones preferidas, preferidas especiales, preferidas "D" y preferidas "E" y pagado un dividendo del siete por ciento anual sobre las acciones ordinarias. — Podrán gozar de un dividendo fijo anual del siete por ciento más uno adicional variable igual al dividendo que perciban las acciones ordinarias en exceso del siete por ciento antes mencionado. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco a quince miembros designados por asamblea y cuyo número será fijado por ésta por un año a propuesta del Directorio. — Dos de los directores, cualesquiera sea el número de éstos que se fije, serán designados por el voto exclusivo de los accionistas tenedores de las acciones preferidas "E" y por mayoría de votos a cuyo sólo efecto éstos participarán en las asambleas respectivas siempre que el número de acciones de esta clase representadas exceda de la mitad de la totalidad de las que se encuentren en circulación. — En caso de no concurrir a la asamblea la proporción antes indicada de los tenedores de acciones preferidas "E", los Directores correspondientes a esta clase, serán elegidos por el voto general de todos los accionistas de la Sociedad presentes en la asamblea con derecho a voto, incluidos a este sólo efecto los tenedores de acciones preferidas "E" que hayan concurrido. — El Directorio elegirá anualmente de su seno quiénes desempeñarán los cargos de presidente y uno o más vicepresidentes que por su orden sustituirán al presidente en todas sus funciones y quiénes ejercerán la representación de la Sociedad de conformidad al artículo décimo quinto de los Estatutos. — Los vicepresidentes podrán presidir las diversas divisiones de la Empresa en la forma que resuelva el Directorio. — Estos cargos serán distribuidos por el Directorio en la primera sesión que realice con posterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y en cuyo acto determinará también el número de vicepresidentes que designará. — Los miembros del Directorio durarán un año en sus mandatos, sin perjuicio de su revocabilidad, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta-poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — La revocación del mandato de los directores sólo podrá ser resuelta por el voto de los accionistas tenedores de las acciones que los eligieron. — Artículo Noveno: Para ser elegido director se requiere ser accionista de la Sociedad — Los directores deberán tener depositadas a la orden da la Sociedad y en la caja de la misma, por lo menos cien acciones de la Sociedad en garantía de su mandato. — Las acciones no podrán ser ...

radas ni enajenadas mientras dure el mandato. — Artículo Décimo: Los directores que hayan terminado en sus cargos por expiración del término por el cual fueron nombrados continuarán sin embargo, en ellos desempeñando sus funciones con plenas facultades, hasta tanto la Asamblea General les haya designado sus reemplazantes. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otros impedimentos de uno o más directores, el Directorio designará de acuerdo con el síndico elegido por los tenedores de acciones ordinarias diferidas y preferidas que no tengan rescate preestablecido, él o los accionistas que interinamente reemplazarán a los directores impedidos, mientras existan dichas causas finitivos en la prmera asamblea general ral elija a los reemplazantes definitivos. — Esta disposición no rige para los directores representantes de las acciones preferidas "E" cuyas vacancias serán cubiertas por el síndico elegido por los tenedores de esas mismas acciones hasta la designación de los reemplazantes definitivos en la primer asamblea general de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo. — Artículo Undécimo: La primera reunión del directorio tendrá lugar dentro de los quince días de realizada la asamblea anual de los accionistas. — El directorio se reunirá cuando lo resuelva el presidente o en su defecto, el vicepresidente que haga sus veces o lo solicite cualquier miembro del directorio o cualesquiera de los síndicos de la Sociedad. — Artículo Decimotercero: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo primero, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este estatuto. — En consecuencia sus atribuciones y deberes, entre otros, serán: a) Podrá nombrar de su seno un consejo de administración que estará facultado para resolver los asuntos ordinarios de administración de la Sociedad. — b) Resolver todo lo concerniente a la marcha de la compañía de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y lo establecido por los presentes estatutos. — c) Podrá dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios, inclusive el que regirá el funcionamiento del Consejo de Administración. — d) Presentar a la asamblea general ordinaria el inventario, la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, proponiendo la distribución de utilidades y la creación de reservas especiales que considere convenientes. — e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando las órdenes del día. — f) Nombrar, suspender y separar de sus puestos a los gerentes y subgerentes, determinar sus funciones, fijarles sueldos, gratificaciones y habilitaciones. — Confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de cargos permanentes o temporarios en la administración de la Sociedad dentro o fuera del país, los que ejercerán ellos de acuerdo con las disposiciones del directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como directores y el directorio podrá remunerar estos servicios prestados a la Sociedad por los directores en el desempeño de dichos puestos con sueldos fijos y otras compensaciones que cargará a gastos generales, de los que se dará cuenta a la asamblea siempre con las limitaciones sobre retribución que indican en el Art. 14 de estos Estatutos. — g) Acordar comisiones en los casos que sea conveniente para los intereses de la Compañía. — h) Administrar, adquirir y enajenar patrimonios sociales, fondos de comercio, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones y participación en otras sociedades, permutarlos, darlos o recibirlos en pago, celebrar todo tipo de contratos y firmar toda clase de documentos públicos y privados, celebrar contratos de construcción y explotación de obras; efectuar operaciones financieras, recibir consignaciones, depósitos —con excepción de los previstos por la Ley doce mil ciento cincuenta y seis— y mandatos de cualquier índole; tomar o dar dinero prestado con hipoteca o prenda o warrants u otra garantía real o sin ella; hacer depósitos de dinero o valores y retirarlos; girar, aceptar, endosar letras de cambio, vales y pagarés; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques contra depósitos o en descubierto; realizar todas las operaciones bancarias con los bancos oficiales y privados, nacionales y extranjeros, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea conveniente, registrar, adquirir y vender patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros o arbitradores; aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, o cualquier otro derecho real; aceptar fianzas y toda clase de garantías; celebrar concordatos; otorgar quitas, celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar las pólizas, reconocer obligaciones anteriores y garantizar su cumplimiento con garantías reales y personales; hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes; dar inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años, emitir y firmar recibos de depósitos, "trust receipts" o cualquier otro documento; formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos. — La Sociedad se obligará válidamente con la firma de las personas que la representan actuando en la forma indicada en el inciso 1) de este artículo. — i) Resolver y contratar con amplitud de facultades la emisión de debentures con garantía especial, con garantía flotante o sin garantía. — La emisión podrá ser efectuada en el país o en el extranjero debiendo ser inscripta en este último caso en los Registros Nacionales. — j) Otorgar garantías, avales y toda clase de fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales. — k) Ejercer y cumplir todos los actos y facultades para los que los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requieren poderes especiales, que le quedan expresamente concedidos y promover querellas criminales en representación de la Sociedad. 1) Obligar válidamente a la sociedad con la firma del presidente o su reemplazante conforme con lo dispuesto en el artículo décimo quinto o con la de uno o varios directores o apoderados autorizados para cada caso o función por el Directorio. — m) Proponer a la asamblea el nombramiento de ex-directores como presidentes, vicepresidentes o directores honorarios en reconocimiento por su destacada gestión en beneficio de la empresa. — Su carácter honorario los eximirá de responsabilidad por los actos del directorio; no tendrán voto en sus reuniones, ni ejercerán la representación legal de la sociedad. — Podrán desempeñar las tareas especiales que les encomiende el directorio — Artículo decimocuarto: La remuneración de los miembros del directorio y de las síndicos, la de éstos con el voto de los accionistas tenedores de acciones ordinarias, diferidas, preferidas de cualquier clase, incluidas las preferidas "E", será fijada por la asamblea anual de accionistas, pero dicha remuneración no podrá exceder el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Los miembros del directorio que realicen funciones ejecutivas, podrán recibir, además, remuneraciones por los cargos que desempeñen dentro de la sociedad y que se relacionen directamente con su dirección y administración. — La remuneración anual de los directores ejecutivos, sumada a la que debe fijar la asamblea para el directorio y síndicos, no podrá exceder en su totalidad del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Toda o parte de dichas remuneraciones, podrán ser abonadas en acciones de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones en vigencia en la fecha en que se reúnan las asambleas respectivas. — Cuando el desempeño de dichos cargos, por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea anual ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo decimoquinto: El presidente del directorio y en caso de ausencia el vicepresidente que corresponda ejercerá la representación de la Compañía en todos sus actos y será el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en cuyo caso la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio. — Entre sus deberes y atribuciones figuran: a) Presidir las asambleas y reuniones del directorio. — b) Decidir con su voz en caso de empate. — c) Obligar a la sociedad con su firma en toda clase de actos y negocios jurídicos. — d) Convocar al directorio cuando lo crea conveniente. — e) Nombrar y remover todos los empleados cuyo nombramiento no corresponda al directorio. — Artículo decimoséptimo: En caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia o impedimento del presidente del directorio y vicepresidente, sin haber dejado apoderado, lo sustituirá provisoriamente el directorio que designen los directores vocales. — Artículo decimoctavo: La fiscalización de la compañía estará a cargo de dos síndicos titulares y dos suplentes, siempre que existan en circulación acciones preferidas "E"; caso contrario la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente. — Un síndico titular y su suplente serán elegidos por la asamblea anual ordinaria por todos los accionistas de acciones ordinarias, diferidas y preferidas, con excepción de las que hubieran sido emitidas con rescate preestablecido. — El otro síndico y su suplente serán elegidos por los tenedores de acciones preferidas "E" conforme al procedimiento establecido en el artículo séptimo para la elección de los directores respresentantes de esta clase de acciones. — Los síndicos tendrán las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Comercio, artículo trescientos cuarenta y actuarán en forma individual. — Artículo decimonoveno: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año o en la nueva fecha que establezca la asamblea de accionistas, en cuyo caso esta decisión deberá ser protocolizada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del directorio dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio anual, en el día, hora y lugar que establezca el directorio. — La asamblea aprobará u observará el inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informes de los síndicos presentados al cierre del ejercicio anual. — Sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá a fijar el número de directores y a la elección de los mismos y de los síndicos con sujeción a lo dispuesto en los artículos séptimo y decimoctavo. — Artículo vigesimoprimero: Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el directorio o cualquiera de los síndicos lo crean conveniente o la pida un número de accionistas que representen como mínimo la vigésima parte de las acciones suscriptas con derecho a voto, expresando el objeto con que la piden. — Los pedidos de asambleas extraordinarias en los dos últimos casos serán atendidos por el directorio, dentro del término de diez días. — Artículo vigesimocuarto: Para todas las resoluciones y votaciones de las asambleas, cada acción ordinaria y|o diferida representará tantos votos como se haya estipulado en el acto de su emisión salvo en lo que se refiere a la elección del síndico que les corresponde, en que cada acción de cualquier tipo incluidas las preferidas "E" y las restantes clases de preferidas excepto las que tengan rescate preestablecido, sólo tendrán derecho a un voto. — En caso de emitirse acciones preferidas, tendrán derecho a voto en las asambleas que se celebren cuando estuvieran legalmente en mora en el pago del dividendo estipulado al colocarlas, excepto las preferidas "E" que también tendrán derecho a voto en caso de incumplimiento de la obligación de rescate. — En estos únicos casos concurrirán a la formación del quórum y tendrán derecho a un voto cada una. — Artículo vigesimosexto: Las asambleas, tanto ardinarias como extraordinarias aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituidas y resolverán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una del total de las acciones suscriptas, o sea del total de las acciones ordinarias y diferidas, así como de las acciones preferidas cuando estuvieren en mora en el pago del dividendo estipulado al colocarlas, y en el caso de las preferidas "E" también se computarán en caso de incumplimiento de la obligación de rescate. — El presidente del directorio o en su ausencia el vicepresidente que corresponda presidirá las asambleas, teniendo voz y voto salvo limitaciones del artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — En el caso de que ningún vicepresidente esté presente, presidirá la asamblea la persona que designe la asamblea. — El que preside la asamblea tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo vigesimoséptimo: Las resoluciones de la asamblea serán inscriptas en un libro especial para actas firmado por el que preside la asamblea, los síndicos y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea. — Artículo Vigesimoctavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, una vez deducidas las amortizaciones necesarias para asegurar la exactitud de los valores del activo, se destinarán, en un todo de acuerdo con las prescripciones del artículo quinto, en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto como mínimo. — b) A pagar las remuneraciones previstas en el artículo decimocuarto. — c) A pagar el dividendo de las acciones preferidas, preferidas especiales, preferidas "D" y preferidas "E", de acuerdo con las condiciones de su emisión. — I) El dividendo acumulativo atrasado, si lo hubiere. — II) El interés fijo del ejercicio y el dividendo de las preferidas "E". — III) La participación adicional que les pudiera corresponder, según las condiciones pactadas en el acto de su emisión. — d) A constituir las reservas para el pago de dividendo y el Fondo de Rescate de las acciones preferidas "E" conforme con el artículo quinto. — e) A constituir las previsiones que se dispongan para atender operaciones pendientes o a la constitución de reservas extraordinarias o especiales en el caso de que así lo resuelva la Asamblea General de accionistas de la sociedad. — f) A pagar un siete por ciento de dividendo a las acciones ordinarias. — g) A pagar un siete por ciento de dividendo a las acciones diferidas. h) A pagar "pari-passu" un dividendo adicional a las acciones ordinarias y diferidas, conforme a lo determinado en el artículo quinto. — i) A cuenta nueva, quedando expresamente establecido que la asamblea podrá pasar íntegramente el saldo sin abonar dividendo a las acciones ordinarias ni diferidas. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la Asamblea General de Accionistas, las reservas extraordinarias a que se refiere el inciso e) podrán ser utilizadas total o parcialmente, para el pago de dividendos. — El directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances de la sociedad se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea de accionistas, contándose la prescripción de dichos dividendos a partir de la fecha en que sean puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo vigesimonoveno: Producida la disolución de la compañía por expiración del término de su duración y no haberse resuelto su prórroga o por cualquier causa legal, se procederá a su liquidación. — En estos casos, o cuando la liquidación sea sancionada por una asamblea extraordinaria con las formalidades del artículo vigesimosexto de estos estatutos y lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, dicha liquidación, salvo resolución contraria de la asamblea en el último supuesto, será hecha por su directorio, cuyo mandato durará mientras dure la liquidación, siempre que ésta termine antes de los tres años. — Pasado este término, una asamblea de accionistas designará los liquidadores que deberán continuar en el ejercicio de su cargo. — Una vez pagados todos los gastos y obligaciones de la sociedad, los fondos disponibles para los accionistas se distribuirán en la forma y prioridad siguientes: a) Cada acción preferida recibirá un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho más las ventajas y modalidades pactadas en el prospecto de emisión. — b) Cada acción preferida especial recibirá un peso ley dieciocho mil ciento ochento y ocho. — c) Cada acción ordinaria recibirá un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — d) Cada acción diferida recibirá un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — e) Luego se pagarán todos los intereses acumulados fijos atrasados de las acciones preferidas, preferidas especiales y dividendos, de las preferidas "E", en las condiciones establecidas en el prospecto de emisión. — f) Cada acción preferida "D" recibirá un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — g) Del saldo que restare, se abonará a cada acción preferida especial, la suma correspondiente a la diferencia en más, si la hubiere sobre el valor nominal, de acuerdo a las condiciones pactadas en el prospecto de emisión. h) El remanente se dividirá, de acuerdo a sus respectivas tenencias entre las acciones ordinarias, sin perjuicio de la participación adicional, si la hubiere, de las acciones preferidas. — Las acciones que no hubiesen sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las respectivas acciones".

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 915 e.22|1 Nº 17.364 v.22|1|71

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Tauro

SOCIEDAD COMERCIAL EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos setenta y siete. — En Villa Martelli, jurisdicción del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, comparece el señor Néstor Reinaldo Ramírez, argentino, nacido el primero de

setiembre de mil novecientos treinta y dos, que posee Libreta de Enrolamiento matrícula individual número cuatro millones ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Nélida Emilia Virginia Gragnolati, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire número dos mil doscientos veintiuno, de la Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que me presenta para su protocolización el Acta número uno de la Sociedad "Furoshiki Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), constituída por escritura de fecha de ayer, con efecto retroactivo al día primero de junio próximo pasado, otorgada ante mí al folio tres mil sesenta y siete de este mismo Registro a mi cargo. Dicha acta, copiada literalmente dice así: "Acta Nº 1. — En Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, siendo las nueve horas del día de la fecha, se reúnen en la sede social, calle Salta número ciento setenta y siete, todos los socios integrantes de la Sociedad "Furoshiki Sociedad de Responsabilidad Limitada", (en formación) señores Néstor Reinaldo y Oscar Luis Ramírez, ambos por sí, la señora María Inés Martínez de Ramírez, en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "TAURO SOCIEDAD COMERCIAL EN COMANDITA POR ACCIONES", la señora Aurora Lylian Mabel Peternolli por sí y el señor José Carlos Foresti por sí y además en nombre y representacin de la Sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Alepa Sociedad en Comandita por Acciones", todos ellos representativos de las seis mil cuotas de capital, que constituyen el capital social. Toma la palabra el señor Néstor Reinaldo Ramírez, quien informa a los demás socios los puntos que se detallan a continuación: a) Que hasta tanto no se inscriba el contrato social en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, no podrán rubricarse los libros de la Sociedad, por lo que considera conveniente proceder a dejar constancia de las resoluciones que se tomen en simples actas, las que se protocolizarán posteriormente de manera que éstas adquieran fecha cierta, inscribiéndolas posteriormente en el Juzgado Nacional en lo Comercial citado, si así fuere menester; b) Que dado que la Sociedad ya está funcionando como tal, ve la urgente necesidad de proceder a designar los nombres de las personas que actuando en la forma prevista en la cláusula octava del contrato social, tendrán la representación de la misma y el uso de la firma social. Contando con el beneplácito de los presentes, se procede a un cambio de opiniones, resolviéndose que el señor Oscar Luis Ramírez con el señor José Carlos Foresti o con la señora Aurora Lylian Mabel Peternolli y el señor Néstor Reinaldo Ramírez con el señor Foresti o la señora Peternolli, actuando en forma conjunta, tendrán la representación de la Sociedad y el uso de la firma social y todas las demás facultades necesarias para la conducción de sus negocios o para obrar en nombre de la misma, con las limitaciones y facultades que les impone la cláusula octava del contrato social, las que se dan por reproducidos en este lugar. No teniendo más que resolver, siendo las nueve horas treinta minutos, se da por finalizada la reunión, labrándose la presente acta, que suscriben los socios en prueba de conformidad. — N. R. Ramírez. — O. L. Ramírez. — L. Peternolli. — M. I. Martínez. — Hay un sello que dice: Tuaro S. C. por Acs. — J. C. Foresti. — J. C. Foresti. — Hay un sello que dice: Alepa S. C. A. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: N. R. Ramírez O. L. Ramírez L. Peternolli M. I. Martínez. J. C. Foresti y J. C. Foresti, respectivamente, son auténticas y han sido puestas en mi presecia por las personas de mi conocimiento, cuyos nombres y documentos de identidad son los siguientes: Néstor Reinaldo Ramírez, L. E. M. I. número 4.084.981; Oscar Luis Ramírez, L. E. M. I. Nº 4.260.724; Aurora Lylian Mabel Peternolli, L. C. M. I. Nº 542.911; María Inés Martínez de Ramírez, C. I. C. F. Nº 4.643.078 y José Carlos Foresti, C. I. C. F. Nº 3.729.641, quienes firman por sí, a excepción de la señora María Inés Martínez de Ramírez, que lo hace en el carácter de socia solidaria con uso de la firma social, de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de Tauro Sociedad Comercial en Comandita por Acciones, todo lo que así resulta del respectivo contrato social de fecha 9|3|1966 inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 22|3|1966, bajo el Nº 311, Folio 101 del Libro 241 de Contratos Públicos y con la escritura de poder general que le fuera otorgada por la sociedad por escritura de fecha 17 de mayo del mismo año. Ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Juan H. Estrada, al folio 1572 del Registro Nº 502 de su adscripción, mandato que asegura no le ha sido revocado ni limitado, y el señor José Carlos Foresti lo hace además, en el carácter de único socio solidario con uso de la firma social de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de Alepa Sociedad en Comandita por Acciones, lo que así resulta del respectivo contrato social, otorgado con fecha 7|7|1967, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de setiembre de ese mismo año bajo el Nº 2549 al Folio 417 del Libro 242 de Contratos Públicos. El Acta de Requerimientos de esta certificación ha sido labrada al folio 316 bajo el Nº 316 del Libro Nº 8 de Requerimientos para certificaciones de firmas e impresiones digitales correspondiente al Registro número 56 del partido de Vicente López. — Conste. — Vicente López, 17|11|1970. — Hay un sello. — Dora E. Salazar Egaña. Titular del Reg. Nº 56". — Es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido a la vez que me solicita expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, firmando de conformidad. — N. R. Ramírez. — Hay un sello. — Ante mí: Dora E. Salazar Egaña. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil setenta y cuatro, del Registro número cincuenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerado correlativamente del doscientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y seis al doscientos cicuenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Dora E. Salazar Egaña. — Hay u sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. Legalización. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de legalización Nº 142.479 que se agrega. San Isidro, 25 Nov. 1970. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, e virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Dora E. Salazar Egaña, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0258148. San Isidro, 25 Nov. 1970. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro Legalización. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Oscar Alfredo Collins. Tesorero. Es copia fiel, doy fe. Como de que expido el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sobrerraspado: número. Registro. L. Osn

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 210 e. 22|1 Nº 17.430 v. 22|1|71

CONTRATOS

de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Cony

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Gabriel Roberto Ini, argentino, soltero, con cédula de identidad número cinco millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete, Policía Federal, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamente dos mil seiscientos cincuenta y nueve, Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar, y Ricardo León Harari, argentino, soltero, con cédula de identidad número seis millones quinientos setenta y tres mil novecientos sesenta y siete, Policía Federal, con domicilio en la calle Azcuénaga cuatrocientos noventa, Capital Federal, menor de edad, hábil para contratar, autorizado por su padre señor Jaime Harari, mediante venia inscripta en el Registro Público de Comercio que se acompaña, ambos comerciantes, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de agosto de mil novecientos setenta, los contratantes declaran constituída entre sí una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "CONY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la fabricación de confecciones en general, compra y venta de tejidos, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, quinto piso, oficina nueve, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cuarenta mil, dividido en cuarenta cuotas de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho mil cada una, las cuales ha nsido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cinco años a partir de la fecha nombrada. Transcurrido dicho plazo si no mediara por ninguna de las partes comunicación por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, de disolver la sociedad sta se considerará automáticamente prorrogada. La sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otra de carácter jurídico distinto. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido compremeter la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad y firmas de favor. — Séptima: La administración estará a cargo de los dos socios quienes tendrán el carácter de gerentes, percibiendo por ello una remuneración mensual. Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y participar en licitaciones públicas y privadas. Podrá por cualquier título adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, firmar documentos, descontar letras y pagarés, solicitar créditos bancarios y particulares, abrir cuentas corrientes, hipotecar, permutar, otorgar y revocar poderes, ya sean generales o especiales, incluso para querellar criminalmente y conceder créditos particulares o comerciales, sin que esta enumeración sea limitativa y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o los que la gestión social requiera. — Octava: El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y uno y en esa misma fecha anualmente se practicará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma sin el consentimiento dado por escrito del otro socio. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, éste deberá avisar al otro por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días y su capital se le reintegrará en seis cuotas trimestrales más el interés bancario vigente en plaza. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en doce cuotas trimestrales con más el interés bancario vigente en plaza en la época en que se produjese la incapacidad o fallecimiento. — Décima Tercera: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman de conformidad. — Sobre raspado: veintitrés, número, Azcuénaga, dividido, partes, social, General, entre, representación, Vale. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 174. e 22|1 Nº 17.211 v. 22|1|71

Plásticos Núñez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 17|12|1970, don Rafael Gronsugar, cede, vende y transfiere sus 1.500 cuotas capital de $ 10.— c|u., que tienen y le corresponden en la sociedad "PLASTICOS NUÑEZ, S. R. L.", a favor de la Sra. Esther Norma Sallman de Riaño, argentina, Núñez 5135, Capital Federal. — La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de pesos m|n. quince mil pesos y con efecto retroactivo al 10 de marzo de 1970, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Quedando con este acto desligado de la Sociedad. — Entre líneas: argentina, Núñez 5135, Capital Federal. — Enmendado: Plásticos. Vale

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 30 e. 25|1 Nº 17.179 v. 25|1 71

Maro

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Doscientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mi, Escribano autorizante comparece por una parte el señor Francisco Fernando Rossi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Gaido, domiciliado legalmente en esta ciudad en la calle Sánchez de Bustamante número mil setecientos cuarenta y dos, y por la otra don Juan Carlos Rossi, argentino, soltero, domiciliado en esta ciudad en la calle Bulnes número mil ciento treinta y cinco, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y el primero Expone: Que por escritura de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el Escribano de la ciudad de La Plata don Alfredo H. M. Boscolo, al folio novecientos sesenta y uno del Registro ciento ochenta y seis de su adscripción en unión de los señores Roberto Fernando Orandi, Luis César Orandi, Enrique Nicolás José Massarotti y doña Nelly Elena Orandi de Massarotti, constituyó una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "MARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad en la calle Sánchez de Bustamante número mil setecientos cuarenta y dos, con una duración de veinte años a contar desde el día quince de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y con un capital de seis millones de pesos moneda nacional, hoy sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, todo lo que resulta del respectivo contrato social inscripto en el Registro de la Propiedad el cinco de agosto de mil novecientos setenta, bajo el número mil ochocientos veintitrés, al folio trescientos setenta y ocho del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Y asegurando el señor Francisco Fernando Rossi que el contrato invocado permanece vigente y sin modificación continúa Diciendo: Que a título de venta Cede y Transfiere a favor del señor Juan Carlos Rossi cuatrocientas treinta cuotas de un valor de diez pesos Ley 18.188 cada una, de las mil doscientas que tiene y le corresponde en la expresada sociedad, incluyéndose en esta cesión todo lo que le corresponde por utilidades y demás la que realiza con efecto retroactivo al dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, y asegurando no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas que por este acto cedeno le han sido afectadas ni embargadas en forma alguna, realiza esta cesión por el precio de Cuatro Mil Trescientos pesos Ley 18.188 o sea el valor nominal de las cuotas cedidas, que declara haber recibido antes de ahora del cesionario y por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia el señor Francisco Fernando Rossi, se desiste y coloca al cesionario en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación quedando obligado a las responsabilidades legales, declarando que no tiene nada que reclamar de la expresada sociedad ni de sus consocios, y que en virtud de esta cesión el capital social de sesenta mil pesos Ley 18.188, está aportado por los socios en la siguiente forma: Roberto Fernando Orandi: dos mil cien cuotas; Luis César Orandi: trescientas cuotas; Enrique Nicolás José Massarotti: mil ochocientas cuotas; doña Nelly Elena Orandi de Massarotti; seiscientas cuotas, Francisco Fernando Rossi: setecientas setenta cuotas y Juan Carlos Rossi: cuatrocientas treinta cuotas. — Por su parte enterado el señor Juan Carlos Rossi de esta cesión otorgada a su favor manifiesta conformidad con la misma. — Presente a este acto doña Elsa Gaido de Rossi, argentina, mayor de edad, titular de la libreta cívica número 102.737, casada en primeras nupcias con don Francisco Fernando Rossi, domiciliada en esta ciudad en la calle Avenida del Libertador seis mil seiscientos dos, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien confiere a su nombrado cónyuge la conformidad prescripta por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, modificado por la ley diecisiete mil setecientos once, para la presente operación. — Presentes también al acto los señores Luis César Orandi argentino, soltero; Roberto Fernando Orandi, argentino, casado; don Enrique Nicolás José Massarotti, argentino, casado y doña Nelly Elena Orandi de Massarotti, argentina, casada, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta ciudad en la calle Sánchez de Bustamante número mil setecientos cuarenta y dos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes en sus caracteres de socios de Maro Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestan conformidad con la presente cesión y la designación de socio al señor Juan Carlos Rossi. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Francisco F. Rossi. — J. C. Rossi. — Elsa G. de Rossi — Luis C. Orandi. — R. Orandi. — Enrique Massarotti. — N. Massarotti. — Hay un sello. — J. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil treinta y nueve del Registro trescientos cuarenta y cuatro de Capital Federal. — Para el Cesionario expido el presente testimonio en dos sellos notariales números doce millones ciento diez mil ciento sesenta y siete y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta. — Julio E. A. Figueroa (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 150 e. 22|1 Nº 17.278 v. 22|1|70

Colcaique

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos setenta entre los señores don Miguel Angel D'Ippólito, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar; don Vicente Esteban Laluf, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar; doña María Esther Doartero de Santos, argentina, casada, mayor de edad, hábil para contratar, y don Luis Cousiño Fuentes, chileno, casado, mayor de edad, hábil para contratar, domiciliados en la calle Belgrano 809, 4º "D" de la Ciudad de Buenos Aires, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo al Código de Comercio y leyes complementarias, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "COLCAIQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Belgrano 809, 4º "D", de la Ciudad de Buenos Aires y en lo sucesivo en donde lo indiquen los socios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: La duración del ente social se fija en cinco años a partir de la fecha de este contrato con opción a cinco años más. — La opción de prórroga del contrato se producirá automáticamente, si noventa días antes del plazo del mismo ninguno de los socios manifestasen su deseo de que se produjese la disolución; esa manifestación se deberá realizar mediante telegrama colacionado dirigido a los socios. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades, las que podrá realizar por cuenta de terceros o asociada a otras personas o empresas: a) La compraventa y transformación de maderas en general, podrá vender, comprar, fabricar, manufacturar, importar, exportar, tomar representaciones, consignaciones y comisiones sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles; b) A operaciones financieras mediante aportes o inversiones de capital a particulares, sociedades o empresas, dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantías reales o personales, constitución o transferencias de hipotecas y administración de bienes inmuebles, créditos y valores mobiliarios; c) Para mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar y vender inmuebles total o fraccionados en lotes y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto y favorezcan su desenvolvimiento o fueran convenientes al negocio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, treinta mil, dividido en trescientas cuotas de cien pesos ley 18.188, cada una, suscribiendo cada uno de los socios setenta y cinco cuotas. — En el momento del presente contrato se aporta el cien por ciento del capital social en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Miguel Angel D'Ippólito, quien tendrá el uso de la firma social como gerente; en tal carácter podrá representar a la sociedad ante cualquier especie de persona física o jurídica domiciliada en el país o en el extranjero como asimismo ante cualquier autoridad judicial o administrativa nacional, provincial, municipal o ante cualquier entidad bancaria oficial, particular o mixta. — Sexta: Anualmente el día treinta de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general con ejecución de las siguientes bases: a) Los muebles, mercaderias, productos, materiales y existencia en general serán evaluados por el valor de adquisición o costo de producción; b) las instalaciones, muebles y accesorios y demás bienes que constituyen el activo fijo serán amortizados por lo menos de acuerdo a los coeficientes fijados al efecto por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades realizadas y líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido por la ley 11.645, pudiendo los socios de común acuerdo resolver la creación de reservas especiales o amtortizaciones extraordinarias, la utilidad o pérdida que resulte del inventario y balance general practicado de acuerdo a las especificaciones en los puntos a) b) y c) serán distribuidos entre los socios en forma proporcional e igual. — Séptima: Los socios deberán reunirse en Asamblea Ordinaria dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha del cierre de cada ejercicio anual a los efectos de: a) Tomar conocimiento de la marcha general del negocio; b) Considerar el balance general, y c) Deliberar sobre todo asunto de interés para la sociedad. — Octavo: Aparte de lo que determina el artículo séptimo los socios se reunirán en Asamblea cuando sean convocados a pedido de uno de ellos por medio de telegrama colacionado. — Noveno: Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con la concurrencia de socios que representan por lo menos las dos terceras partes capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de votos presentes salvo aquellos casos en que la ley 11.645 dispone otro quórum y|o mayoría. — Las resoluciones serán asentadas en el libro de actas y suscriptas por los socios presentes. — Cada socio tendrá derecho a un mínimo de votos iguales al número de cuotas que le pertenecen. — Décima: La sociedad entrará en liquidación cuando las pérdidas sufridas llegasen a representar el cincuenta por ciento del capital social. — Décima primera: Los socios podrán ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad solamente con el consentimiento unánime de los socios, expresado por la resolución transcripta en el libro de actas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios sus hereredos o derecho habientes resolverán su constitución en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, pero si resolviesen retirarse de la sociedad, la parte que les correspondiere les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales y sin intereses, a contar de la fecha del balance general ordinario posterior a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, conforme a lo cual deberá fijarse el patrimonio del socio fallecido o incapacitado. — Décimo segunda: La liquiación de la sociedad se hará de acuerdo a lo previsto por las leyes respectivas y las efectuará el socio gerente asitido por los socios. — Durante su curso la sociedad girará con el aditamento "en liquidación", agregado a la razón social. — Décimo tercera: Todas las divergencias que pudlieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas a árbitros amigables componedores según lo dispuesto en los artículos 798 a 809 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, designado por cada socio, que a su vez designará a un tercero antes de entrar a conocer, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las trece cláusulas arriba detalladas queda constituida la sociedad firmando los intervinientes en prueba de conformidad el presente contrato, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdos: M. A. D'Ippólito. — V. E. Laluf. — M. E. D. de Santos y L. C. Fuentes.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 195 e. 22|1 Nº 17.182 v. 22|1|71

Lauterberger Blechwarenfabrik Gesellschaft

Mit Beschränkter Haftung

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiete edicto:

TRADUCCION: CONTRATO de Sociedad de la "Lauterberger Blechwarenfabrik" Gesellschaft mit Beschrankter Haftung (Sociedad de Responsabilidad Limitada), Bad Lauterberg Harz. — Art. 1. — La razón social es: "LAUTERBERGER BLECHWARENFABRIK GESELLSCHAFT MIT BESCHRANKTER HAFTUNG". — Art. 2. — El domicilio de la sociedao es Lauterberg en el Harz. La sociedad está facultada a constituir sucursales en el interior y en el exterior. — Art. 3. — El objeto de la sociedad es la elaboración y distribución de todo tipo de productos industriales, la participación en otras empresas así como toda clase de operaciones comerciales. El objeto social es especialmente la continuación del actual Miag-Werk de Lauterberg|Harz. La sociedad puede llevar a cabo todos los actos jurídicos que contribuyan al logro de estos fines. — Art. 4. El capital social, que en virtud de un acuerdo entre los socios de 17|5|68 fue aumentado de 600.000.— marcos alemanes a 1.000.000 de marcos alemanes, fue aumentado a 1.500.000.— marcos alemanes por acuerdo del 14|4|70. En las asambleas de la sociedad se computará un voto por cada 10.000.— marcos alemanes del capital social. — Art. 5. — Testado. — Art. 6. Testado. — Art. 7. Testado. — Art. 8. Testado. — Art. 9. La cesión de cuotas, o parte de ellas a socios, está permitida: por lo demás, requiere la aprobación de la sociedad. La aprobación o el rechazo resulta de la asamblea de socios, en caso de existir un órgano asesor de éste. Los socios fundadores podrán ejercer su derecho de preferencia en cuanto a las cuotas restantes, que deberá manifestarse por carta certificada a la sociedad dentro d l término de 14 días. — Art. 10. No existe para los socios la obligación de efectuar aportes suplementarios. La modificación de los estatutos consistente en la institución de tal obligación requiere una mayoría de más de 9|10 de votos. — Art. 11. La sociedad está representada por uno o más gerentes. Si hubiera varios gerentes, las facultades de cada uno serán determinadas por la asamblea de socios. — Art. 12. Se permite la constitución de un órgano asesor. En caso de nombrarse el mismo, no regirán las disposiciones válidas para el órgano fiscalizador de una sociedad anónima, ni tampoco una aplicación equivalente. Se dispone que, para el caso de la constitución de un órgano asesor, los integrantes del mismo serán nombrados por la asamblea de la sociedad. Esta establecerá asimismo las facultades del órgano en forma de estatutos. — Art. 13. El ejercicio económico coincidirá con el año calendario. El primer ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de 1945. El balance se confeccionará dentro de los 6 meses de cerrado el ejercicio. — Art. 14. La distribución o el destino de las utilidades que resultaren del balance general será resuelto por asamblea. — Art. 15. La sociedad hará sus publicaciones en el "Deutsche Reichsanzeiger" (Boletín Oficial Alemán) o en un boletín similar. — Art. 16. El contrato de sociedad, que se celebra por tiempo indefinido, entra en vigor el 1º de enero de 1945. Para su rescisión se requiere una mayoría de 9|10 de todos los votos. El notario infrascripto certifica que las modificaciones del contrato de sociedad aprobadas coinciden textualmente con el contrato de sociedad precedente y que las disposiciones no modificadas coinciden respectivamente con el texto actual. — Braunschweig, 23 de julio de 1970. — Firmado) Alexander Wrede, notario. — Sello en relieve): Alexander Wrede, notario de Braunschweig — E 91 — Se certifica la autenticidad de la firma precedente del notario de Braunschweig Alexander Wrede, y la autenticidad del sello en relieve adjunto. Asimismo se certifica que el arriba mencionado estaba legalmente facultado para este acto. — Braunschweig, 24 de julio de 1970. El Presidente del Juzgado de Segunda Instancia, en representación (firmado). Linke. — (Sello): El Presidente del Juzgado de Segunda Instancia de Braunsweig. — Derecho: 3.— marcos alemanes. — (Siguen las certificaciones en idioma español del Consulado General de la República Argentina en Hamburgo y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina). Es traducción fiel del documento de su referencia en idioma alemán que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1970. Irene Gartner. — Irene Leonor Gartner. Traductora Pública Alemán, M. C. F. Tº IV, Fº 505, M. Prov. B. A. Tº V, Fº 229. — Hay un sellos "Consulado General de la República Argentina, Hamburgo. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Linke es auténtica y pertenece al vicepresidente del Juzgado de 2ª Instancia de Braunschweig. Hamburgo, 14 de agosto de 1970". Nº de orden: 10.578. — Nº de arancel: 16b. Derechos percibidos $ 28.—, DM 25.62. — A. Raúl Serna. — Alberto Raúl Serna. Cónsul Adjunto. — Ministerio de Relaciones Exteriores y

Culto. República Argentina. El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Alberto Raúl Serna. — Buenos Aires, 22 Set. 1970. — Oscar Daray. — Oscar Daray. Secretario de Embajada.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 150 e. 22|1 Nº 17.181 v. 22|1|71

Libertador

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, entre los señores Osvaldo Roberto Miranda, argentino, casado, domiciliado en Ascasubi Nº 16 de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento cinco millones quinientos cincuenta mil ciento noventa y dos; Antonio Pantaleón Villar argentino, casado, domiciliado en Echeverría Nº 3177, Laferrere Norte, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento cinco mil seiscientos cinco; Ramón Aníbal Carena, argentino, casado, domiciliado en Patricio y Las Violetas Avenida los Rosales, Ingeniero Pablo Nogués, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento seis millones seiscientos treinta y seis mil ciento noventa y tres; Mario Guido Artín, argentino, casado, domiciliado en Miñones Nº 1825, piso 1º, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento cincuenta mil novecientos noventa y dos; Horacio Lencina, argentino, soltero, domiciliado en Ascasubi y Labastilla s|número, Laferrere Norte, Provincia de Buenos Aires; y Alberto Ernesto Devoto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo Nº 84, San Isidro, Provincia de Buenos Aires: todos hábiles y mayores de edad, convienen en celebrar una Sociedad Mercantil que se regirá conforme a la ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LIBERTADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social en Miñones Nº 1825, piso 1º, Capital Federal, pudiendo mudar su domicilio, establecer agencias y sucursales y negocios en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día nueve de junio de mil novecientos setenta, fecha de comienzo de las actividades. — Con posibilidad de prórroga automática por períodos de cinco años, toda vez que el contrato no sea denunciado por los socios con seis meses de anticipación al vencimiento. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal, la explotación de confitería, bar, restaurante, cafetería y ventas de todas clases de artículos alimenticios y bebidas, pero podrá realizar sin limitación alguna, toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule a ese objeto. — Cuarta: El capital social, se establece en la suma de pesos ley 18.188, cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos ley 18.188, diez cada una, las cuales han sido integradas y suscriptas en su totalidad, por partes iguales por los socios de la siguiente forma: El capital resultará integrado de conformidad al balance suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La representación legal y el uso de la firma social y administración, se fijará por acta y con mayoría de capital siempre en forma conjunta y con el aditamento del sello social. — Pueden por lo mismo así los gerentes indicados representarla en dicha forma en todas sus actividades y negociaciones, incluido aquellas para las cuales las leyes requieren poderes especiales. Pero para vender y gravar bienes que se encuentren dentro del balance social salvo aquellos que fueran meramente de cambio, así como transferir el fondo de comercio, se requerirá la firma y aceptación de todos los socios. — Asimismo todo acto que requiera el acuerdo de los socios se aprobará únicamente por unanimidad. — Sexta: La sociedad ratifica y hace suya las gestiones realizadas por los socios personalmente a fin de contratar el arrendamiento del local social, obtener la provisión de gas y electricidad y la habilitación del negocio por las autoridades competentes. — Y atento lo cual me obliga en igual grado de responsabilidad con que resultaran obligados los citados socios por las negociaciones que por cuenta de la sociedad hubieren efectuado a nombre propio. — A lo referente a los puntos citados en la primera parte de este artículo. — Séptima: El ejercicio comercial, cerrará normalmente el día treinta de octubre de cada año, y a esa fecha, deberá practicarse el inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y|o pérdidas se distribuirán de acuerdo con los aportes. — Octava: Los balances se confeccionarán siguiendo las normas de balance de las sociedades anónimas. Novena: Sin perjuicio del balance general, se podrán realizar balances extraordinarios, cada vez que la mayoría de los socios, ya sea en capital o por personas lo soliciten. — Décima: Todo balance se considera aprobado, si no es observado por escrito dentro de los quince días de puesto en conocimiento de los socios. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán optar por continuar la sociedad o solicitar el reintegro del capital social debiendo en ambos casos unificar personería. — De hacer uso del derecho de receso, se practicará balance especial a la fecha del fallecimiento y|o incapacidad, liquidándose la suma resultante de capital, valor llave, utilidades devengadas y cuenta corriente en ocho cuotas trimestrales con más el interés que perciba el Banco Nacional en sus operaciones comunes de descuento — La primera de dichas cuotas, se abonará a los tres meses de resultar aprobado el balance especial confeccionado al efecto. — De la misma forma se procederá en caso de retiro. — Décimo Segunda: Sin perjuicio de lo que se deja convenido, después de los primeros dos años de antigüedad, la sociedad podrá disolverse anticipadamente por pedido de cualquiera de los socios que avise a los demás con seis meses de anticipación. — En tal caso se procederá con respecto al socio que se retira de la manera que se estipula para el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente. — Décimo Tercera: Se deja específicamente aclarado de que en ningún caso ni por cualquier circunstancia, ninguno de los socios podrá comprometerse de garantía que pueda comprometer en forma directa o indirecta a la sociedad. — Décimo Cuarta: En pago de las actividades personales que los socios dedicarán a la sociedad, se asignarán sueldos cuyo monto fijarán por acuerdo mutuo. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y en relación, aplicación, interpretación y disolución o liquidación de este contrato o de la sociedad que por el se creasen serán resueltas por árbitros amigables componedores que serán designados y actuarán en forma prescripta por los artículos setecientos noventa y tres del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — De conformidad se firman seis ejemplares como partes de un mismo tenor y a un solo efecto y un último ejemplar para su inscripción y publicación, en el lugar y fecha ut supra indicados. Siguen las firmas. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden, respectivamente a: Mario Guido Artín, Horacio Lencina, Antonio Pantaleón Villar, Osvaldo Roberto Miranda, Alberto Ernesto Devoto y Ramón Aníbal Carena, doy fe. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1970. — A. Levín. Escribano. — Entre líneas: Siguen las firmas. Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 165 e. 22|1 Nº 17.298 v. 22|1|71

Servico

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre don Mauro Nicolás Albrizio, viudo de primeras nupcias con doña Laura Elisa Illa, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 4.213.461, domiciliado en la calle México 744, 1º piso, de esta Capital; don Abraham Ramdan, casado en primeras nupcias con doña Lidia Angélica Arancibia, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.597.371, domiciliado en S. Martín 78, J. Ingenieros y doña Leonar de Lima Vda. de Jantus, argentina, con Libreta Cívica Nº 6.828.745, domiciliada en la calle Piedras 605, piso 8º, de esta Capital, los tres comparecientes mayores de edad, hábiles para contratar, convienen de mutuo y común acuerdo lo siguiente: Primero: Don Mauro Nicolás Albrizio y don Abraham Ramdan tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el nombre de "SERVICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social suscripto el 4 de noviembre de 1969, fue inscripto en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro cargo del Dr. Jean Christian Nissen, el 4 de marzo de 1970 bajo el Nº 260 al folio 431 del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Don Abraham Ramdan vende, cede y transfiere las cinco cuotas de pesos ley 18.188, cien, cada una que tiene y le pertenece en la Sociedad, en la siguiente proporción: cuatro cuotas de pesos ley 18.188 cien cada una a favor de don Mauro Nicolás Albrizio y una cuota de pesos ley 18.188, cien, a favor de doña Leonor de Lima Vda. de Jantus. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por su valor nominal, es decir por un total de pesos 18.188, quinientos. — Tercero: Don Abraham Ramdan declara haber recibido en este acto de manos de don Mauro Nicolás Albrizio la suma de pesos ley 18.188, cuatrocientos y de la Sra. Leonor de Lima Vda. de Jantus, la suma de pesos ley 18.188, cien, constituyendo el presente el más suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: Don Abraham Ramdan renuncia al cargo de gerente de la Sociedad, desvinculándose por completo de la misma. Las partes declaran que se han rendido mutuamente cuenta de las operaciones sociales y que no tienen nada que reclamarse entre ellas y en contra de la sociedad. — Quinto: En virtud de lo que antecede doña Leonor de Lima Vda. de Jantus se incorpora a la sociedad en calidad de socia sin uso de la firma social, la que quedará exclusivamente a cargo del Sr. Mauro Nicolás Albrizio con todas las facultades especificadas en la cláusula quinta del contrato social constitutivo. — Para obligarse con arreglo a derecho se firma un ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. En este estado don Mauro Nicolás Albrizio y doña Leonor Lima Vda. de Jantus en el carácter de únicos integrantes de Servico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven prorrogar la duración de la misma por diez años a partir de la fecha, quedando en esa forma modificada la cláusula 3) del contrato constitutivo. Con lo que quedó definitivamente concluido el acto. — Fdo.: M. Albrizio. — A. Ramdan. — Leonor L. de Jantus. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro 533 de Contratos Públicos de Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a don Mauro Nicolás Albrizio, L. E. 4.213.461, a don Abraham Ramdan, Cédula de Identidad 3.770.850 y a Doña Leonor Lima de Jantus, Cédula de Identidad 5.143.081. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1970. — Hay un sello: Rodolfo M. Mendonça Paz, escribano. — Hay una firma. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 99 e. 22|1 Nº 17.212 v. 22|1|71

La Estrella

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 17 de diciembre de 1970, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "LA ESTRELLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que estaba compuesta por don José Sabas y doña Elisa Edith Raab de Iriarte, por haberle cedido esta última la totalidad de sus cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad, a favor del señor Sabas, quien ha quedado como único titular, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuador de los negocios sociales. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 18 e. 22|1 Nº 17.236 v. 22|1|71

Sáenz & Marco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE, SEGUN escritura de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Miguel Celorrio, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAENZ & MARCO, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; ha aumentado su capital social a la suma de trescientos cincuenta mil pesos Ley 18.188; modificando en consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; dividido en treinta y cinco mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Por don Domingo de Silos Sáenz: diecisiete mil quinientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de ciento setenta y cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; por don Florentino Martín Marco: trece mil trescientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea la suma de ciento treinta y tres mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; por doña Estela Antonia Gana de Marco; dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una; o sea la suma de veinticuatro mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y por doña Nilda Estela Marco mil setecientas cincuenta cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, o sea diecisiete mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Este capital se halla totalmente suscripto e integrado y se encuentra representado por el Activo y Pasivo de la sociedad y por las utilidades no retiradas, todo de acuerdo al último balance practicado con fecha treinta de abril de mil novecientos setenta, y que suscripto por las partes se considera parte integrante del presente.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 51 e. 22|1 Nº 17.184 v. 22|1|71

Autoplayas Vélez Sársfield

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA sociedad: "AUTOPLAYAS VELEZ SARSFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato en la cláusula tercera prorrogando el contrato social hasta el 30 de setiembre de 1980, quedando las cláusulas restantes en plena vigencia. — Firmado: José Suárez. José Luis Rabbont. P. P. de D. E. Orquera. Moisés Brenjier. Sara Rubel de Ejden. — Todo según documento de fecha 28 de setiembre de 1970.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Entre líneas: P. P. de D. E. Orquera, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 18 e. 22|1 Nº 17.210 v. 22|1|71

Artrafil

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE, ARTRAFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó su capital social en más, pesos Ley 100.000, capitalizando de sus cuentas personales, pesos Ley 25.000 cada socio; en consecuencia el capital actual asciende a pesos Ley 200.000, dividido en 20.000 cuotas de pesos Ley 10, que invertido en el giro comercial pertenece a los socios por partes iguales de 5.000 cuotas, valor pesos Ley 50.000. — Este aumento se retrotrae al 1º de septiembre de 1970 y se ratifican los Arts. que no se opongan al presente documento del 24 de noviembre de 1970. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — S|raspado: noviembre. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 21 e. 22|1 Nº 17.283 v. 22|1|71

Recursos Economía e Ingeniería del Desarrollo, Redes

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE, RECURSOS ECONOMIA E INGENIERIA DEL DESARROLLO, REDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por Acta Nº 3, del 23 de marzo de 1970, se ratificó por un año más en la administración y dirección de la sociedad, al actual Gerente General, Sr. Nicolás Babini, con las mismas facultades y a partir del 9 de mayo de 1970. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 15 e. 22|1 Nº 17.282 v. 22|1|71

Muebles Rawson

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE los señores Eliazar Raúl Malimovca y Naum Guelman, ceden las 3 cuotas que cada uno de ellos tienen en MUEBLES RAWSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a su valor nominal de pesos Ley cinco cada una, con cuanto más pueda corresponderles por utilidades, reservas y saldos de cuentas particulares, a favor y partes iguales de sus socios Carlos Gicovate, José Gicovate y Manuel Gicovate; el importe total de esta venta es de pesos Ley 18.188: treinta, que los cedentes reciben

de los cesionarios y por cuya suma les otorgan carta de pago y se desvinculan de la sociedad. — Los socios continuadores resuelven modificar los siguientes artículos del original, y ratificar los restantes que no se opongan a ellos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: Setecientos ($ 700), dividido en ciento cuarenta (140) cuotas de cinco pesos ($ 5) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Moisés Gicovate, cincuenta (50) cuotas o sea doscientos cincuenta pesos ($ 250); don Carlos Gicovate, cuarenta y cuatro (44) cuotas o sea doscientos veinte pesos ($ 220); don José Gicovate, treinta (30) cuotas o sea ciento cincuenta pesos ($ 150); y don Manuel Gicovate, dieciséis (16) cuotas o sea ochenta pesos (80). — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General e Inventario el que deberá ser suscripto por todos los socios en prueba de conformidad. Si pasado un mes de confeccionado no fuere observado se considerará que está aprobado. De las utilidades líquidas que resulten deducido el cinco por ciento destinado para fondo de reserva legal y de las amortizaciones y otros fondos que se estime prudente efectuar, se distribuirán de la forma siguiente: a don Moisés Gicovate, veinte por ciento (20 o|o); a don Carlos Gicovate, treinta y cuatro por ciento (34 o|o); a don José Gicovate, veintitrés por ciento (23 o|o); y a don Manuel Gicovate, veintitrés por ciento (23 por ciento). Para la formación de los balances se seguirán las normas de ley. Todo según documento del 6 de noviembre de 1970. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 60 e. 22|1 Nº 17.281 v. 22|1|71

Navesud Navegación Sud-Americana

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre los señores Torino Epifanio Sica, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca Nº 2858, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Ricardo Federico Sica, argentino, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Catamarca Nº 2858, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, en su carácter de socios y únicos propietarios de "NAVESUD NAVEGACION SUD-AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio constituído en la calle San Martín Nº 686, 1º piso, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de marzo de 1967, bajo el Nº 513, al folio 483, del libro 54 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones también inscriptas en el Registro Público de Comercio con fechas 17 de abril de 1967, bajo el Nº 870, al folio 24, del libro 56, y 18 de marzo de 1968, bajo el Nº 524, al folio 66, del libro 58, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y por la otra los señores Hércules Guillermo Sica, argentino, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal Nº 2222, Capital Federal; y Guillermo Antonio Sica, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal Nº 2222, Capital Federal, convienen: 1º) El señor Torino Epifanio Sica, vende, cede y transfiere al señor Hércules Guillermo Sica, doscientas cincuenta cuotas sociales, representativas de pesos dos mil quinientos; cede, vende y transfiere al señor Guillermo Antonio Sica, ciento cincuenta cuotas sociales, representativas de pesos un mil quinientos; el cedente recibe los importes mencionados de manos de los cesionarios en dinero efectivo, dando con la firma del presente, total, completo y perfecto recibo de pago. El señor Ricardo Federico Sica vende, cede y transfiere al señor Guillermo Antonio Sica, sus cien cuotas sociales representativas de pesos mil, importe que el cedente recibe del cesionario en dinero efectivo, dando con la firma del presente, total, completo y perfecto recibo de pago. — 2º) La presente cesión de cuotas sociales se retrotrae, en cuanto a los efectos entre los socios, al primero de enero de mil novecientos setenta. — 3º) En consecuencia el capital social de pesos cinco mil, está dividido como sigue: el señor Hércules Guillermo Sica, doscientas cincuenta cuotas valor nominal pesos diez cada una, representativas de pesos dos mil quinientos; el señor Guillermo Antonio Sica, doscientas cincuenta cuotas valor nominal pesos diez cada una, representativas de pesos dos mil quinientos. — 4º) Los cedentes, señores Torino Epifanio Sica y Ricardo Federico Sica, se desvinculan total y completamente de la sociedad a la fecha señalada, 1º de enero de 1970. — 5º) En este estado, los socios señores Hércules Guillermo Sica y Guillermo Antonio Sica, únicos componentes de "Navesud Navegación Sud-Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", asumen la Gerencia y Administración de la sociedad, en la forma como lo establece el artículo séptimo modificado en el Testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1968, bajo el Nº 524, al folio 66, del libro 58, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, es decir en forma individual e indistinta, ejerciendo la firma social de igual forma. — Entre líneas: Navegación Sud-Americana. Vale. — Buenos Aires diciembre 29 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 97,50 e. 22|1 Nº 17.311 v. 22|1|71

Interservice

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN BUENOS AIRES, a los 14 días de diciembre de 1970, reunidos la señorita Alcira Mabel Zuccarino, argentina, soltera, el doctor Alberto Vicente Robles, argentino, casado con Sylvia Isabel Heller; y el señor Marcelo Benito Vásquez Mansilla, argentino, casado con Rose Marie von den Bussche Haddenhaussen; los tres con domicilio en Uruguay 277, piso 4º, Capital Federal; convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º: La sociedad girará bajo el nombre de INTERSERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º: Tendrá por objeto la prestación de servicios empresarios, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otro fin tendiente al desarrollo de sus negocios, o a cualquier otra actividad que los tres socios resuelvan, de común acuerdo. — 3º: El capital social es de pesos ley 18.188, cinco mil, o sea $ 500.000 m|n. dividido en 500 cuotas de pesos ley 18.188, diez cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad, como asimismo integradas por los socios en la siguiente proporción: la señorita Zuccarino, 200 cuotas; el doctor Robles, 200 cuotas; y el señor Vásquez Mansilla, 100 cuotas; todo ello de conformidad con el balance suscrito por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — 4º: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o en el exterior. — 5º: El plazo de duración del presente contrato es de 10 años, a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido 1 año de la fecha de constitución, siempre que de aviso, por telegrama colacionado, a los otros dos, con una anticipación mínima de 60 días. — 6º: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios, indistintamente, no pudiendo comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas al giro social. — 7º: Los socios designarán, mediante acta, un gerente, con las facultades que correspondan, a cuyo cargo estará la administración de la sociedad. — 8º: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que pudieren efectuarse a pedido de cualquiera de los socios; dicho balance e inventario general se considerarán aprobados si transcurridos 15 días desde la fecha en que se puso en conocimiento de los socios, éstos no formularan observaciones por escrito. — 9º. Después de realizadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán repartidas entre los socios de la siguiente manera: señorita Zuccarino: 40 o|o; Doctor Robles: 40 o|o; señor Vásquez Mansilla: 20 o|o — 10º: La sociedad abrirá cuenta en el o los Bancos que resuelva, a nombre de la misma, y a la orden de quien resuelvan los socios de común acuerdo. — 11º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se efectuarán un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y la suma que resultare corresponder será abonada a los herederos dentro de los 90 días de aprobado dicho balance. — 12º: Cualquier divergencia que pudiere surgir durante el transcurso del presente contrato, o a su terminación, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte y si no se pusieren de acuerdo, los árbitros designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — 13º: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir el total o parte de sus cuotas sociales, sin el consentimiento de los otros dos. — 14º En caso de disolución o liquidación de la sociedad, los socios procederán en forma conjunta, o nombrarán una persona para que efectúe tales operaciones — De conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — M. B. Vásquez Mansilla, Alcira M. Zuccarino y A. V. Robles. — Certifico en mi carácter de Escribano Público que las firmas insertas al margen y las que anteceden al presente, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Marcelo Benito Vásquez Mansilla, Alcira Mabel Zuccarino y Alberto Vicente Robles, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Diciembre 14 de 1970. — Raspado: anteceden; Benito. Vale. — Hay una firma y un sello: Alejandro N. Roca, Escribano Público — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 99 e. 22|1 Nº 17.344 v. 22|1|71

Patrono

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Patrono Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Escritura número setecientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a seis de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Oscar Nicolás Patrono, argentino, comerciante, nacido el ocho de junio de mil novecientos treinta, hijo de don Pedro Ernesto Patrono y de doña María Teresa Della Torre de Patrono, casado en primeras nupcias con doña María Esther Zunino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y cuatro mil setecientos diez, y don Venturino Pío Zunino, argentino, comerciante, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos diez, hijo de don Antonio Zunino y de doña Seferina Giacossa, casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Della Torre, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veintidós mil ciento noventa y tres, ambos domiciliados en la calle Billinghurst número doscientos veintiocho de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "PATRONO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Billinghurst número doscientos veintiocho de la Capital Federal o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales y agencias que estimen convenientes en cualquier punto del país o del extranjero y su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto lo siguiente: Industrial: Manufactura de todo tipo de materias primas o productos intermedios para venderlos a su vez como productos intermedios o finales. — Comerciales: Mediante la compraventa de mercaderías en general al por mayor o menor, participando de licitaciones públicas o privadas nacionales, provinciales o municipales para el suministro de mercaderías o servicios, dar o recibir mercaderías en consignación, realizar operaciones por cuenta propia o ajena de exportación e importación. — Constructora: Mediante la construcción por cuenta ajena o propia para luego vender o alquilar, de edificios industriales, comerciales para oficinas o vivienda, aun bajo el régimen de la ley 13.512. — Financiera: Mediante la concesión de créditos comunes, hipotecarios, prendarios y créditos amortizables por cuotas destinados a la adquisición de bienes y al pago de obras o servicios mediante libretas, órdenes, carnets, cupones y otros instrumentos de compra utilizables ante firmas adherentes al sistema. — Descontar y comprar letras, pagarés, prendas, giros y todo otro instrumento negociable creado o a crearse. — Inmobiliaria: Mediante la compra y venta de inmuebles por cuenta propia o ajena. — Agropecuaria y Ganadera: Mediante la explotación de tierras propias o ajenas con fines agrícolas ganaderos y forestales. — Las explotaciones podrán hacerse directamente o por intermedio de medieros, arrendatarios o aparceros. — Transporte: Por cuenta propia o ajena de medios propios o llevando cauciones, barcos, aviones, ómnibus o ferrocarriles ajenos de mercaderías, animales o personas dentro del país o hacia o desde el extranjero. — Tercero: El capital social queda constituido en la suma de Cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en quinientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: El señor Oscar Nicolás Patrono doscientas cuotas de diez pesos cada una o sea dos mil pesos ley 18.188 y el señor Venturino Pío Zunino trescientas cuotas de diez pesos cada una o sea tres mil pesos ley 18.188. — Cuarto: La sociedad será administrada por uno cualquiera de los socios componentes indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los negocios que forman el objeto. — La sociedad podrá librar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros y cheques y demás documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones en los bancos de la República, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial y hacer gestiones que interesen a la sociedad en las reparticiones públicas de la Nación, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino enunciativa. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance anual, y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad deducido el cinco por ciento para reserva legal y hasta el diez por ciento. — Sexto: Para deliberar sobre asuntos sociales serán de aplicación las normas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio limitando la actuación de los mismos a la jurisdicción de la Capital Federal. — Séptimo: Aparte de su obligación de integrar el capital, los socios siempre y cuando sea necesario para el giro normal de la sociedad podrán hacer entregas en dinero efectivo o especies, importe éstos que se acreditarán en su cuenta personal. — Los socios pueden resolver de común acuerdo por simple mayoría de votos que estos aportes extraordinarios devenguen un interés cuya tasa será fijada en ese acto, en estos casos esos aportes pasarán a ser un pasivo financiero común de la sociedad. — Octavo: Los socios podrán, de las utilidades líquidas y realizadas, retirar las cantidades en la forma que se establece en el artículo quinto del presente contrato y se cargarán en la cuenta particular de cada socio. — Noveno: Si alguno de los socios optara por retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los socios restantes en forma fehaciente con un mínimo de noventa días de anticipación, manteniendo los mismos la preferencia que otorga el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los herederos deberán unificar la representación, pudiendo optar: Primero: vender sus cuotas de capital a los otros socios a la valuación que resultare de un balance especial que se hará al efecto de el que se deberá calcular el valor llave del negocio, siguiendo el procedimiento adoptado por la Dirección General Impositiva, en tales casos. — Segundo: nombrar un representante de los mismos que trabajará en la empresa, quien deberá contar con la aprobación expresa de los otros socios y tercero: Quedar como socios, sin prestación de trabajo personal, correspondiéndole el setenta y cinco por ciento de las utilidades que les confieren las cuotas de capital, en cuanto al veinticinco por ciento de las utilidades restantes serán para los otros socios. — Undécimo: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá de conformidad a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes afines. — Los comparecientes dejan expresa constancia que la sociedad que por este acto constituyen se podrá transformar en Sociedad Anónima en cualquier momento que lo decida la totalidad del capital suscripto. — Leída que les fue los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Enmendado: ocho — personas — dividido — cuotas — anual — forma — participando — de — dentro — ley 18.188 sea — uso — comercio: Vale. — Fdo.: Patrono. — Venturino Pío Zunino. — Ante mí: Camauer de la Serna, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 1899 del Registro número 501, de mi adscripción, doy fe. — Federico Camauer de la Serna (escribano).

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 213 e. 22|1 Nº 17.242 v. 22|1|71

Asometa Compañía Asociada de Metales y Minerales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria Autorizante, se hace saber por 1 día, que:

ASOMETA COMPAÑIA ASOCIADA DE METALES Y MINERALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó su capital social y en consecuencia modificó la cláusula Quinta: El capital social está constituido por la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos, dividido en cuatro millones quinientas mil cuotas de un pesos cada una. — Dicho capital significa un aumento de Dos millones de pesos sobre el anterior de la sociedad. — El capital mencionado se encuentra suscripto en la siguiente forma: Associated Metals & Minerias Corporation cuatro millones doscientas setenta y cinco mil cuotas o sea la suma de cuatro millones doscientos setenta y cinco mil pesos; Valor Metal Corporation, doscientas veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro cuotas o sea la suma de doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos; y don Franz A. Lissauer, trescientas seis cuotas o sea la suma de trescientos seis pesos. — El capital suscripto mencionado ha sido totalmente integrado de la manera que a continuación se expresa: Associated Metals & Minerals Corporation: Dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos corresponden al capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad; y un millón novecientos mil pesos por la capitalización de parte de lo que le corresponde en las utilidades líquidas acumuladas que resultan del Balance General practicado al 31 de mayo de 1970. — Valor Metal Corporation: Ciento veinticuatro mil ochocientos treinta pesos corresponden al capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad: y noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos por la capitalización de parte de lo que le corresponde en las utilidades líquidas acumuladas, que resultan del Balance General practicado al 31 de mayo de 1970. — Franz A. Lissauer: Ciento setenta pesos corresponden al capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad: y ciento treinta y seis pesos por la capitalización de parte de lo que le corresponde en las utilidades líquidas acumuladas, que resultan del Balance General practicado al 31 de mayo de 1970. — Se ratifican las demás cláusulas del contrato que no hayan sido modificadas por el presente. — Según contrato privado de fecha 2 de diciembre de 1970.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 63 e. 22|1 Nº 17.280 v. 22|1|71

Mogardel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta, entre los señores Osvaldo Lorenzo Moglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay 3842, 4º piso "B", Capital Federal (Ced. Ident. 2.204.627); Julio Andrés Delgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraguay 3842, 4º piso "B", Capital Federal (C. I. 4.370.602); y Mario Santiago Ignacio Gargiulo, argentino, casado, domiciliado en la calle Ministro Brin 570, 3º piso, Dpto. 6º Capital Federal (C. I. 2.653.814) todos mayores de edad y hábiles para contratar, se decide formalizar el presente contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de MOGARDEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Dicha sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 3842, 4º piso "B", Capital Federal, pudiendo trasladarlo si el giro de los negocios lo demandare, como asimismo establecer sucursales en cualquier parte del país — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta, fecha a partir de la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración o disolverse anticipadamente con el consentimiento unánime de los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar toda actividad relacionada con la importación, distribución y venta de aparatos eléctricos manufacturados o semielaborados, sus respectivos repuestos y accesorios, y todo lo relacionado con la industria y comercio del ramo sin limitación alguna. — Quinta: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad de los otros componentes de la sociedad, quienes tendrán prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — Sexta: El capital social es fijado en la suma de Treinta mil pesos ley 18.188 ($ 30.000.—) representado por tres mil cuotas de diez pesos ley 18.188 ($ 10.—) aportados por partes iguales por cada uno de los socios, o sea un mil cuotas respectivamente. — Dicho capital se integra por el aporte de máquinas y útiles de oficina, créditos documentados conforme consta en el balance de iniciación que se agrega y forma parte del presente contrato. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios que actuarán en calidad de gerentes, requiriéndose la firma indistinta de dos de cualesquiera de ellos para librar cheques, documentos, o cualquier otro acto que comprometa el patrimonio de la sociedad. — Octava: Los socios se comprometen por el término de un año a partir de la fecha del presente contrato a no efectuar retiro alguno. — Novena: El ejercicio social se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, comprometiéndose los socios a reunirse cada vez que los negocios lo aconsejen, y especialmente dentro de los sesenta días del cierre de ejercicio para considerar el balance general. — Transcurrido los sesenta días durante los cuales los socios pueden manifestar su conformidad o disconformidad con el balance, éste se considerará tácitamente aprobado en caso de silencio. — Las utilidades deducidas las reservas legales y|o facultativas se distribuirán en proporción al capital aportado, procediéndose de idéntica manera con las pérdidas si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus sucesores podrán continuar con el interés de éste en la sociedad. — A tal efecto se unificará la representación de los sucesores en la persona del cónyuge supérstite o en su defecto, en caso de muerte de éste, por quien designen los respectivos herederos. — Undécima: Para todos los aspectos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones de orden general contenidas en la Ley número 11.645 y el Código de la materia. — Duodécima: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los lugares que se han designado como domicilios reales de los mismos. — Decimotercera: Queda absolutamente excluida la jurisdicción arbitral y|o de amigables componedores para resolver cualquier controversia que se suscite entre los socios con motivo o en ocasión del contrato social, del funcionamiento de la sociedad, su disolución, liquidación y partición. — Cualquier controversia, será resuelta por los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Firmado: Osvaldo Lorenzo Moglia; — Julio Andrés Delgado y Mario Santiago Ignacio Gargiulo.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 138 e. 22|1 Nº 17.326 v. 22|1|71

Witta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

1º) QUE POR Contrato Privado del 31 de julio de 1970, don Agustín Pedro Conca, cede y transfiere las setecientas setenta y nueve cuotas (779) de cien pesos moneda nacional cada una (pesos uno, Ley 18.188), que le corresponden en "WITTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Jorge Alberto Sanmarti, ciento cincuenta y cinco cuotas; Francisco José Sánchez, ciento cincuenta y seis cuotas; Recidilio Florencio Pasini, ciento cincuenta y seis cuotas; Héctor José Tomé, ciento cincuenta y seis cuotas; y Alfredo Puente, ciento cincuenta y seis cuotas. — 2º) Esta cesión se efectúa por la suma de trescientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos Ley 18.188, 3.650) que el cedente recibió en efectivo. — 3º) Con la firma de la presente cesión, el señor Agustín Pedro Conca queda totalmente desvinculado de Witta S. R. L. — S|R: "sesenta". Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30 e. 22|1 Nº 17.246 v. 22|1|71

Gráfica Cosmos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre los señores Daniel Arístides Torres, casado con Norma Martha Berbeve Adib, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Agüero número mil ciento sesenta y siete, piso segundo, departamento "C", Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho; Lucio Francisco López, argentino, casado con Nerina Pérez, comerciante, con domicilio en la calle Angel Gallardo número cuatrocientos cuarenta y tres, Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos seis y Daniel Torres, casado con Palmira Juan, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Treinta y Tres número mil trescientos noventa y dos, Cédula de Identidad número un millón setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y ocho, de esta Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una Sociedad del carácter expresado que girará bajo la razón social GRAFICA COSMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Avenida Pavón Número cuatro mil noventa y nueve de esta Capital Federal sin perjuicio de las Sucursales, Agencias, Filiales, Depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a contar del día dos de junio de mil novecientos setenta, es decir, con vencimiento el día primero de junio de mil novecientos setenta y dos, pudiendo disolverla anticipadamente cuando así lo manifestaran cualquiera de los socios, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha del cierre del ejercicio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación de todas las actividades relacionadas con Talleres Gráficos, especialmente por la publicación, impresión y edición de etiquetas, rótulos, folletos y todo otro trabajo relacionado con papelería comercial pudiendo realizar actividades comerciales y|o industriales relacionadas con esos ramos en el sentido más amplio. — Quinta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá importar y|o exportar, adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos incluso locación que excedan o no de cinco años; locaciones de servicios; estar en juicio como actora, demandada o querellante, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares Nacionales o extranjeros especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, y otras instituciones similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado, con con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho treinta y nueve mil Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Treinta y nueve mil). dividido en trescientos noventa cuotas de Pesos Ley dieciocho mil ciento chenta y ocho, Cien (Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Cien), cada una, siendo aportada por los socios en partes iguales o sea ciento treinta cuotas de capital cada socio, que representan Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Trece mil |Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Trece Mil), cada uno; capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en instalaciones maquinarias, accesorios, muebles y útiles, mercaderías, etcétera, según resulta del activo líquido del inventario y balance que se agregan justipreciados y firmados por los socios y que forma parte del presente contrato; todos estos bienes se transfieren a la Sociedad en este acto, por ellos constituida. — Séptima: La sociedad será representada, administrada y dirigida por los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, los que actuando en forma conjunta o separada tendrán el uso de la firma social con las facultades que se mencionan en la cláusula quinta, para cumplir con el objeto social, bajo las directivas que se fijan en el presente o posteriormente puedan formularse conforme a este contrato. — Octava: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. — Novena: Deberá llevarse un libro de Actas donde se insertarán aquellas que los socios consideren de interés, además de todas las resoluciones que tengan por objeto la modificación del acto constitutivo, la aprobación de balances, y la distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o de declarada la incapacidad. Se practicará un balance general a la fecha de la muerte o de declarada la incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos, representantes o derecho-habientes si ingresan a la Sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales, pagaderas por semestres vencidos, sin interés. — Undécima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrá efectuar anualmente el día primero de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, que se considerará aprobada, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días hábiles de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquellos. — Duodécima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del fondo de reserva, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital; b) El saldo se acreditará a los socios en partes iguales; c) Las pérdidas que pueden producirse, serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anterior. — Decimotercera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Decimacuarta: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, especialmente el arbitral. — Bajo tales cláusulas y condiciones dejan los firmantes constituida la Sociedad "Gráfica Cosmos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — S|r.: 16, Diciembre, Vale. — E|l.: argentino, Vale.— Firmado: López, Francisco. — Daniel A. Torres. — Daniel Torres.

Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 219 e. 22|1 Nº 17.303 v. 22|1|71

Palmeira

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1968, entre los señores José Ferreiros, José Fernández, José Castro, Gonzalo Fariña, Rafael Fariña, Carlos Raúl Fariña, Manuel Fraguas y Constantino Fariña, por una parte y en calidad de únicos integrantes de la sociedad "PALMEIRA, SOC. DE RESP. LTDA". cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 13 de setiembre de 1965, bajo el Nº 2.565, al folio 191 del Libro 52 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. y por la otra parte en calidad de cesionarios, los señores Manuel Garea, domiciliado en la calle Alsina 2167, Capital; Celestino Garea, domiciliado en la calle Ramallo 3580. Capital; Enrique Vázquez, domiciliado en la calle Condes 638 de Haedo. Pcia. de Bs. As., y Albino Anta, domiciliado en

la calle Molinedo 101, de Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires, todos españoles, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores José Ferreiros, José Fernández. José Castro, Gonzalo Fariña, Rafael Fariña, Carlos Raúl Fariña, Manuel Fraguas y Constantino Fariña, que en conjunto poseen (2.800 cuotas), se las ceden, venden y transfieren, por partes iguales a los señores Manuel Garea, Celestino Garea, Enrique Vázquez y Albino Anta, es decir (700 cuotas) a cada uno de ellos, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación, que tenían dentro de la sociedad, con respecto a las cuotas cedidas. — Segunda: El precio total y convenido de la presente cesión de cuotas se realiza por su valor nominal, o sea la suma de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional, que los cedentes reciben en dinero efectivo, de manos de los cesionarios, otorgando por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En virtud de la cesión de cuotas practicadas en este acto, los cedentes quedan totalmente desvinculados de la sociedad, haciendo constar que nada tienen que reclamar a la misma por ningún concepto. — Cuarta: Los actuales socios convienen de mutuo acuerdo en designar gerentes de la sociedad a los señores Manuel Garea y Celestino Garea, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones enunciadas en el contrato social. — Quinta: Queda establecido que todas las cláusulas del contrato social original, que no hayan sufrido modificación por el presente contrato, continúan con toda su fuerza y vigor. — En prueba de conformidad y bajo las cinco cláusulas que anteceden las partes firman el presente, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: José Ferreiros, José Fernández, José Castro, Gonzalo Fariña, Rafael Fariña, Carlos Raúl Fariña, Manuel Fraguas, Constantino Fariña, Manuel Garea, Celestino Garea, Enrique Vázquez y Albino Anta.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio.—En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1968, entre los señores Manuel Garea Celestino Garea, Enrique Alvarez y Albino Anta, por una parte y en calidad de únicos y actuales socios de "Palmeira. Soc. de Resp. Ltda.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de setiembre de 1965, bajo el Nº 2.565 al folio 191 del libro 52 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. por una parte y por la otra parte y en calidad de cesionarios los señores Emilio Fernández Conde, español, casado, domiciliado en la calle Hernández 238, Wilde, Pcia. de Bs. As.; José María Méndez, español, casado, domiciliado en la calle 2 de Mayo 2569, de Villa Dominico, Pcia. de Bs. Aires. Aquilino Méndez, español, casado, domiciliad oen la calle 2 de Mayo 2569, de Lanús, Pcia. de Bs. Aires; José Norberto Méndez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Villegas Nº 3723, de Sarandí, Pcia. de Buenos Aires; Ramón Rodríguez, español, casado, domiciliado en la calle Sgo. del Estero 1192, de esta Ciudad; Eugenio Bernardo Iglesias, argentino, casado, domiciliado en la calle Mon 2787, de esta Ciudad, y Antonio Pérez, español, casado, domiciliado en la calle Bermúdez 15, de Don Bosco, Pcia. de Bs. Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Manuel Garea, Celestino Garea, Enrique Alvarez y Albino Anta, que son poseedores en conjunto de (2.800 cuotas), por este acto las venden, ceden y transfieren a favor de los cesionarios Sres. Emilio Fernández Conde, José María Méndez, José Norberto Méndez, Aquilino Méndez, Ramón Rodríguez Eugenio Bernardo Iglesias y Antonio Pérez, en la proporción de (700 cuotas) para el señor Emilio Fernández Conde, y (350 cuotas) para cada uno de los restantes cesionarios; Segunda: El precio total y convenido de la presente cesión de cuotas, se realiza por la suma de su valor nominal, o sea la suma de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional, que los cedentes reciben en dinero efectivo de manos de los cesionarios, otorgando por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y colocándolos en sus mismos lugares y grado de prelación que tenían dentro de la sociedad con respecto a las cuotas cedidas. — Tercera: En virtud de las cesiones de cuotas practicadas en el presente, los cedentes quedan totalmente desvinculados de la sociedad declarando los mismos que nada tienen que reclamar por ningún concepto. — Cuarta: Los actuales socios convienen en elevar el capital social a la suma de doce millones de pesos moneda nacional, y designar "gerentes" de la sociedad, modificando en consecuencia, las cláusulas "Tercera" y "Quinta" del contrato social, las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, dividido en doce mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Emilio Fernández Conde, 3.000 cuotas, o sean tres millones de pesos m|n., y 1.500 cuotas, o sea un millón quinientos mil pesos cada uno de los restantes socios, e integradas en bienes consignados en el Inventario y Balance General que por separado suscriben los socios de conformidad. Cláusula Quinta: se modifica en el sentido de que la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Emilio Fernández Conde, José María Méndez y Ramón Rodríguez en calidad de "gerentes", con todas las facultades y obligaciones enunciadas en la mencionada cláusula, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar en forma mancomunada dos cualesquiera de ellos debajo del sello de la razón social. — Quinta: Queda establecido que todas las cláusulas del contrato social y su posterior modificación que no hayan sufrido modificación por el presente contrato continúan con toda su fuerza y vigor. — Sexta: En prueba de conformidad con lo expresado en las cinco cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: Manuel Garea, Celestino Garea, Enrique Alvarez, Albino Anta, Emilio Fernández Conde, José María Méndez, Aquilino Méndez, José Norberto Méndez, Ramón Rodríguez, Eugenio Bernardo Iglesias y Antonio Pérez.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188 189 e. 22|1 Nº 17.306 v. 22|1|71

Alicia Vertullo y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre Catalina Alisia Costa de Vertullo, argentina, casada, con domicilio en la calle Alvarado Nº 50, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y Carmen y/o María Compaired, argentinas, solteras, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1410, Capital Federal, en representación de la razón social "Carmen, Niñas y Bebés, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1410, Capital Federal, todas ellas mayores de edad, resuelven de mutuo y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "ALICIA VERTULLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1410, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa al por mayor y menor de artículos de bebés y criaturas, su importación y exportación, fabricación de los mismos, sin perjuicio de dedicarse también a la realización de cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera, sin más limitaciones que su licitud. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en treinta años a partir del primero de julio de 1970, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley treinta mil ($ 30.000) dividido en trescientas cuotas de capital de cien pesos cada una, aportados íntegramente por los socios en mercaderías, instalaciones, etc., todo según balance suscripto que se acompaña y que constituye parte integrante de este contrato, y en la proporción del 50 % cada una de las partes, o sea Catalina Alisia Costa de Vertullo, ciento cincuenta cuotas de capital, o sea quince mil pesos ($ 15.000) y Carmen, Niñas y Bebés, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta cuotas de capital, o sea quince mil pesos (pesos 15.000). — Quinta: La administración, dirección, representación y gerencia, serán ejercida indistintamente por cualquiera de los socios. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la misma, ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. Queda aclarado que será suficiente la sola firma de cualquiera de ellos para la emisión de cheques contra las cuentas bancarias de la sociedad. — Sexta: Mediante el uso de la firma social obligarán y representarán a la sociedad, y podrán: a) tomar dinero prestado a interés de particulares o establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro establecimiento particular u oficial creado o a crearse; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto: librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier otro modo: letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones de toda índole, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con el objeto social: d) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, por cualquier título que sea, como cualquier otro derecho real, constituir, aceptar, transferir y cancelar hipotecas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio de cada año, se efectuará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los que pudieran realizarse durante el año. Toda observación y|o o reserva a este balance deberá formularse dentro de los 10 días de recibido el mismo por los socios; pasado dicho término sin hacerse objeción ni reserva alguna se considerará que las cuentas fueron aprobadas. De las utilidades que resultaren se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, y el remanente será distribuido entre los socios por un porcentaje que de común acuerdo fijarán los socios. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. Se llevará un libro de actas, en el cual se transcribirán las resoluciones que tomaren los socios. — Octava: Las compras serán efectuadas exclusivamente por la firma Carmen Niñas y Bebés, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado o por otro medio fehaciente, con una anticipación mínima de 90 días. En el caso de retiro, el haber del socio saliente y/o cedente se determinará por balance especial que a su costa se practicará con efecto al día del perfeccionamiento de la renuncia. El haber resultante a favor del socio saliente se abonará en un plazo de dos años, con el interés bancario corriente en plaza. — Décima: Si sobreviniera el fallecimiento de la socia Catalina Alisia Costa de Vertullo o su incapacidad total legalmente declarada, el socio restante podrá: a) aceptar la incorporación de los herederos o legatarios de la socia fallecida o incapacitada, con representación unificada dentro de la sociedad; y b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior. En el caso de fallecimiento o incapacidad de María y/o Carmen Campaired, la sociedad Carmen Niñas y Bebés, Sociedad de Responsabilidad Limitada, designará el reemplazante. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato, como asimismo durante su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, amigables componedores, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia y antes de conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. De conformidad de las partes firman el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1970. — Entre líneas: "dos"; Vale. — Firmado: Catalina Alisia Costa de Vertullo; Carmen Compaired; María Compaired.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 180 e. 22|1 Nº 17.373 v. 22|1|71

Repuestos Okane

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1970, los señores Mario Silvio Schlimovich, argentino, mayor de edad, soltero, y José Carlos Schlimovich, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Dorrego 103, Capital, convienen: Primero: Constituir la razón social "REPUESTOS OKANE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Dorrego 103, Capital Federal. — Segundo: Fijar el Capital Social en la suma de treinta mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos, que los socios suscriben e integran por partes iguales en su totalidad, según balance adjunto que se considera parte integrante del presente. — Tercero: Fijar la duración de la sociedad en cinco años. — Cuarto: El objeto será la compra y venta de repuestos y accesorios para automotores, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales o fabriles que estimen conveniente. — Quinto: Los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, en forma indistinta, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y podrán realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, inclusive los mencionados en el artículo 1.881, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10, 13, 14, 15 y 17 del Código Civil. — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance general y el resultado se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha indicados. — Mario Silvio Schlimovich. — José Carlos Schlimovich.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 37,50 e. 22|1 Nº 17.383 v. 22|1|71

Marsilia y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 1970, entre los señores: Raúl Pires, Raúl Justo Naranjo y Romueldo Luis Marsilia, domiciliados en las calles Emilio Mitre 1426, Juan Vucetich 517 y José Cubas 1068 de Capital Federal y Heriberto Rubio, con domicilio en Matheu 210 de San Martín (pvcia. de Buenos Aires), todos mayores de edad, casados y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social MARSILIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida de los Incas Nº 4214, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente a cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la sociedad será por cinco años a partir de la fecha, pero cumplido los dos primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad mediante aviso por telegrama colacionado, dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercero: El objeto social abarcará el asesoramiento administrativo y gestión de cobranzas, pudiendo desarrollar actividades afines y complementarias sin limitaciones de ninguna especie. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 $ 1.000, dividido en 100 cuotas de pesos 10 ley 18.188, totalmente integradas y suscriptas por los socios por partes iguales, en la proporción de 25 cuotas de $ 10, equivalentes a pesos 250 ley 18.188, cuya integración los socios la realizan en base al inventario y balance general, practicado en el día de la fecha, y que todos los socios consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán como gerentes en los términos del artículo 16 de la ley 11.645 y con todas las atribuciones que establece el Código de Comercio y el artículo 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidas, salvo las que por su índole no se ajustan a la naturaleza del presente contrato y cuantas otras sean necesarias para la mejor administración de los negocios sociales. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social, firmando en forma conjunta dos cualesquiera de los cuatro componentes. — Sexta: Los socios podrán realizar retiros mensuales a cuenta de beneficios, siempre que las condiciones económicas de la sociedad lo permita. — Séptima: Anualmente, a partir del día 30 de setiembre de 1971, se practicará un balance general de los negocios, y las utilidades o pérdidas que resulten, una vez deducidas las reservas técnicas de amortización sobre los bienes del activo que así lo requieran y la creación del fondo de reserva legal, será distribuida entre los socios por partes iguales, en la proporción del 25 o|o por cada uno. — Octava: Toda resolución durante la vigencia del presente contrato será tomada por mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad mayor de un año que se considerará como fallecimiento, los herederos podrán continuar en el giro de la sociedad, unificando personería su sustitución del socio muerto o incapacitado, siendo incorporados con los mismos derechos y obligaciones que tenía el socio fallecido o incapacitado, excepto las

relativas al cargo de gerente. — Décima: Para el retiro de un socio, ya sea por aplicación de la cláusula segunda; o por la decisión de los herederos de no incorporarse a la sociedad, o por cualquier otra circunstancia, se practicará un balance general de los negocios, a los valores del día, y la parte que resulte les será abonada en 6 cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por aplicación del Código de Comercio y por la ley 11.645 de sociedades de responsabilidad limitada. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios por aplicación del presente contrato o su interpretación o durante la marcha de la sociedad, o en los casos de disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, los que antes de laudar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, quien resolverá en definitiva y en forma inapelable. — Conforme las partes con el contrato de sociedad que precede, se obligan a su fiel cumplimiento firmando de plena conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Raúl Pires. — Raúl Justo Naranjo. Romualdo Luis Marsilla. — Heriberto Rubio. — Complemento: La nacionalidad de todos los socios es argentina. — La cláusula Sexta queda redactada así: Sexta: Los scoios podrán realizar retiros, sobre utilidades líquidas y realizadas, siempre que las condiciones económicas de la sociedad lo permitan. — Raúl Pires. — Raúl Justo Naranjo. — Romualdo Luis Marsilla. — Heriberto Rubio. — S|raspado: y Cía.: vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 114 e. 22|1 Nº 17.382 v. 22|1|71

Fisan

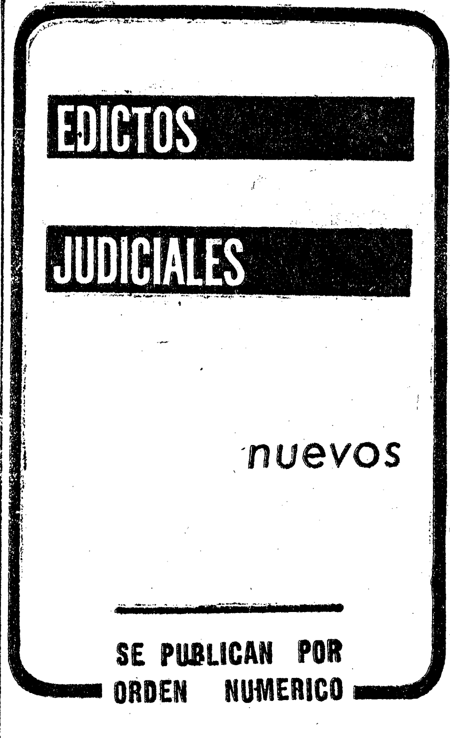
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintidós días del mes de diciembre de 1970, reunidos los señores: don Pedro Nicolás Fischer, químico, argentino naturalizado, C. I. Nº 5.485.018, casado con doña Daniela Blanca Paloma Cuenca, domiciliado en la calle Viamonte Nº 749, piso 14, Dpto. 3; y don Rogelio Raúl Alberto Sánchez, argentino, C. I. Nº 2.484.553, marino, casado con doña Susana Paz, con domicilio en Cánning Nº 2458 piso 4º, "A"; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad comercial sometida al régimen de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Por este acto se declara constituida una sociedad comercial que girará bajo la razón social de FISAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 5 años a contar del día de la fecha, pudiendo ser disuelta con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, por voluntad de ambos socios. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Viamonte Nº 749, piso 14, Of. "3", pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del territorio de la República. — Cuarta: El Objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales e inmobiliarias, previstas en el art. 8º del Código de Comercio y disposiciones legales concordantes; en especial realizar toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones, así como también todo otro tipo de contrataciones civiles y|o comerciales y|o inmobiliarias, para y por cuenta de terceros. — La presente enunciación es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo la Sociedad realizar toda otra actividad útil y lícita que decida llevar a cabo, al mismo tiempo podrá formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, transformar en otro tipo, fusionarse y| o absorber o ser absorbida por otras sociedades. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 Ochocientos Pesos ($ 800), dividido en ochenta acciones de Pesos Ley 18.188, Diez pesos cada una, capital que es suscripto e integrado por los socios en este acto, en efectivo y por partes iguales, esto es, Cuarenta cuotas cada uno. — Sexta: La Dirección, Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, la que no podrá ser comprometida en actividades ajenas al giro de la empresa, ni en negocios en que cualquiera de los socios gerentes tenga intereses contrarios con los de la sociedad. — Séptima: La sociedad para su mejor desenvolvimiento podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes: Administrar, comprar o vender bienes muebles, raíces o semovientes recibirlos en pago o en garantía aceptar o constituir hipotecas y prendas y cualquier otro derecho real cederlos o permutarlos, celebrar contratos de locación, depósito, comodato, mutuo y usufructo, dar y|o tomar dinero en préstamo, librar, aceptar, avalar y endosar, letras de cambio, vales y|o pagarés solicitar aperturas de cuentas en bancos públicos y|o privados en especial Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como también realizar todo otro tipo de operaciones bancarias, en especial descontar documentos, librar y endosar cheques, realizar y recibir remesas, otorgar o aceptar giros, girar en descubierto con autorización de las instituciones bancarias solicitar aperturas de créditos bancarios a corto, mediano y largo plazo. — Podrá igualmente conferir poderes generales y|o especiales, en particular para constituir sociedades de todo tipo, incluso de Responsabilidad Limitada; actuar y peticionar ante organismos nacionales, provinciales y|o municipales. — Estar en juicio como demandante o demandada, con facultades de comprometer en árbitros, transar, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales. — Registrar marcas y patentes. — La presente enunciación es ejemplificativa y no taxativa, pudiendo en consecuencia los gerentes realizar todas aquellas operaciones y negociaciones tendientes al logro del objeto social. — Octava: Anualmente, el día 31 de julio se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado si no es observado por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad por alguno de los socios, dentro de los treinta días el cierre del ejercicio. — Las utilidades, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y hasta que alcance al 10 o|o del capital social, será distribuido entre los socios por partes iguales. — Si hubieren pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a un tercero sin la conformidad del otro socio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad podrá continuar con los herederos del mismo, quienes deberán unificar su personería, o con el representante legal del incapaz siempre y cuando el socio sobreviviente no decida disolver la sociedad. — Undécima: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento del contrato o por voluntad de los dos socios, la misma será liquidada por ambos en común. — Si se disolviera por haber fallecido o encontrarse incapacitado uno de los socios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima del presente contrato, la sociedad será liquidada por el socio restante. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitara sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, haciéndose renuncia expresa del Fuero Federal. — Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra". — En prueba de conformidad suscriben el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, en el lugar y fecha indicados al comienzo del mismo. — E|l.: de. Vale. — Siguen las firmas. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Pedro Nicolás Fischer y Rogelio Raúl Alberto Sánchez, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, veintidós de diciembre de mil novecientos setenta. — Julio C. Etchart (escribano).

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 165 e. 22|1 Nº 17.337 v. 22|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA FRANCO de FERRARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.144 v.26|1|71

Nº 8

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a ROBERTO JOSE SMAMMO y JOSEFA COLAPRISCA, en el juicio "Cortinas, Luis y otro c|Oderiz, Martín s|sumario", expediente Nº 15.200|15, a comparecer a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días. Noé Quiroga Olmos, Juez.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario.

$ L. 18.188, 24 e.22|1 Nº 19.111 v.25|1|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN COLOMBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.209 v.26|1|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MAIURI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.221 v.28|1|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL MOROZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.228 v.26|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PRIMERO TESTORI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.231 v.26|1|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SIGILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.245 v.26|1|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CARMEN PAZOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.22|1 Nº 19.126 v.26|1|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a comparecer a don CARLOS ROBERTO HERRERA, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en autos: "Herrera, Carlos Roberto s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ L. 18.188, 10,50 e.22|1 Nº 19.110 v.22|1|71

PROVINCIAS

LA PLATA

COLEGIO DE PROCURADORES DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA PLATA.

El Colegio de Procuradores, a su requerimiento hace saber por un día, que se ha cancelado la matrícula del procurador don ELOY LOPEZ, inscripto bajo el tomo III, Folio 416. — La Plata, setiembre 12 de 1969. — Gregorio Raymondi, Secretario General.

$ L. 18.188, 6 e.22|1 Nº 19.244 v.22|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días, en los autos "LACQUANITI RUBEN DARIO y otros c|RADICE GUILLERMO s| Ejec. Hipotecaria", Expediente número 7.455|69, que el martillero Alfredo Sambataro, con oficinas en Lavalle 1523 5º piso, oficina 54, rematará el 31 de enero de 1971, a las 11 horas, sobre el mismo, la casa de la calle Gral. Nazar 1225 entre Humahuaca y Juncal, Aldo Bonzi, Partido de La Matanza, Provincia de Bs. As., compuesta de: garaje, jardín, 2 dormitorios, living-comedor, baño, cocina y lavadero, 1 departamento ocupado por una persona que dice poseer boleto de compraventa del mismo compuesto de 1 dormitorio, comedor, baño, cocina y lavadero; y un departamento en construcción. Lote 8, Manzana 85. Mide: 8.66 x 30,31, total 262,48 m2. Ven... al contado.

Base $ 18.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Desocupada. Cláusula hipotecaria 3º: "...ocupada por el deudor, quien la entregará desocupada...". Visitar 10|19 hs. Más inf. en n|oficinas. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1970. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ L. 18.188 81 e. 22|1 Nº 19.269 v. 26|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "ELECO S. A. C. I. F. c|DAUKSIS de MARINI, ADELA s|Ej. prenda" Expte. 24982), que el martillero Albertc J. Radatti, rematará el día 5 de febrero de 1971, a las 15 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, una camioneta marca Chevrolet modelo 1967, carrocería tipo pick-up, mo(tor Nº A-23-34.060, serie Nº P.1086-1, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº B218265, en el estado que se encuentra. Base $ 4.000,05 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Ernesto N. Viñes, secretario.

$ L. 18.188 45 e. 22|1 Nº 19.772 v. 26|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 3

Juzgado Nacional de 1ª Instancia del Trabajo Nº 3, comunica por dos días autos: "SANCHEZ EVARISTA c|CASA ITURRAT S. A. C. I. s|despido", Exp. 20424, que el martillero Pedro Santos, rematará en Paseo Colón 1536, Cap., el sábado 30 de enero de 1971, a las 10 hs., lo siguiente: Una máquina contabilidad Olivetti, mod. Andit 513 Nº 6940, se exhibe, de 10 a 12 hs., calle San Luis 2774, Cap. Sin vase. seña 30 o|o, comisión 10 o|o, pago contado, entrega acuerdo artíc. 565, Código Proced. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Ovidio N. Rivarola, secretario.

$ L. 18.188 30 e. 22|1 Nº 19.179 v. 25|1|71

EDICTOS JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DUCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1970 — Carlos R. Sanz, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.736 v.22|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA IRMA LEAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de dicembre de 1970 — Santo S Faré, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.770 v.22|1|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO PLACIDO SISTO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L. 18.188 60 e.15|1-Nº 17.719-v.28|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, del doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 3, del doctor Ricardo L. Burnichón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA RIEZNIK DE WEKSLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970 — Ricardo L Burnichón, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.790 v.22|1|71

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REGINA ERNESTINA BELTRAME de GASPARINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.21|1 Nº 19.075 v.25|1|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL PASSANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 13.530 v.25|1|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 21|12|70.

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEA FANALE DE FASSARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.719 v.22|1|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO VIEL MOLARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.714 v.22|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO IDELFONSO VACCAREZZA — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L.18.188 75.- e.11|1 Nº 16.757 v.22|1|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ALOISIA ANTONIA STANZEL DE CSAMBAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.20|1-Nº 18.715 v.22|1|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUITPOLD o LUITPOLDO MORGENLANDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.895 v.25|1|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN INTILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.946 v.27|1|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CERDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 19.029 v.25|1|71

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o VAZQUEZ CABELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.939 v.25|1|71

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ERNESTO ASTRALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970 — Mario C Russomanno, secretario
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.729 v.22|1|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILA CATALANI DE DI CAPUA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970 — Anibal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.870 v.22|1|71

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID CANCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 18 e.21|1 Nº 18.896 v.25|1|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA MARIA OLIVER TEZANOS de PANELO — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970 — Graciela E. González secretaria.
$ L. 18.188 80 e.13|1 Nº 16.903 v.26|1|71

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ROSTCOVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Roberto E. Greco, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.750 v.22|1|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y a acreedores de ISABEL LOPEZ DE MATA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario
$ L. 18.188 18 e.20|1-Nº 18.743 v.22|1|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA GEORGINA PASCUAL de BATISTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.21|1 Nº 19.050 v.25|1|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA TELLECHEA de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L.18.188 18 e.21|1 Nº 18.947 v.25|1|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Don PEDRO SEBASTIAN ACCINELLI. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.21|1 Nº 19.074 v.25|1|71

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO ANGELONI y CATALINA MARIA PASTORINO de ANGELONI — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.717 v.22|1|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA SOLIS de LUCERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.740 v.22|1|71

Nº 24

El Juzgado Civil Nro. 24, Secretaría Nro. 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA MAGDALENA LAURIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L.18.188 22,80 e.21|1 Nº 18.908 v.25|1|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CARMELO ALBERGO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.21|1 Nº 18.918 v.25|1|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GREGORIO o GERSH POLANUER o POLONUER, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.21|1 Nº 18.917 v.25|1|71

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA ANGELA MOGLIASSO de MARTINEZ CATEDRA o EMMA ANGELA CATALINA MOGLIASSO de MARTINEZ CATEDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ L. 18.188 27 e.20|1 Nº 18.849 v.22|1|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA LUISA GENONI de CRESPI. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ L.18.188 18 e.21|1 Nº 19.059 v.25|1|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CESAR VALENTIN ALVAREZ VIVAR y DORA ARMANDA LILIA SALA de ALVAREZ VIVAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.857 v.22|1|71

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO LUIS MONTAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ L. 18.188 18 e.20|1 Nº 18.720 v.22|1|71

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIRSCH LEIBA KLEINER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ L. 18.188, 18.- e.21|1 Nº 18.976 v.25|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

— Nº 32 —

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR VALENTIN ORSI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ L. 18.188. 18.— e.20|1 Nº 18.869 v.22|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 2 —

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por quince días en autos: "DOLORES VIDAL de GONZALEZ y otro s|cancelación de pagaré" a los fines del artículo 89, Decreto Ley 5965|63, el extravío del pagaré librado el 17 de febrero de 1970 por Melior Goodwin S. A. C. por tres mil trescientos pesos ley 18.188, con vencimiento el 16 de agosto de 1970 a favor de José Angel González y|o Dolores Vica de González.
Buenos Aires diciembre 23 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ L. 18.188 157,50 e.13|1 Nº 16.914 v.2|2|71

— Nº 4 —

Juzgado Comercio 4, secretaría 8 comunica por cinco días la quiebra de "NOGOYA S. A.", "CONCEPCION ARENAL 1635 S. A. C." "OBRA DIAZ VELEZ Nº 3441, S. A." "EGOM, S. C. A. EDITH DORA GOMEZ e ISIDORO NATANSON. Síndicos: Armando O. Castañón, Dr. Carmen 739, Poncianc A. Cuiasso, Córdoba 1364, piso 2º "A" y Luciano Bisiani Batalla de, Parí 484, piso 3º a quienes los acreedores deberán presentar títulos justificativos. Junta de acreedores a señalarse oportunamente. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 90 e.18|1 Nº 18.478 v.22|1|71

— Nº 6 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica que en autos "FURMAN, BENJAMIN s|cancelación de documentos" S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Autos y Vistos: ... en atención a que se encuentran cumplimentados los demás extremos que prevé el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63 dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) — Librado por el señor Rinaldo Minacori con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 5 de setiembre de 1970 por la suma de $ Ley 18.188 1.330 (133.000 m|n.); 2º) — Librado por San Enrique S. C. A. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 3.500 (350.000 m|n.); 3º) — Librado por Mecha S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 2.000 (200.000 m|n.); 4º) — Librado por Rodríguez y Felisotti con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188. 1.438,40 (143.840 m|n.); 5º) — Librado por Antonio Di Santo con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188: 920 (92.000 m|n.); 6º) Librado por F. Ippólito, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188 1.211 (121.100 m|n.); 7º) — Librado por Gurmán y Lanciotti con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A. y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 20 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 1.214,70 (121.470 m|n.); 8º) — Librado por González Fussetti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188. 467,33 (46.733 m|n.); 9º) — Librado por Fábrica de Muebles Virrey, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 307,85 (30.785 m|n.); 10) — Librado por Cominco S. A. C. F. I. a favor de Benjamín Furman en la localidad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), con fecha 4 de marzo de 1969 y pagadero a la vista por la suma de $ Ley 18.188, 27.000 (2.700.000 m|n.), firmados por los representantes de la sociedad señores Alberto Tedín y E. Tuja; 11) — Librado por Cominco S. A. C. F. I., a favor de Benjamín Furman en la ciudad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), el día 10 de abril de 1969, pagadero a la vista, por la suma de $ Ley 18.188, 28.000 (2.800.000 m|n.); 12. — Librado por Ernesto Calza, Elina A. Calza de Cosentino, Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 1971 por la suma de $ Ley 18.188. 10.850 (1.085.000 m|n.) numerado como el primero de una serie de diez y lleva nota al dorso puesta por el escribano Miguel Carlos Rela, dando cuenta de la autenticidad de las firmas, constancia que se indica registrada en un determinado folio el 8 de junio de 1970; y 13) — Librado por Ernesto Calza, Elina A. Calza de Cosentino; Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A. con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1971, por la suma de $ Ley 18.188 10.850 (1.085.000 m|n.), numerado con el número 10 de una serie de diez todos pagaderos en esta Ciudad de Buenos Aires. — A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto Ley citado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial debiéndose notificar asimismo la precedente resolución a los libradores y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Fdo. "con" no vale. — Felipe M. Cuartero, Secretario.
$ L. 18.188 96 e.5|1-Nº 17.588 v.26|1|71

— Nº 11 —

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, secretaría Nº 22, comunica por cinco días, en los autos de quiebra de CAMPOMAR S. A. DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, que se ha postergado la junta de verificación y graduación de créditos para el 20 de abril de 1971, a las 13 horas, fijándose el término de 30 días a contar de la última publicación, para que los acreedores presenten al síndico don Carlos Papazian, con domicilio en José Cubas 3766, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — María Inés Sibeleau, secretaria.
$ L. 18.188 75 e.18|1 Nº 18.506 v.22|1|71

— Nº 12 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, en los autos: "ROMBOLA de ARRANZ LYDIA ESTHER y otra, s|cancelación de pagaré" comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente pagaré: Nº 430 librado por Coca Cola S. A., con domicilio en Suipacha 268, el día 19 de mayo de 1970, y que vencía el 15 de noviembre de 1970, por la suma de pesos ley 18.188 dos mil ciento noventa y cinco, a la orden de Lydia Esther Rombola de Arranz y Angela De Gracia de Rombola. Agentes pagadores: Roberts, S. A. de Finanzas, domiciliados en 25 de Mayo 258. Adviértese que se autorizará el pago de dicho pagaré si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujera oposición por los tenedores.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 315.- e.14|1 Nº 17.297 v.27|1|71

— Nº 13 —

Juzgado en lo Comercial Nº 13 Secretaría Nº 25 comunica por cinco días la quiebra de "DE MARIO, ANTONIO", Fecha provisoria de cesación de pagos: 1 de setiembre 1969. Síndico: Rogerio G. Lasartigues, con domicilio Avda. Santa Fe 2644 10º piso, Dto. "B" (8.30 a 10.30 hs.) a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 9 de marzo de 1971 a las ... horas para reunión de la junta de acreedores en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires 28 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario
$ L.18.188 82,50 e.19|1 Nº 18.707 v.25|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, cita a los acreedores en autos "ABAD Y CIA, s|quiebra" a la audiencia del día 3 de marzo de 1970, a las 9 horas a fin de considerar el pedido del liquidador de iniciar demanda de nulidad contra Mario J. H. Arguelles y|o quien resulte haber cobrado de la fallida el dinero cuestionado conforme artículo 110 ley de quiebras. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188 52,50 e.18|1 Nº 18.423 v.22|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por quince días en autos "ENTENBERG, MAURICIO s|pedido de cancelación de pagaré", a los efectos del artículo 89 Decreto Ley 5.965|63, la cancelación del pagaré librado por Corporación Comercial, Industrial Argentina Limitada S. A., por la suma de $ 1.512 con vencimiento el 28 de febrero de 1971, endosado por Mundi - Glas, Santiago Tirel, Beverly Hills S. R. L., Antigua Casa Saumell S. R. L. y Jaime Entenberg e Hijo S. R. L.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188 225. e.11|1 Nº 16.374 v.29|1|71

— Nº 14 —

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, convoca por cinco días a Asamblea de tenedores de debentures emitidos por ARTEAR S. A. I. C. F. y A. a los fines dispuestos en el Art. 21 de la Ley 8.875, la que se celebrará el 26 de febrero de 1971, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — La liquidación de la sociedad se resolverá con lo que decidan los acreedores presentes en ese acto.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ L.18.188 60 e.21|1 Nº 18.969 v.27|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 18 —

Juzgado en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 35, comunica por 3 días en el juicio: "MUÑOZ SANHUEZA, FRANCISCO FIDEL y REYES CEBRERO, FERMINA O. s/sucesiones" (Exp. Nº 17.152) que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará, en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 22 de enero de 1971, a las 15.30, el inmueble sito en el cuartel 5º del Ptdo. de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires, Barrio "Los Alamos" a inmediaciones de Est. Longchamps F.C.R. calle Gregorio de Laferrère 250. Sup. 321 m.c. Base retasada $ 11.700,00 (ley 18.188). Ocupada por personas que manifiestan ser inquilinos. Seña 8 %. Comisión 3 %. Visitar de 15 a 19.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L. 18.188, 54.— e.20|1-Nº 19.129-v.22|1|71

— Nº 30 —

Juzgado Nac. Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en autos "PARAMO, FRANCISCO y otros c/ZIMMERMANN RESTA DE LAJOUS, LAURA y otros s/ejecución hipotecaria" Exp. 17.554 que el martillero Manuel A. Mutio rematará el jueves 4 de febrero próximo a las 16 hs. en Corp. Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. Propiedad en Olivos, Pdo. Vte. López, Pcia. Bs. Aires, calle Rosales 2760 con Sup. 352,5250 m2. Base $ 11.435.100 m/n. (Ley 18.188, pesos 114.351), al contado. Seña 8 %, comisión 3 %. Ocupada por los deudores. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 54.— e.20|1-Nº 18.910-v.22|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 2 —

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en autos "NICOLOSI, ANTONIO c|FUNES, HECTOR y otros, s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 30.935, que el martillero Luis Rubino rematará el día 1 de febrero de 1971, a las 10 horas, en el local de Republiquetas 5370, donde se exhibe, los días hábiles, de 15 a 19 horas: un automotor usado, marca Fargo, motor número P25-31511C.L.C., tipo camión, modelo año 1960, carrocería con baranda, patente Nº 493.279, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base $ 8.568,40, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ L. 18.188 45 e.21|1 Nº 19.132 v.25|1|71

— Nº 11 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría 22, hace saber por tres días en autos caratulados "FININVER S.A.C.I.F.I. c/ MAJUL Y CIA. S.M.C. s/Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 32.039/70 que el martillero Héctor Pedro Serravalle, propuesto por la parte actora, rematará el día 22 de enero de 1971, a las 16 horas, en Rodríguez Peña 486 8º piso, Capital Federal, un local para negocio en propiedad horizontal, planta baja, Unidad Funcional Nº 1, ubicado sobre la Avenida Gaona 4805, 4809 y 4811 esquina Segurola 800, de esta Capital Federal con una superficie propia de 109,42 m2. Porcentual: 7,24 por ciento. Totalmente desocupado. Base: 121.030 Pesos Ley 18.188, al contado. Seña 8 por ciento, Comisión: 3 por ciento, ambos en efectivo. El comprador está obligado a identificarse con documento y a constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 18.188, 63.— e.20|1-Nº 19.105-v.22|1|70